

ACTA 19. En la Ciudad de Tijuana Baja California, siendo las catorce horas, del día veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, se reunieron en la Sala de Cabildo para celebrar **Sesión Extraordinaria de Cabildo** las y los Integrantes del Honorable XXIV Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California; cuyos nombres y firmas constan en la lista de asistencia que corre agregada a la presente acta como **apéndice número 1**. Dirige la Sesión la Presidenta Municipal Ciudadana Monserrat Caballero Ramírez, con la representación legal que le confiere el artículo 16, fracción V del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tijuana, Baja California y conforme a lo establecido en los artículos 9 fracción XIV y 61, del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, así como el Secretario de Gobierno Municipal Ciudadano Jesús García Castro, para efectos de dar fe de los actos y acuerdos aprobados en su calidad de Secretario Fedatario de la presente Sesión. En el desahogo del **punto 1** del orden del día, el Secretario de Gobierno Municipal C. Jesús García Castro, da cuenta de la existencia de quórum legal para sesionar; encontrándose presentes la mayoría de las y los integrantes del H. XXIV Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, así mismo informa que los Regidores Oscar Manuel Montes de Oca Rodríguez, David Ruvalcaba Flores, Juan Carlos Hank Krauss y Rogelia Arzola Santillán presentaron oficio justificando su inasistencia a la presente Sesión por cuestiones inherentes al ejercicio de su cargo.-----

Enseguida se dio lectura al **Orden del Día** en los siguientes términos: -----

1.-Lista de asistencia y declaración de quórum legal. 2.-Proyecto de Acta de Sesión Anterior para su aprobación. 3.- Avisos. 3.1.- Avisos de movimientos Programáticos y Presupuestales Automáticos del H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. 4.- Proyectos de acuerdos y resoluciones. 4.1.- Acuerdo relativo a la autorización para celebrar Convenio de Coordinación con el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja Acuerdo relativo al Protocolo para el desahogo del Primer Informe de Gobierno de la Presidenta Municipal de Tijuana, Baja California. 4.3.- Acuerdo relativo a las modificaciones presupuestales para el ejercicio fiscal 2022, correspondiente al Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. 4.4.- Punto de Acuerdo Económico relativo a diseñar y ejecutar un programa especial de inspección, verificación, control y vigilancia del cumplimiento en la observancia de las disposiciones derivadas de las Leyes y Reglamentos aplicables en Bares, Restaurantes y Centros Nocturnos de la ciudad, así mismo integrarlos al programa UNETE. 4.5 Proyecto de Iniciativa de Decreto para plantear a la Legislatura Local, una reforma al artículo 160 QUATER del Código Penal para el Estado de Baja California; y al artículo 24 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California; a fin de sancionar con mayor rigor las prácticas de ciber bullying empleadas a través de medios digitales que lastiman la moral y reputación de las mujeres. 4.6.- Iniciativa por la que se acuerda que por conducto de la Presidenta Municipal, se giren atentas instrucciones hacia la Dirección de Bienes Inmuebles de la Oficialía Mayor del Gobierno Municipal de Tijuana, hacia la Consejería Jurídica Municipal y hacia el Instituto Municipal de Deporte de Tijuana, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, realicen las gestiones correspondientes para regularizar y dar certeza a la posesión y administración de las Unidades Deportivas Municipales. 4.7.- Iniciativa por la que se acuerda que, por conducto de la Presidencia Municipal, se giren atentas instrucciones hacia la Secretaría de Gobierno Municipal y hacia la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, refuercen las medidas administrativas y

legales, a fin de prevenir, combatir y erradicar cualquier acto de violencia en eventos, espectáculos y celebraciones deportivas. **4.8.-** Proyecto de Acuerdo Económico para que la Sindicatura Procuradora implemente acciones adecuadas para la promoción, garantía, respeto y protección de los derechos específicos de las personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas del municipio de Tijuana. **4.9.-** Proyecto de Acuerdo Económico relativo al desahogo de la Glosa del Primer Informe de Gobierno, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 9 BIS de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California. **5.- Informes y Dictámenes de las Comisiones.** **5.1 Dictamen XXIV-GLMR-DHMAI-025/2022**, relativo al proyecto de modificación al Protocolo de atención a la Población Migrante en el municipio de Tijuana, Baja California. **Dictamen XXIV-GLMR-007/2022**, relativo al proyecto de Reforma al artículo 8 del Reglamento para la Venta, almacenaje y consumo Público de Bebidas Alcohólicas en el municipio de Tijuana, Baja California, así como el artículo 51 del Reglamento de Tránsito y control Vehicular del municipio de Tijuana, Baja California. **5.3.- Dictamen XXIV-GLMR-012/2022**, relativo al proyecto de iniciativa para la reforma del artículo 91 fracción VII del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. **5.4.- Dictamen XXIV-GLMR-015/2022**, relativo al proyecto de reforma del artículo 90 y 95 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. **5.5.- Dictamen XXIV-GLMR-022/2022**, relativo al proyecto de reforma al art. 17 del Reglamento Interno del Instituto Municipal para la Juventud de Tijuana, Baja California, (IMJUV) a fin de establecer una Política Municipal de atención a los jóvenes en desocupación. **5.6.- Dictamen XXIV-GLMR-026/2022**, relativo a la propuesta de reforma a los artículos 27, 71 y 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California. **5.7.- Dictamen XXIV-GLMR-CREA-027/2022**, relativo al expediente XXIV-159/2022 que alberga el cumplimiento a lo ordenado por la Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California. **5.8.- Dictamen XXIV-HDA-028/2022**, relativo a la solicitud de modificaciones programáticas por alineación a los planes de Desarrollo Estatal y Municipal para el ejercicio fiscal 2022, correspondientes al Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. **5.9.- Dictamen XXIV-HDA-029/2022**, relativo a la solicitud de modificaciones programáticas por alineación a los planes de Desarrollo Estatal y Municipal para el ejercicio fiscal 2022, correspondientes a Entidades Paramunicipales. **5.10.- Dictamen XXIV-HDA-030/2022**, relativo a las solicitudes de modificaciones presupuestales para el ejercicio fiscal 2022, correspondientes al Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. **5.11.- Dictamen XXIV-HDA-031/2022**, relativo a las solicitudes de modificaciones presupuestales para el ejercicio fiscal 2022, correspondientes al Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. **5.12.- Dictamen XXIV-HDA-032/2022**, relativo a las solicitudes de modificaciones presupuestales para el ejercicio fiscal 2022, correspondientes al Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. **5.13.- Dictamen XXIV-HDA-033/2022**, relativo a las solicitudes de modificaciones presupuestales para el ejercicio fiscal 2022, correspondientes al Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. **5.14.- Dictamen XXIV-CPUDMOSP-05/2022**, relativo a la solicitud para que se elabore y someta a consulta pública el proyecto de Declaratoria de Usos y Destinos para Parque de conservación de ecosistemas riparios frágiles en el arroyo Alamar, Delegaciones Otay Centenario y La Presa de esta Ciudad. **6.- Clausura de la Sesión.** - - - - -
Una vez concluida la lectura **del Orden del Día** el Secretario Fedatario lo somete a votación económica el cual es aprobado por **UNANIMIDAD** de los presentes. - - - - -

En el desahogo del **punto 2** del orden día, relativo al **Proyecto del Actas de las Sesiones** anteriores de fecha 18 de agosto del 2022 y 05 de septiembre del 2022; para efecto de su aprobación, se solicitó la dispensa de lectura íntegra de las mismas, siendo aprobada en votación económica por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes. Acto seguido, el Secretario Fedatario, Ciudadano Jesús García Castro, da cuenta de ello y con fundamento en el Artículo 79 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, somete a votación el contenido de las mismas, la cual fue aprobada por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes, las cuales son agregadas a la presente Acta como **apéndice número 2**. En el desahogo del **punto 3** del orden día referente a **Avisos**.- el Secretario de Gobierno Municipal procede al desahogo del numeral **3.1** del orden del día, quien solicita se haga constar que en la Convocatoria de la presente Sesión de Cabildo, se han presentado los Avisos de Movimientos Programáticos y Presupuestales Automáticos del H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 50, fracción IV de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, por lo que se solicita se asiente en la presente acta y se agrega como **apéndice número 3**. - - - - -

Prosiguiendo con el Orden del Día el Secretario Fedatario C. Jesús García Castro solicita la dispensa de la lectura íntegra de los documentos contenidos en el punto 4 y 5 del orden del día, toda vez que fueron debidamente circulados como anexos de la correspondiente convocatoria, y en razón de que ya tienen conocimiento de su contenido, a efecto de que solo se proceda a la lectura de los proemios y puntos de acuerdo, siendo aprobada en votación económica por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes. - - - - -

En el desahogo del **punto 4** del orden día referente a **Proyectos de acuerdos y resoluciones**.- El Secretario Fedatario C. Jesús García Castro procede dando lectura al **punto 4.1**.- Acuerdo relativo a la autorización para celebrar Convenio de Coordinación con el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California para llevar a cabo la obra relacionada con el Puente Vehicular “Los Olivos”; agregándose como **apéndice número 4, Y TOMANDO EN CONSIDERACION QUE**: - - - - -

PRIMERO.- Que el día jueves 14 de abril de 2022 se registró un sismo de 4.6 de magnitud con un epicentro en mar abierto a 20 kilómetros al Norte de las costas del Municipio de Ensenada, Baja California, por lo que la Dirección de Protección Civil, Dirección de Bomberos y Dirección General de Policía y Tránsito Municipal, iniciaron recorridos y revisiones en diferentes puntos estratégicos y vitales de la ciudad. - - - - -

SEGUNDO.- Que a través del Comité Técnico de Puentes se realizó una revisión ocular inicial en el puente “Los Olivos”, en la que se detectaron algunas fisuras y grietas, así como el desfase horizontal en unas juntas del mismo, las cuales aparentemente no habían sido identificadas previamente en un estudio contratado con la empresa Euroestudios, por lo que los integrantes del Comité recomendaron formalmente el cierre permanente de dicho puente. - - - - -

TERCERO.- Que con fecha 20 de abril de 2022, se publicó en la Gaceta Municipal de Tijuana, la Declaratoria de Emergencia de Riesgos Geológicos y Socio-Organizativos emitida por parte de la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, a consecuencia del riesgo inminente de colapso que representaba circular por el Puente Vehicular “Los Olivos” y ante la alta posibilidad de colapso, que pudiera presentarse por la eventualidad de otro sismo en la región de igual o mayor magnitud, o como por la circulación vehicular a alta velocidad tanto de vehículos ligeros como pesados sobre dicho puente. - - - - -

CUARTO.- Que mediante Convenio de Coordinación entre el Ejecutivo Estatal y el Municipio, se busca llevar a cabo la reparación del Puente Vehicular “Los Olivos” del Municipio de Tijuana, Baja California, para evitar los riesgos que representa por los peligros naturales, sociales y ambientales para la sociedad bajacaliforniana, para lo cual en una

suma de esfuerzos se pretende que la ejecución de la obra se divida en dos etapas, siendo compromiso del Municipio la terminación de la primera etapa y por parte del Ejecutivo Estatal la terminación de la segunda etapa. -----

QUINTO.- Que la Secretaría de Desarrollo Territorial, Urbano y Ambiental del XXIV Ayuntamiento de Tijuana, elaboró el Proyecto de Convenio de Coordinación para la ejecución del puente vehicular “Los Olivos”, en la ciudad de Tijuana, Baja California, a celebrarse entre el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California y el XXIV Ayuntamiento de Tijuana, el cual fue revisado y validado por la Consejería Jurídica mediante oficio No. CJM/XXIV/DJC/3664/2022 de fecha 01 de junio de 2022. -----

SEXTO.- Que a través del oficio No. 006085 de fecha 22 de agosto de 2022, la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial del Estado de Baja California, señaló que previo a la suscripción del citado instrumento, el Cabildo del XXIV Ayuntamiento de Tijuana, deberá autorizar la celebración del proyecto del Convenio de Coordinación, de conformidad con los artículos 48 y 49 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California. -----

SÉPTIMO.- Que mediante oficio No. SDTUA-XXIV-1596-2022, de fecha 30 de agosto de 2022, la Secretaría de Desarrollo Territorial, Urbano y Ambiental del XXIV Ayuntamiento de Tijuana, solicitó a la Secretaría de Gobierno Municipal las gestiones pertinentes para someter a aprobación del H. Cabildo del XXIV Ayuntamiento de Tijuana, la celebración del proyecto del Convenio de Coordinación mencionado. -----

OCTAVO.- Que el Convenio tiene por objeto establecer las bases conforme a las cuales, las partes unificarán criterios e instrumentarán mecanismos de coordinación y participación para la ejecución de las acciones que permitan llevar a cabo la obra denominada “***Obra emergente de reparación de estructura en Puente Los Olivos, sobre la tercera etapa del Río Tijuana, Baja California (demoliciones y subestructura)***”. -----

NOVENO.- Que para el cumplimiento del objeto del Convenio, el Ejecutivo Estatal se compromete a destinar los recursos aprobados para la ejecución de la segunda etapa de la obra y a realizar los anticipos que correspondan y a efectuar el resto de las aportaciones conforme al avance físico de la obra.-----

----- **FUNDAMENTOS LEGALES** -----

PRIMERO.- Que el Artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. -----

SEGUNDO.- Que el artículo 76 de la Constitución Política del Estado, establece que el Municipio es la institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre administración de su hacienda y que posee personalidad jurídica y patrimonio propio y goza de plena autonomía para reglamentar directa y libremente las materias de su competencia. -----

TERCERO.- Que la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California, en su Artículo 7, fracciones IV y XIII, señala que el Presidente Municipal, ejercerá la representación política, legal y social del Municipio conforme lo disponga el reglamento respectivo y contará con las atribuciones de todas aquellas que el Ayuntamiento le confiera en su reglamentación interior o de gobierno, o en los acuerdos específicos que adopte. - -

CUARTO.- Que la fracción V del artículo 15 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, establece que para disponer del patrimonio municipal, se requiere de la votación favorable de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, para autorizar entre otros, aquellos cuyos efectos jurídicos establezcan obligaciones que trasciendan el período de gestión constitucional del Ayuntamiento. -----

QUINTO.- Que el artículo 49, fracción I de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, establece que los Municipios podrán suscribir Convenios de Coordinación, cuando se tenga por objeto la colaboración interinstitucional para mejorar la prestación de un servicio público o el ejercicio de una función, sin que ninguna de las partes ceda a la otra la atribución, en todo o parte, respecto de la materia correspondiente. -----

SEXTO.- Que el Artículo 5 y 6, del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, señala que el Ayuntamiento es la máxima autoridad del Municipio y de la administración pública municipal, con competencia plena y exclusiva sobre su territorio, su población y su organización política y administrativa, y que le compete la definición de las políticas generales de la administración municipal, en los términos de las leyes aplicables, y que la ejecución de dichas políticas y el ejercicio de las funciones administrativas del Ayuntamiento se depositan en la Presidenta o el Presidente Municipal y en las autoridades de la administración pública municipal, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes. -----

SÉPTIMO.- Que el Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, en su artículo 16, fracción XIII, indica que para el cumplimiento de sus funciones como órgano ejecutivo del Ayuntamiento y el despacho de los asuntos administrativos, la persona titular de Presidencia tendrá como atribución el celebrar convenios para la obtención de recursos y para la realización de programas de inversión pública y acciones de gobierno, en coordinación con el Estado y la Federación. -----
Por lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD**, el siguiente punto de acuerdo. -----

ÚNICO.- Se autoriza a la Presidenta Municipal, C. Monserrat Caballero Ramírez, y a las autoridades municipales que por materia corresponda, para que en nombre y representación del Municipio de Tijuana, Baja California, suscriban Convenio de Coordinación con el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California para llevar a cabo la obra mencionada en el considerando octavo del presente punto de acuerdo. ---

----- **TRANSITORIOS** -----

PRIMERO.- El presente acuerdo entra en vigor al momento de su aprobación. -----

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Territorial, Urbano y Ambiental, para que en el ámbito de sus atribuciones coordine la ejecución y supervisión de la Obra con el Ejecutivo del Estado. -----

TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial, Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Baja California y/o Gaceta Municipal para conocimiento de los ciudadanos. -----
Razonando el sentido de su voto, la Regidora Sandra Betsaida Magaña Ríos, en uso de la voz expone que: *Con su venia. Buenas tardes a todos. Nomás tengo una pequeña observación. En el convenio en la parte de atrás sigue apareciendo el nombre del Secretario anterior, no sé si ya lo revisaron y en vista de que no se ha firmado hay que corregirse. Gracias, es todo.* -----

Acto continuo, El Secretario Fedatario C. Jesús García Castro procede dando lectura al **punto 4.2.-** Acuerdo relativo al Protocolo para el desahogo del Primer Informe de Gobierno de la Presidenta Municipal de Tijuana, Baja California.; agregándose como **apéndice número 5**, Y TOMANDO EN CONSIDERACION QUE: -----

PRIMERO.- Que el artículo 81, fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece que la Ley en materia municipal deberá establecer las disposiciones generales sustantivas y adjetivas que le den un marco normativo común a los municipios, sin intervenir en las cuestiones específicas de los mismos, y que esta Ley tendrá por objeto el establecer las bases generales para la presentación del informe de la presidenta municipal sobre el estado que guarda la Administración Pública Municipal ante el Cabildo. -----

SEGUNDO.- Que el artículo 7 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, establece que la Presidenta Municipal, es el órgano Ejecutivo del Ayuntamiento

y ostenta como atribuciones el rendir anualmente durante la primera semana del mes de octubre un informe público sobre el estado que guarda la Administración Pública Municipal. TERCERO.- Que el artículo 80 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, establece que la Presidenta Municipal, deberá rendir un Informe de Gobierno respecto de la gestión municipal, cuando menos una vez por año, durante la primera semana de octubre. -----

CUARTO.- Que el proyecto de Protocolo que se presenta para rendir el Primer Informe de Gobierno de la Presidenta Municipal, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 81 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, donde cada uno de los Partidos Políticos que integran este H. Cabildo, serán representados por un Edil, así como aquellas y aquellos Regidores sin partido quienes darán su posicionamiento, para continuar con la intervención de la Presidenta Municipal C. Monserrat Caballero Ramírez. -----

QUINTO.- Que el artículo 44 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, dispone que el derecho de iniciar proyectos de acuerdos y resoluciones corresponde a los Integrantes del Cabildo y siendo el Proyecto de Protocolo para el Informe de Gobierno una Iniciativa de Acuerdo, su competencia corresponde a los miembros del Cabildo de este Municipio de Tijuana, Baja California. -----

SEXTO.- Que el artículo 16, fracción XX del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, indica que es atribución el de la persona titular de Presidencia, informar cada año a la comunidad, en sesión solemne de Ayuntamiento, sobre el estado que guarda la administración pública municipal y los avances del Plan Municipal de Desarrollo. -----

SÉPTIMO.- Que atendiendo a la naturaleza del acto y por el número de ediles que deben intervenir por mandato reglamentario, se hace necesario ser expresamente objetivos y respetuosos del tiempo de todos los integrantes de este H. Cabildo, por lo que se considera que la intervención, para el posicionamiento respecto de la gestión municipal por parte de los diversos partidos políticos y aquellos ediles sin partido, no exceda de cinco minutos por Edil. -----

Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD**, el siguiente **punto de acuerdo**. -----

PRIMERO.- Se aprueba el Protocolo para rendir el Informe de Gobierno de la C. Monserrat Caballero Ramírez, en su calidad de Presidenta Municipal, correspondiente al primer año de Gestión Municipal del H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, mismo que se llevará a cabo a las 12:00 horas del día miércoles 12 de octubre del año dos mil veintidós, en los términos del documento que se anexa al presente Acuerdo y que se tiene por reproducido como si a la letra se insertase. -----

SEGUNDO.- Se declara Recinto Oficial del Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, para los efectos del cumplimiento al Acuerdo primero, el Patio Central de Palacio Municipal, situado en la esquina conformada por el Paseo Centenario y Avenida Independencia número 1350, Zona Urbana del Río Tijuana, en esta ciudad de Tijuana, Baja California.-----

----- **TRANSITORIOS** -----

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación. -----

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Municipal para conocimiento de los ciudadanos. ---
Dado en la Sala de Cabildo de Palacio Municipal de Tijuana, Baja California, a la fecha de su presentación. -----

Continuando con el orden del día el Secretario Fedatario C. Jesús García Castro da lectura al **punto 4.3.-** Acuerdo relativo a la modificaciones presupuestales para el ejercicio fiscal 2022, correspondiente al Ayuntamiento de Tijuana, Baja California; agregándose como **apéndice número 6, Y TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE.** -----

PRIMERO.- Que con fecha 23 de septiembre del presente ejercicio, la Secretaría de Gobierno del Ayuntamiento recibió oficios T-3234/2022 y T-3236/2022, suscrito por el C.

Raymundo Vega Andrade, Tesorero Municipal, en el que valida y solicita poner a consideración de los C.C. Integrantes del H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana, B.C., la solicitud de modificación presupuestal al Presupuesto de Egresos Autorizado para el Ejercicio Fiscal 2022. -----

SEGUNDO. - Que el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 85, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor. -----

TERCERO. - Que el artículo 7, fracción I de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California, señala que son atribuciones del Órgano Ejecutivo del Ayuntamiento el dirigir el gobierno y la administración pública municipal, centralizada y paramunicipal. -----

CUARTO. - Que el artículo 10 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California establece que los Municipios administrarán libremente su hacienda aprobando y ejerciendo su presupuesto de egresos de manera directa a través de los Ayuntamientos, o bien auxiliados por quienes ellos autoricen conforme a esta ley y los reglamentos que al efecto expidan y de conformidad con los planes y programas municipales debidamente aprobados. -----

QUINTO.- Que el artículo 6, de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, indica que los Presidentes Municipales, a través de las Tesorerías Municipales, coordinarán conforme lo establece dicha Ley, las actividades de programación, presupuestación, control, seguimiento y evaluación del gasto público, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia. -----

SEXTO.- Que el artículo 50 Fracción IV, de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, establece lo siguiente: El Presidente Municipal y los Titulares de las Entidades Paramunicipales solicitarán, por conducto de la Tesorería Municipal, la autorización del Ayuntamiento para efectuar la creación o supresión de partidas presupuestales, así como la ampliación, transferencia o reducción de recursos en las partidas de sus respectivos Presupuestos de Egresos, misma que deberá obtenerse antes de ejercer la modificación solicitada. -----

SÉPTIMO.- Que el artículo 16 del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, señala que son atribuciones de la Presidenta Municipal, el formular y someter a la consideración del Ayuntamiento los acuerdos administrativos que se requieran para el desempeño de la administración pública municipal, así como ejercer los recursos derivados del Presupuesto de Egresos. -----

OCTAVO. - Que como resultado del análisis realizado de la documentación en referencia, se solicita se considere la disminución y ampliación del presupuesto de egresos 2022 referente a lo siguiente: -----

Disminución y Ampliación presupuestal de egresos, mediante cédulas con número de folio **D-25-05-62 y A-01-05-67**, por la cantidad de **\$1,100,000.00 (UN MILLÓN CIENTO MIL PESOS 00/100 M.N.)**, respectivamente, que solicita la Tesorería Municipal y la Dirección de Comunicación Social, para transferir de la partida 33101 *Servicios Legales y Asesorías en Materia Jurídica, Económica y Contable*, cuyo recurso no será necesario ejercer, a la partida 36101 *Servicios de Difusión Institucional*, con la finalidad de cubrir necesidades internas de difusión institucional para dar a conocer las acciones del H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana para el año en curso 2022. -----

Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD**, el siguiente **punto de acuerdo**. -----

PRIMERO.- Se aprueba la solicitud de Disminución y Ampliación presupuestal según cédulas con número de folio **D-25-05-62 y A-01-05-67**, por la cantidad de **\$1,100,000.00 (UN MILLÓN CIENTO MIL PESOS 00/100 M.N.)**, correspondientes al Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2022 del Ayuntamiento de Tijuana B.C. -----

Se anexa al presente proyecto de iniciativa, copia de las cédulas de partidas presupuestales afectadas, para que en su parte relativa quede como insertada a la letra del presente texto. **SEGUNDO.** - De conformidad a lo previsto en el artículo 50 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, tórnese copia del acuerdo de Cabildo al H. Congreso del Estado de Baja California, para su conocimiento y efectos de revisión de la Cuenta Pública. -----

Dado en la Sala de Cabildo de Palacio Municipal de Tijuana, Baja California, a la fecha de su presentación. -----

Razonando el sentido de su voto, la Regidora Georgina Eréndira Arana Cruz expone que: *Muchas gracias, con su venia. Solo hacerle el llamado que, así como este punto de acuerdo es urgente y se turna de la misma manera urgente, el viernes lo subieron y hoy ya estamos aquí aprobándolo, nada más solicitarle de la manera más atenta que todos los puntos que sean también urgentes, también los pasen a la brevedad posible. Es cuánto.* -----

Continuando con el orden del día, el Secretario Fedatario Jesús García Castro concede el uso de la voz a la Regidora Georgina Eréndira Arana Cruz para que de lectura al **punto 4.4.-** Punto de Acuerdo Económico relativo a diseñar y ejecutar un programa especial de inspección, verificación, control y vigilancia del cumplimiento en la observancia de las disposiciones derivadas de las Leyes y Reglamentos aplicables en Bares, Restaurantes y Centros Nocturnos de la ciudad, así mismo integrarlos al programa UNETE. Agregándose a la presente acta como **apéndice número 7, Exposición de motivos:** Baja California ha presentado un aumento considerable de la violencia que derivado de la pandemia se ha potencializado y en específico los relacionados con delitos cometidos contra las mujeres vinculados con prácticas cuyos sesgos de género evidencian la necesidad de la atención urgente a la seguridad de las mujeres y las niñas. -----

El municipio de Tijuana es el que tiene mayor concentración de población en la entidad, además de ser ciudad de paso, pues es aquí donde se localiza la Garita de San Ysidro, que es el paso fronterizo más transitado del mundo, con más de 30 millones de cruces al año. Asimismo, la Garita de Otay, también tiene una dinámica intensa sobre todo de cruce de tráileres con mercancía que se producen en la empresa de exportación -maquiladoras- que se han relocalizado en el municipio. Además, tiene una vocación turística importante, como parte de lo cual, el turismo sexual y la trata de personas son concomitantes con su condición de frontera y nodo migratorio. Situación que incrementa potencialmente esta problemática, y quedando en evidencia en el Informe sobre violencia hacia las mujeres, que realizó la CEDH, donde se muestra la situación crítica de la tendencia creciente de feminicidios en Tijuana, siendo el lado este de la Ciudad donde se han ubicado mayormente los cuerpos de mujeres asesinadas. -----

El pasado domingo 27 de marzo del presente año, dos jóvenes fueron agredidas verbalmente y posteriormente heridas con un arma punzocortante en un bar ubicado en Zona Rio Tijuana, por declaraciones de la madre de una de las víctimas, el bar donde ocurrieron los hechos se deslindó cuando las vieron heridas y ensangrentadas, las sacaron del lugar, cerraron las cortinas y las dejaron solas, sin brindarles ayuda. Tampoco recibieron ayuda de la Policía Municipal, cuyos elementos únicamente les pidieron sus datos y preguntaron donde habían sido agredidas. -----

Es importante señalar que el agresor ingreso a un establecimiento público con un arma punzocortante, donde se deben tener protocolos de revisión a todos los asistentes, además de que no cuentan con protocolos de atención a mujeres víctimas de violencia de género y acoso sexual, simplemente cerraron el bar y abandonaron a las víctimas, incluso sin poder recuperar sus pertenencias. -----

¿Cuántos casos como el del pasado domingo 27 de marzo deben suceder, para que actuemos en consecuencia? Se deben implementar operativos para la revisión e inspección del cumplimiento de medidas de seguridad de todos los centros nocturnos de la ciudad, para prevenir que acontecimientos como este vuelvan a suceder. Además de realizar una capacitación al personal que labora en estos lugares, con el propósito de poder incluirlos

en el padrón de Puntos Naranja, para que sean espacios públicos seguros para las mujeres y puedan atender a víctimas de violencia de género y acoso sexual. -----
Es obligación específica del Estado de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, mediante la instrumentación de medidas adecuadas de prevención, atención, sanción y erradicación de la misma, conforme a lo dispuesto por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, además de la inspección y verificación del cumplimiento de la normatividad aplicable. -----
Cumplir con esta obligación incluye, además, lograr sensibilizar a mujeres y a hombres sobre el fenómeno de la violencia contra las mujeres, como un asunto de derechos que no se reduce al ámbito privado y cuyas manifestaciones no son naturales o normales y que, por tanto, son susceptibles de erradicarse estableciendo medidas de prevención, investigación, seguridad y justicia acordes al contexto que impera, las cuales no pueden ser alcanzadas si no se realiza, asimismo, la obligación de promoción. -----
Los tratados internacionales, específicamente la Convención Belém do Pará, en su artículo 7.b. obliga a los Estados Parte a asegurar la debida diligencia para prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia. -----
El deber de prevención abarca todas aquellas medidas de carácter jurídico, político, administrativo y cultural que promueven y salvaguardan los derechos humanos de las mujeres. -----
Por lo cual es menester establecer la necesidad de Políticas o planes de acción que se ocupen de la cuestión de la violencia contra la mujer, medidas para aumentar la sensibilización y modificar las políticas discriminatorias en los diferentes ámbitos de las políticas públicas. -----
Por lo anterior es de suma importancia que este cuerpo edilicio apruebe el presente punto de acuerdo a fin de que la Autoridad Municipal a que en el ámbito de su competencia y a través de las dependencias facultadas para ello, diseñe un programa especial de inspección y verificación de medidas de seguridad en los centros nocturnos de la Ciudad, a fin de prevenir que nuevamente suceda que una persona ingrese a un establecimiento con alguna arma de cualquier tipo que ponga en peligro la integridad de los asistentes. Además, que sea diseñado un programa a través del IMMujER para que se invite a los propietarios y encargados de los Centros Nocturnos, a recibir capacitación e incorporar sus establecimientos al Padrón de Puntos Naranja de nuestra Ciudad, con el compromiso de promover sean espacios públicos seguros para las mujeres y puedan atender a víctimas de violencia de género y acoso sexual. -----

----- ANTECEDENTES -----

PRIMERO. – 01 junio 2019, aprueba cabildo unirse a la campaña Únete “Actuemos a favor de las mujeres, proclamando el día 25 de cada mes como Día Naranja”. Siendo que el 28 de enero del presente año 2022, aprueba el cabildo continuar con la campaña Únete con la finalidad de crear conciencia y prevenir la violencia contra las mujeres y niñas. -----

SEGUNDO. – El 29 de junio de 2021, la Secretaría de Gobernación a través de la Comisión Nacional Para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las mujeres (CONAVIM) declara Alerta de violencia de Genero contra las Mujeres (AVGM) en 6 municipios de Baja California, debido a la prevalencia de altos índices de violencia feminicida en el Estado. Encabezando la declaratoria para Tijuana, Mexicali, Ensenada, Tecate, Playas de Rosarito y San Quintín, el subsecretario de Derechos Humano, Población y Migración Alejandro Encinas y la Titular de CONAVIM Fabiola Alanís Sámano, enfatizando el compromiso del Gobierno de México para implementar una política de Estado con perspectiva de género y de derechos humanos que garantice a las mujeres una vida libre de violencia, resaltando que tal resolución contiene medidas que deben ser implementadas de manera coordinada y con la suma de los esfuerzos de los tres niveles de gobierno y los tres poderes del Estado de Baja California. -----

La resolución de la declaratoria incluye un total de 39 medidas dentro de las cuales contempla 10 de prevención, 11 de seguridad, 13 de justicia y 5 de reparación del daño, las cuales marcan la ruta para la erradicación de la violencia feminicida en Baja California. - - -

La alerta de violencia de género contra las mujeres (AVGM) es un mecanismo de protección de los derechos humanos de las mujeres, establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (en adelante Ley General de Acceso), que consiste en un conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida y/o la existencia de un agravio comparado que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres, en un ámbito territorial determinado (municipio o entidad federativa); dicha violencia la pueden ejercer tanto los individuos, como la propia comunidad. - - - - -

El objetivo fundamental de la alerta de violencia de género contra las mujeres es garantizar su seguridad, el cese de la violencia en su contra. - - - - -

TERCERO. – 27 de marzo de 2022, a través de diversos medios de comunicación, se hace del conocimiento público, la agresión física que recibieron 2 jóvenes en un bar de la ciudad, que no fueron atendidas ni por los encargados del establecimiento, así como tampoco por la policía municipal. - - - - -

Y TOMANDO EN CONSIDERACION QUE: - - - - -

PRIMERO. – El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus párrafos primero, segundo y tercero establece: - - - - -

“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. - - - - -

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. - - - - -

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”. - - - - -

SEGUNDO. - El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en ocho fracciones consigna los principios que deben ser comunes a los Municipios de la República Mexicana; de manera sustancial se desprende en sus fracciones que las autoridades municipales deberán aplicar los principios de legalidad, igualdad, imparcialidad, audiencia, publicidad, información, transparencia, previsión, coordinación, cooperación y eficiencia. - - - - -

TERCERO. – El primer párrafo del artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece: *“El Estado de Baja California acata plenamente y asegura a todos sus habitantes los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección, y los demás derechos que reconoce esta Constitución, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de igual manera esta norma fundamental tutela el derecho a la vida, desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la Ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural o no inducida”.* - - - - -

CUARTO. - El artículo 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece: *“El Municipio es la base de la organización territorial del Estado; es la institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias,*

atribuciones específicas y libre administración de su hacienda. Su objeto consiste en organizar a la comunidad asentada en su territorio, para la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral sustentable; proteger y fomentar los valores de la convivencia local, así como ejercer las funciones y prestar los servicios públicos de su competencia. -----

QUINTO. – Los Estados miembros de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará) **RECONOCEN** “que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades”. -----

SEXTO. - El artículo 3 de la Convención Belém do Pará, establece: “Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado”. - - - -

SÉPTIMO. - El artículo 5 de la Convención Belém do Pará, establece: “Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos”. -----

OCTAVO. – El artículo 7 inciso b de la Convención Belém do Pará, establece: “Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente: b.- actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer”. -----

NOVENO. – En el inciso c del artículo 7 establece: “incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso”. -----

DÉCIMO. – La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en su artículo 2 establece: “La Federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano”. -----

DÉCIMO PRIMERO. – La ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California, en el artículo 2 establece: “La presente Ley obliga al Gobierno del Estado y a los Gobiernos Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias a expedir las normas legales y reglamentarias correspondientes, y tomar las medidas presupuestales y administrativas que permitan garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, cumpliendo con los objetivos del Sistema y del Programa Estatal”. -

DÉCIMO SEGUNDO. – El artículo 3 de la ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California, establece: “Para elaborar e implementar políticas públicas que promuevan el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, las instancias de gobierno estatal y las municipales deberán tomar en cuenta los siguientes principios rectores: -----

I. La igualdad jurídica entre hombres y mujeres; -----

II. El respeto a la dignidad humana de las mujeres y que se proteja a sus familias; - - - -

III. El derecho a un mecanismo sencillo y rápido ante las autoridades competentes para que la protejan contra la violencia; y -----

IV. El derecho a ser libre de toda forma de discriminación y ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación”. -----

DÉCIMO TERCERO. – El Artículo 16 fracción VI del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California establece que la persona

titular de Presidencia tendrá a su cargo el ejercicio de las siguientes atribuciones: “Ejercer, por conducto de la dependencia administrativa que corresponda, la inspección, control y vigilancia en la observancia de las disposiciones derivadas del Bando de Policía y gobierno, así como de las leyes y reglamentos vigentes en el Municipio, aplicando las sanciones correspondientes a quienes cometan una infracción;”.

DÉCIMO CUARTO. – El Artículo 16 fracción XIX del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California establece que la persona titular de Presidencia tendrá a su cargo el ejercicio de las siguientes atribuciones: “Declarar en forma administrativa la intervención, revocación o caducidad de las concesiones de servicios públicos, la rescisión de contratos administrativos, así como la revocación de permisos, licencias y autorizaciones”.

DÉCIMO QUINTO. – El Artículo 6 del Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Tijuana, Baja California establece que “Se considera lugar público todo espacio de uso común o de libre tránsito, incluyendo plazas, jardines, vías terrestres, mercados, centros de espectáculos, edificios públicos, canchas deportivas, inmuebles de recreación publico donde se da la sana convivencia de la comunidad”.

DÉCIMO SEXTO. – El Artículo 26 del Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Tijuana, Baja California establece que “De la Policía Municipal. - En el Municipio deberá existir un cuerpo de seguridad pública y estará bajo el mando del Presidente Municipal, a través de la Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana”.

DÉCIMO SÉPTIMO. – El Artículo 34 del Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Tijuana, Baja California establece que “Todo comerciante estará obligado a cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley General de Salud de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California, el presente Bando y los reglamentos respectivos”.

DÉCIMO OCTAVO. – El Artículo 36 del Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Tijuana, Baja California establece que “El Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, está facultado para ordenar el control, inspección y fiscalización de la actividad comercial que realizan los particulares”.

DÉCIMO NOVENO. – El Artículo 1 del Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios para el Municipio de Tijuana, Baja California establece que “Del objeto del reglamento.- El presente reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento de los giros comerciales, industriales y de prestaciones de servicio, a efecto de que se sujeten a las bases y lineamientos de seguridad, medio ambiente, higiene y salubridad general determinados por el presente ordenamiento y es de orden público, interés social y observancia obligatoria en el municipio de Tijuana, Baja California”.

FUNDAMENTOS LEGALES

Artículos 1 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7 y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; artículos 3, 5, 7 incisos b y c de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará); artículo 2 de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; y artículos 2 y 3 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California; Artículo 16 fracciones VI y XIX del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California; Artículos 6, 26, 34 y 36 del Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Tijuana, Baja California; y Artículo 1 del Reglamento para el funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios para el Municipio de Tijuana, Baja California.

Por lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD**, el siguiente punto de acuerdo.

PRIMERO: Se aprueba que el Gobierno Municipal de Tijuana, Baja California en el ámbito de su competencia y por conducto de la dependencia administrativa que corresponda,

diseño y ejecute un programa especial de inspección, verificación, control y vigilancia del cumplimiento en la observancia de las disposiciones derivadas de las leyes y reglamentos aplicables en Bares, Restaurantes y Centros Nocturnos, a fin de evitar que vuelvan a suceder hechos lamentables de agresiones físicas y sexuales dentro de estos establecimientos. -----

SEGUNDO: Se aprueba que el Gobierno Municipal de Tijuana, Baja California, a través del Instituto Municipal de la Mujer de Tijuana, Baja California, realice una campaña entre los propietarios y encargados de Bares, Restaurantes y Centros Nocturnos para su participación como puntos naranjas, como un compromiso de promover espacios públicos seguros para las mujeres. -----

TERCERO: Se aprueba que el Gobierno Municipal de Tijuana, Baja California, a través de la autoridad facultada para ello, realice una investigación referente a que elementos de la Policía Municipal, fueron quienes presuntamente no atendieron debidamente a las jóvenes agredidas el pasado domingo 27 de marzo del presente año en un bar ubicado en Zona Rio, hechos por todos conocidos a través de los medios de comunicación, para que en caso de haber incurrido en responsabilidad por la falta de atención a las víctimas, sean sometidos a un procedimiento administrativo conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, y la reglamentación aplicable a los elementos de la Policía Municipal de Tijuana, Baja California. -----

CUARTO: Se aprueba que el Gobierno Municipal de Tijuana, solicite al Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, el cumplimiento a la Medida Preventiva No. I, emitida en la Alerta de Genero de fecha 29 de junio del año 2021, que establece lo siguiente: “Consolidar el funcionamiento del Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia en contra de las Mujeres, la implementación del Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y definir las bases de coordinación para integrar a las autoridades municipales a dicho sistema, así como difundir los alcances y avances realizados en la materia”. -----

TRANSITORIOS -----

PRIMERO: Los presente acuerdos, entran en vigor al momento de su aprobación. -----

SEGUNDO: Publíquense los presentes acuerdos en la gaceta municipal, órgano oficial de difusión del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. -----

Razonando el sentido de su voto, la Regidor Georgina Eréndira Arana Cruz expone que: *Muchas gracias, con su venia. Solamente para que estén enterados y comunicar lo que es el punto de acuerdo. Primero agradecerle al pleno por su aprobación. Segundo, pues este punto de acuerdo ingresó en el mes de marzo y nunca es tarde para traer el beneficio a la ciudadanía, en este caso es a las mujeres, estamos hablando de violencia en contra de las mujeres y el objeto es simplemente que la administración municipal implemente operativos de revisión, inspección y controles, en el cumplimiento de las medidas de seguridad en todos los bares, centros nocturnos y restaurantes de la ciudad, para poder prevenir y erradicar la violencia en contra de las mujeres y también que se adhieran al programa UNETE, ya está aquí en el Instituto Municipal de la Mujer y que se conviertan en puntos naranjas, tener esos protocolos para que las mujeres que desafortunadamente sean víctimas de violencia, ahí en los bares, centros nocturnos las puedan atender, sepan perfectamente donde las pueden canalizar. Es para eso precisamente el punto de acuerdo, para que se cree el protocolo. Es cuánto.* -----

Continuando con el orden del día, el Secretario Fedatario Jesús García Castro concede el uso de la voz a la Regidora Sandra Betsaida Magaña Ríos para que de lectura al **punto 4.5-** Proyecto de Iniciativa de Decreto para plantear a la Legislatura Local, una reforma al artículo 160 QUATER del Código Penal para el Estado de Baja California; y al artículo 24 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California; a fin de sancionar con mayor rigor las prácticas de ciber bullying empleadas a través de medios digitales que lastiman la moral y reputación de las mujeres. Agregándose a la presente acta como **apéndice número 8**, bajo la siguiente **Exposición de motivos:** -

PRIMERO.- Que la violencia en contra de las mujeres, tal y como se establece en la Ley materia se puede manifestar en diversos tipos y modalidades, todas y cada una de ellas reprobables y denigrantes de la dignidad de la mujer; asimismo son violatorias de los derechos humanos fundamentales y es un acto de discriminación de género que el Estado Mexicano debe perseguir, castigar pero sobre todo prevenir oportunamente mediante acciones inmediatas de carácter normativo y administrativo. -----

SEGUNDO.- Que la era de las nuevas tecnologías ha impulsado a la vez la proliferación de nuevas conductas sociales indebidas, como prácticas de hostigamiento al amparo del uso abusivo y distorsionado del internet, las plataformas digitales y las redes sociales entre muchos otros mecanismos virtuales empleados por acosadores y hostigadores para atacar a sus víctimas, por lo que el marco jurídico debe brindar la mayor protección ante esta modalidad de violencia, abarcando las de orden sexual y también las de otro tipo que impliquen afectación a más derechos y libertades de las mujeres. -----

TERCERO.- Que para avanzar en esta nueva realidad el Congreso de Baja California aprobó el decreto legislativo número 84, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 10 de julio de 2020, mediante el cual se realizaron enmiendas a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para Estado de Baja California para introducir al marco legal los conceptos de violencia digital y violencia mediática; asimismo se realizaron modificaciones al Código Penal para endurecer las penas y el tipo penal de los delitos contra la intimidad e imagen, por conductas como el *sexting* y el *grooming*, entre otras de carácter sexual en perjuicio de las mujeres. -----

CUARTO.- Que a nivel mundial la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, ha señalado en años anteriores que el acoso cibernético o la violencia digital contempla cualquier publicación o envío de mensajes electrónicos, incluidos texto, imágenes o video, destinados a hostigar, amenazar o atacar a otra persona a través de una variedad de medios y plataformas sociales en línea como *Facebook*, *Twitter*, *Instagram*, *Tik Tok*, *WhatsApp*, *Telegram*, por mencionar algunas. -----

QUINTO.- Que en México, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), publicó en el mes de julio de 2021, el Módulo de Ciberacoso (MOCIBA), resaltando que las situaciones experimentadas con mayor frecuencia por parte de la población de mujeres que ha vivido ciberacoso fueron: recibir insinuaciones o propuestas sexuales (35.9%), contacto mediante identidades falsas (33.4%) y recibir mensajes ofensivos (32.8%); mientras que para la población de hombres que han vivido ciberacoso fueron: contacto mediante identidades falsas (37.1%), recibir mensajes ofensivos (36.9%) y recibir llamadas ofensivas (23.7%). -----

SEXTO.- Que lamentablemente en las redes sociales se ha venido incrementando sin control ni supervisión, la creación de páginas y portales virtuales que al amparo de la supuesta difusión de contenido noticioso, se han convertido en verdaderos promotores de

información falsa, tendenciosa y con sesgo de hostigamiento en perjuicio de los derechos y libertades de las mujeres, constituyendo sin duda violencia virtual o mediática, que a pesar de tratarse de las denominadas *fake news*, nunca llegan al ámbito de la responsabilidad civil, penal ni administrativa, quedando totalmente impunes con su actuar perverso maquillado de portal de noticias. No es una exageración afirmar que mujeres han perdido la vida a causa de recibir en su perjuicio ciberacoso, violencia digital o mediática, por lo que es indispensable establecer límites al libertinaje noticioso cuando se apoya en noticias falsas o *fake news* y pone en riesgo la vida de mujeres inocentes. -----

SÉPTIMO.- Que bajo este contexto, en el Gobierno Municipal de Tijuana, podemos aportar, desde nuestro ámbito competencial, al mejoramiento del orden jurídico estatal, complementando el noble esfuerzo impulsado por el Decreto Legislativo número 84, que instauró el reconocimiento de la violencia digital y mediática hacia las mujeres, y que buscó reforzar el tipo penal de algunos delitos contra la intimidad y la imagen, que se enfocaron principalmente en sancionar conductas de índole sexual, y que mediante la presente propuesta pueden ampliarse para proteger con mayor amplitud a mujeres que son violentadas no solamente con conductas sexuales indebidas del agresor, sino de cualquier índole siempre que incluyan hostigamiento en su vertiente virtual y mediática, que puede abarcar también otras conductas como el odio, la discriminación, afectaciones del entorno social o las libertades de las mujeres en general que pueden poner en riesgo su vida, su honor y su desarrollo pleno en sociedad. -----

----- **FUNDAMENTOS LEGALES** -----

PRIMERO.- Que el Código Penal para el Estado de Baja California, considera en su artículo 160 QUATER, la tipificación del delito de hostigamiento, entendiéndolo como tal el que se comete por persona que de forma directa o indirecta, por cualquier medio físico, verbal, escrito, tecnológico o cibernético, asedie de forma dolosa a una persona con el fin de menoscabar sus derechos, libertades o integridad personal, conducta que se sanciona con la imposición de una pena de seis meses a un año de prisión, y de cincuenta a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. -----

SEGUNDO.- Que la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California define en las fracciones VII y VIII del artículo 6, dos modalidades de violencia de género que al paso de los últimos años vienen acrecentando su tendencia, como lo son la violencia digital y la violencia mediática; entendiéndola a la primera como cualquier acto de acoso, hostigamiento, amenazas, vulneración de datos e información privada, divulgación de información que sea cometida a través de las tecnologías de información y comunicación, plataformas de internet, redes sociales, correo electrónico, aplicaciones, o cualquier otro espacio digital, que atente, dañe o afecte la integridad, intimidad, libertad, vida privada, o los derechos humanos de las mujeres; y a la segunda como toda acción tendiente a publicar o difundir cualquier tipo de mensaje o imagen a través de cualquier medio masivo de Telecomunicación, que estereotipe, insulte, denigre, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres. -----

TERCERO.- Que el Decreto legislativo número 84, enfocado en reconocer la violencia digital y mediática y reforzar tipos penales en delitos contra la intimidad e imagen, se circunscribió a establecer mayores sanciones por actos de violencia de carácter exclusivamente sexuales, intención que es loable, pero que a la vez requiere ampliarse en sus alcances para brindar mayor protección y tutela del Estado Mexicano a las mujeres ante actos y conductas de hostigamiento y acoso que no impliquen necesariamente elementos

sexuales, pero que si impliquen del agresor, el empleo de medios digitales para menoscabar la honra, la reputación y vida en sociedad de las mujeres afectadas. - - - - -

CUARTO.- Que en concreto la intención legislativa de la presente propuesta consiste en reformar el artículo 160 QUATER del Código Penal para incrementar la pena del delito de Hostigamiento para que se incrementen la pena de uno a tres años y la multa de 100 a 200 veces el valor de la UMA, adicionando que cuando el hostigamiento implique violencia digital de género, se apliquen las medidas de protección previstas en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; asimismo se busca adicionar una fracción VIII al artículo 24 de esta última norma para reconocer que en casos de violencia digital se puedan gestionar órdenes de protección preventivas que impliquen la suspensión o prohibición de difundir virtualmente la información o contenido gráfico denunciado que atente o moleste a la víctima en su entorno social, en sus derechos, libertades o integridad personal de las mujeres afectadas. - - - - -

QUINTO.- Que en el ámbito legislativo se han venido impulsando diversos esfuerzos en varias entidades federativas para proteger a las mujeres de ciberacoso y del hostigamiento digital, como los casos exitosos de la famosa Ley Olimpia o de la recientemente denominada Ley Libertad, que buscan reivindicar la lucha de las mujeres por defender su honor, su buena fama y su reputación, pero sobre todo su derecho a vivir libre de violencia en cualquiera de sus vertientes, incluyendo la violencia digital y mediática, que requieren el uso y aplicación de las medidas de protección que establece la legislación de la materia. -

SEXTO.- Que la presente iniciativa de decreto, se presenta en el marco del derecho que tiene el Ayuntamiento Constitucional de Tijuana para presentar iniciativas de ley o decreto ante la legislatura local, reconocida en la fracción IV del artículo 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y que de aprobarse, lograremos hacerle frente con mayor precisión a las conductas ilegales de violencia digital y mediática que es desplegada en contra de las mujeres dentro de un espacio virtual donde los acosadores y hostigadores se esconden para no ser castigados y ejercen impunemente actos de ciberacoso o cyberbullying para ofender, humillar, amenazar o abusar de alguien y peor aun utilizando portales o páginas y perfiles falsos en el mundo digital. - - - - -

SÉPTIMO.- Que expuesto lo anterior, me permito someter a consideración de este Honorable XXIV Ayuntamiento de Tijuana, la presente iniciativa de decreto legislativo - - - - - Por lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD**, el siguiente punto de acuerdo. - - - - -

PRIMERO.- Se aprueba turnar al Congreso del Estado de Baja California, la presente iniciativa de decreto que reforma y adiciona el artículo 160 QUATER del Código Penal para el Estado de Baja California, en términos del ANEXO 1, del presente acuerdo, mismo que se tiene como reproducido como si a la letra se insertara para todos los efectos legales correspondientes. - - - - -

SEGUNDO.- Se aprueba turnar al Congreso del Estado de Baja California, la presente iniciativa de decreto que reforma y adiciona el artículo 24 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California, en términos del ANEXO 2, del presente acuerdo, mismo que se tiene como reproducido como si a la letra se insertara para todos los efectos legales correspondientes. - - - - -

- - - - - **TRANSITORIOS** - - - - -

PRIMERO.- Una vez aprobada la presente iniciativa de decreto legislativo por el XXIV ayuntamiento constitucional de Tijuana, tórnese el expediente completo de la misma, al

congreso del estado de baja california, para los efectos de iniciar el trámite previsto en la fracción IV del artículo 28 de la constitución política del estado libre y soberano de Baja California. -----

SEGUNDO.- Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del estado de Baja California, y una vez que haya concluido el trámite Legislativo que corresponde conducir al congreso del estado de Baja California. -----

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 46 y 49 del reglamento interno y de cabildo del ayuntamiento de Tijuana, baja california se solicita la dispensa de trámite a comisiones. -----

Razonando el sentido de su voto, la Regidora Sandra Betsaida Magaña Ríos expone que: *Buenas tardes a todos, medios, público, compañeros y compañeras Regidores, Presidenta, Secretario y Sindico. Primero que nada, agradecerles el apoyo de esta iniciativa, es una iniciativa noble, que busca proteger a la mujer, este 2022 ha sido el año declarado de la erradicación de la violencia contra las mujeres. En vista de los múltiples sucesos que hemos visto en medios de comunicación y distintas paginas se disfrazan de medios noticiosos, utilizan estas plataformas para denostar, denigrar y levantar falsedades contra la mujer, entonces vamos a buscar una forma de que el Congreso del Estado nos apoye, que se vaya esta reforma como Ayuntamiento y que se refuercen las medidas preventivas, vamos a buscar que se sancionen estas notas. Muchas gracias.* -----

La Regidora Claudia Casas Valdés, razonando el sentido de su voto manifiesta que: *Para felicitarte compañera, muy buenas tardes a todos. Y sí, que necesitamos llevar acabo este punto de acuerdo porque muchos hemos sufrido ese tipo de violencia. Muchas felicidades Regidora, que orgullo estar en esta parte contigo. Es cuánto.* -----

Continuando con el orden del día, el Secretario Fedatario Jesús García Castro, concede el uso de la voz a la Regidora Sandra Betsaida Magaña Ríos para da lectura al **punto 4.6-** Iniciativa por la que se acuerda que por conducto de la Presidenta Municipal, se giren atentas instrucciones hacia la Dirección de Bienes Inmuebles de la Oficialía Mayor del Gobierno Municipal de Tijuana, hacia la Consejería Jurídica Municipal y hacia el Instituto Municipal de Deporte de Tijuana, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, realicen las gestiones correspondientes para regularizar y dar certeza a la posesión y administración de las Unidades Deportivas Municipales. Agregándose a la presente acta como **apéndice número 9**, bajo la siguiente **Exposición de motivos:** -----

PRIMERO.- Que el deporte y la cultura física, son instrumentos para estrechar lazos sociales y para promover valores como la paz, la fraternidad, solidaridad, la no violencia, la tolerancia y la justicia. En ese entendido, el deporte fomenta el trabajo en equipo, la equidad, la disciplina, el respeto por el oponente y el respeto por las reglas del juego, de ahí que sea primordial que los Gobiernos, sobre todo el más cercano a la gente como lo es el Gobierno Municipal, garantice la existencia de espacios dignos para la práctica deportiva y el esparcimiento para la activación física. -----

SEGUNDO.- Que en base a lo anterior, el Gobierno Municipal por conductos de sus dependencias y entidades, debe diseñar estrategias públicas para concretar el anhelo de incrementar la infraestructura físico-deportiva, la rehabilitación de canchas y unidades deportivas, y la dignificación de las instalaciones actuales en favor de todas y todos los ciudadanos que practiquen el deporte de su preferencia en Tijuana. -----

TERCERO.- Que de acuerdo a un informe dado a conocer por el Instituto Municipal del Deporte de Tijuana, actualmente la paramunicipal conocida como IMDET, administra 24

unidades deportivas en toda la ciudad, entre las que destacan las del Auditorio Municipal, Reforma, Tijuana, Gran Tenochtitlan y del CREA. Sin embargo, 18 de ellas son patrimonio del Gobierno del Estado convenidas en contrato de comodato en favor del Ayuntamiento de Tijuana, situación que representa algunas ventajas como el hecho de no realizar pago alguno de renta, pero a la vez repercute con limitantes como no poder acceder directamente a recursos federales provenientes de la CONADE o de la SEDATU para rehabilitación y mantenimiento, fondos a los que solamente puede accederse a través del Gobierno del Estado. Cabe destacar que la mayoría de los contratos de Comodato de las Unidades Deportivas se encuentran vencidos, lo que las coloca en un estado de incertidumbre jurídica frente a su correcta administración y mantenimiento en perjuicio de las y los Tijuaneños.

CUARTO.- Que ante las limitaciones que representa para el Gobierno Municipal, el no contar con un estatus jurídico que brinde certeza a las Unidades Deportivas identificadas como Municipales, se actualiza la necesidad de que la Dirección de Bienes Inmuebles de la Oficialía Mayor del Gobierno Municipal en coordinación con la Consejería Jurídica y con el Instituto Municipal del Deporte, realicen las gestiones pertinentes a fin de que se renueven los contratos de comodato ante el Gobierno del Estado de Baja California. Asimismo, se hace patente la pertinencia de solicitar respetuosamente al Congreso del Estado su intervención para iniciar los trámites pertinentes a fin de considerar la transferencia formal de dichos bienes inmuebles en favor del Ayuntamiento de Tijuana, lo que se podría traducir en la obtención directa de recursos federales en beneficio de la comunidad deportiva de Tijuana.-----

----- FUNDAMENTOS LEGALES -----

PRIMERO.- Que a partir del 12 de octubre de 2011, se adicionó un párrafo décimo tercero al artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer que toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte, correspondiendo al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.-----

SEGUNDO.- Que la Ley General de Cultura Física y Deporte, establece en su artículo 90, que es de interés público la construcción, remodelación, ampliación, adecuación, mantenimiento, conservación y recuperación de las instalaciones que permitan atender adecuadamente las demandas que requiera el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, promoviendo para este fin, la participación de los sectores social y privado en el territorio nacional y asimismo en el numeral 93, establece que la CONADE coordinará con la SEP, las entidades federativas y los Municipios el adecuado mantenimiento, conservación y uso óptimo de las instalaciones de cultura física y deporte.

TERCERO.- Que la Ley de Cultura Física y Deportes del Estado de Baja California, establece en su artículo 32 fracción VIII, que corresponde a los organismos municipales en materia deportiva, el administrar, mantener y conservar las instalaciones deportivas que tenga bajo su cargo en el ámbito municipal y promover la creación de nuevas áreas para la cultura física y la práctica deportiva;-----

CUARTO.- Que el Reglamento Interior del IMDET establece en su artículo 29, la existencia de una Subdirección de Instalaciones Deportivas que tendrá a su cargo la administración de las unidades deportivas y canchas al aire libre, asignadas a la Entidad; vigilando la contabilidad en las que generen ingresos y buscando mecanismos que permitan incrementarlos, sin afectar a la ciudadanía. Se responsabilizará de que todas las instalaciones se encuentren en las mejores condiciones de uso.-----

QUINTO.- Que para poder blindar y robustecer el orden jurídico municipal deportivo y brindar certeza al estatus legal de las Unidades Deportivas del Municipio de Tijuana, se considera primordial que la Oficialía Mayor, la Consejería Jurídica y el IMDET, todos del ámbito municipal, realicen las gestiones administrativas pertinentes para actualizar los contratos de comodatos que se encuentran vencidos ante el Gobierno del Estado con motivo de la administración, mantenimiento y resguardo de las referidas instalaciones deportivas de Tijuana. -----

SEXTO.- Que expuesto lo anterior, nos permitimos someter a consideración de este honorable XXIV Ayuntamiento de Tijuana, la presente iniciativa de acuerdo-----
Por lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD**, el siguiente punto de acuerdo. -----

ÚNICO.- El Honorable XXIV Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, Baja California, acuerda que por conducto de la Presidencia Municipal, se giren atentas instrucciones hacia la Dirección Municipal de Bienes Inmuebles de la Oficialía Mayor, a la Consejería Jurídica Municipal y al Instituto Municipal del Deporte de Tijuana, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, realicen las siguientes medidas administrativas: -----

1. Gestionar la renovación de los contratos de comodato de las 18 Unidades Deportivas que se encuentran bajo la propiedad del Gobierno del Estado de Baja California, pero administrados actualmente por el Gobierno Municipal de Tijuana. -----
2. Solicitar respetuosamente al Congreso del Estado de Baja California, su intervención para iniciar los trámites pertinentes a fin de considerar la transferencia formal de las Unidades Deportivas convenidas en comodato con el Gobierno del Estado de Baja California, en favor del Ayuntamiento de Tijuana. -----

----- **TRANSITORIOS** -----

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 46 y 49 del reglamento interno y de cabildo del ayuntamiento de Tijuana, baja california se solicita la dispensa de trámite a comisiones. -----

SEGUNDO.- Publíquense en la gaceta municipal, órgano oficial de difusión del h. ayuntamiento de Tijuana. -----

TERCERO.- Túrnese para su publicación en el periódico oficial del estado de baja california, órgano de difusión del gobierno del estado. -----

CUARTO.- El presente acuerdo entrará en vigor, a partir del día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado de Baja California. -----

La Regidora Sandra Betsaida Magaña Ríos, en uso de la voz razona el sentido de su voto exponiendo que: *Gracias Secretario, buenas tardes, otra vez. Con el único objetivo de que se realicen las gestiones necesarias para darle certeza y seguridad a las unidades deportivas, poder darle el adecuado mantenimiento y sobre todo poder acceder a los recursos Federales, así le vamos a pedir su apoyo alcaldesa, de que se hagan las gestiones de manera pronto, y ojalá que el Congreso seda y nos entregue aunque sea de poquito en poquito los bienes que pertenecen a las unidades deportivas. Muchas gracias.* -----

Continuando con el orden del día, el Secretario Fedatario Jesús García Castro concede la voz al Regidor Enrique Anaya Mata para dar lectura al **punto 4.7-** Iniciativa por la que se acuerda que, por conducto de la Presidencia Municipal, se giren atentas instrucciones hacia la Secretaría de Gobierno Municipal y hacia la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, refuercen las medidas administrativas y legales, a fin de prevenir, combatir y erradicar cualquier acto de violencia

en eventos, espectáculos y celebraciones deportivas. Agregándose a la presente acta como **apéndice número 10**, bajo la siguiente **Exposición de motivos**: -----

PRIMERO.- Que el pasado fin de semana se suscitaron lamentables actos de violencia en un evento deportivo dentro del estadio de la Corregidora en Querétaro en el marco de competencia de la liga mexicana de futbol que confirmó al menos 26 heridos entre los que se encontraba personas inocentes de la afición de ambos equipos deportivos y la apertura de diversas carpetas de investigación para sancionar a los responsables. -----

SEGUNDO.- Que las terribles imágenes que dieron vuelta por todo México y el mundo, ponen de manifiesto el verdadero horror que se vive en nuestro país por la sangrienta y brutal violencia que se encuentra en una escala incontrolable en todos los estratos sociales, como las masacres diarias, los desaparecidos, las muertes de periodistas y ahora la violencia dirigida en espectáculos deportivos de naturaleza netamente familiar. -----

TERCERO.- Que los acontecimientos recientes pueden poner en duda la capacidad de respuesta de las instituciones mexicanas, sin embargo, estamos llamados todos los órdenes de Gobierno para enfrentar el desafío de garantizar la tranquilidad y la integridad de la población, sobre todo tratándose de eventos espectáculos o celebraciones deportivas, correspondiendo a la autoridad municipal el deber de implementar medidas administrativas y legales que refuercen las estrategias de prevención, de atención y mitigación de cualquier acto o hecho de violencia por el que les corresponda intervenir. -----

CUARTO.- Que ante ello, el marco jurídico municipal, permite que el Ayuntamiento en el ámbito de sus atribuciones pueda fortalecer la supervisión y el monitoreo de eventos, espectáculos y celebraciones deportivas estableciendo mayor rigor y vigencia al deber que tienen permisionarios, concesionarios y usuarios de dichas actividades, por lo que hace a la venta, consumo y almacenaje de bebidas alcohólicas, así como al cumplimiento de reglas de protección civil y seguridad pública municipal. -----

QUINTO.- Que debido al riesgo de una posible invasión de grupos violentos a las actividades deportivas, resalta la importancia de implementar las acciones necesarias de la Federación, del Estado y del Municipio para prevenir controlar y combatir los actos de aquellos grupos antisociales que contaminen la práctica deportiva y la celebración de espectáculos públicos y privados, que puedan ocasionar que se aleje cada vez más a los espectadores por el nivel de inseguridad que se presenta en el desarrollo de estas celebraciones, cuando lo que debería imperar es el ambiente familiar. -----

----- **FUNDAMENTO LEGAL** -----

PRIMERO.- Que la Ley General de Cultura Física y Deporte, contiene un apartado sobre la prevención de la violencia en el Deporte, destacando lo previsto en sus artículos 138 y 139, que consideran como conductas violentas la participación activa de deportistas, entrenadores, jueces o árbitros, espectadores, organizadores, directivos o cualquier involucrado en la celebración del evento deportivo en altercados, riñas, peleas o desórdenes públicos en los recintos deportivos, en sus alrededores o en los medios de transporte organizados para acudir a los mismos, cuando tales conductas estén relacionadas con un evento deportivo que vaya a celebrarse, se esté celebrando o se haya celebrado; y que una Comisión Especial Contra la Violencia en el Deporte será la encargada de elaborar y conducir las políticas generales contra la violencia en el deporte, con la participación de las Entidades Federativas y los Municipios. -----

SEGUNDO.- Que la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Baja California, replica este apartado normativo para la prevención de violencia en eventos deportivos, destacando

lo previsto en los artículos 162, 163 y 164, que establecen la integración de una Comisión estatal de prevención de la violencia en eventos deportivos y que además los organizadores de eventos deportivos públicos o privados, tienen la obligación de informar a las autoridades de seguridad pública y protección civil, de los detalles del evento, a fin de prever las medidas de seguridad tendientes a proteger la integridad de los asistentes y participantes. - - - - -

TERCERO.- Que los Reglamentos Municipales de Tijuana en materia de Alcoholes, de Espectáculos Públicos, de Protección Civil, así como los relativos a la estructura interna de las Secretarías Municipales de Gobierno, y de Seguridad y Protección Ciudadana, establecen los respectivos ámbitos competenciales en los que intervienen las dependencias del Gobierno Municipal de Tijuana, a efecto de inspeccionar el cumplimiento de obligaciones, requisitos y condiciones para operar permisos relacionados con venta y consumo de bebidas alcohólicas en espectáculos públicos y privados, por lo que son corresponsables en la generación de estrategias a fin de prevenir, combatir y erradicar cualquier acto de violencia en los eventos, espectáculos y celebraciones deportivas que autorizan. - - - - -

CUARTO.- Que siendo Tijuana una de las ciudades más importantes del país, no puede pasar desapercibido el hecho de que debemos estar preparados ante cualquier eventualidad violenta en eventos deportivos y espectáculos públicos y privados autorizados por el Gobierno Municipal, por lo que resulta de vital trascendencia reforzar las estrategias preventivas en materia de alcoholes, de protección civil y de seguridad pública, enmarcadas dentro del ámbito de competencia municipal, a la luz de las lecciones vividas en la reciente experiencia del pueblo de Querétaro que nos ha enseñado que podemos prevenir, atender y mitigar con mayor planeación conatos de violencia en eventos, espectáculos y celebraciones deportivas. - - - - -

QUINTO.- Que expuesto lo anterior, nos permitimos someter a consideración de este honorable XXIV Ayuntamiento de Tijuana, las presentes reformas reglamentarias. - - - - - Por lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD**, el siguiente punto de acuerdo. - - - - -

ÚNICO.- El Honorable XXIV Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, Baja California, acuerda que por conducto de la Presidencia Municipal, se giren atentas instrucciones hacia la Secretaría de Gobierno Municipal y hacia la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, refuercen las medidas administrativas y legales, a fin de prevenir, combatir y erradicar cualquier acto de violencia en eventos, espectáculos y celebraciones deportivas, priorizando las siguientes estrategias:

- 3. En materia de venta, consumo y almacenaje de alcoholes, reforzar su monitoreo para que solamente pueda consumirse dentro de los recintos de eventos, espectáculos y celebraciones deportivas, prohibiéndose y sancionándose el mismo, si se realiza en los estacionamientos, lugares aledaños, conexos y adheridos a los recintos referidos; - - - -
- 4. En materia de protección civil, fortalecer la capacidad de reacción, atención y mitigación de actos o hechos de violencia que sean reportados en eventos, espectáculos y celebraciones deportivas; y - - - - -
- 5. En materia de seguridad pública, reforzar los operativos de prevención, de reacción, de atención y de contención de actos o hechos de violencia en eventos, espectáculos y celebraciones deportivas. - - - - -

- - - - - TRANSITORIOS - - - - -

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 46 segundo párrafo y artículo 49 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California se solicita la dispensa de trámite en comisiones para ser discutido y en su caso aprobado en pleno.

SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el H. Cabildo de Tijuana, Baja California. -----

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en la gaceta municipal, órgano oficial de difusión del H. Ayuntamiento de Tijuana. -----

CUARTO.- Túrnese para su publicación en el periódico oficial del Estado de Baja California, órgano de difusión del Gobierno del Estado. -----

La Regidora Miriam Patricia Echeverría Gastélum, en uso de la voz razona el sentido de su voto exponiendo que: *Muchas gracias Secretario, con su venia. Prácticamente es una aclaración para toma de nota en relación a: "consiste en reforzar las medidas por la Secretaría de Gobierno y de Seguridad Pública Municipal". Ya no existe la Seguridad Pública Municipal en su caso debe decir "Seguridad y Protección Ciudadana. Muchas gracias.* -----

Seguidamente el Regidor Enrique Anaya Mata, razonando el sentido de su voto manifiesta que: *Gracias Secretario, con su venia Presidenta. Gracias regidora se anota. Pues mira, fue muy repetitivo reforzar las medidas administrativas ilegales, en sí, es para evitar lo sucedido en el estadio "la corregidora" en Querétaro, un hecho muy lamentable, y es evitar el alto consumo de alcohol mas que nada las horas, la gente llega desde una, doce del día y está consumiendo en el estacionamiento de cualquier estadio en este caso, que es en donde mas se alarga el tiempo de consumo de alcohol, entonces es venir y reforzar eso. Esto es un exhorto alcaldesa y de aquí vendrá una reforma a ciertos articulados para darle continuidad, en si es el sentido. Gracias, es el objetivo.* -----

Continuando con el orden del día, el Secretario Fedatario Jesús García Castro concede la voz al Regidor Edgar Montiel Velázquez para dar lectura al **punto 4.8-** Proyecto de Acuerdo Económico para que la Sindicatura Procuradora implemente acciones adecuadas para la promoción, garantía, respeto y protección de los derechos específicos de las personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas del municipio de Tijuana. Agregándose a la presente acta como **apéndice número 11**, bajo la siguiente **Exposición de motivos:** -----

PRIMERO. Que con la reforma al artículo 1º constitucional aprobada en 2011, se establece con claridad el principio de igualdad y el principio de no discriminación en el estado mexicano, al señalar que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia carta magna y en los tratados internacionales de los que el país sea parte. La reforma al artículo citado significó un cambio profundo en el derecho positivo de nuestro país, de hecho, la propia reforma constitucional obliga a todas las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Además, el texto de la ley fundamental establece que la interpretación normativa en materia de derechos humanos se hará de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia a las personas. ---

Asimismo, el precepto constitucional prohíbe la segregación de personas por motivos de género, raza, lengua, religión o diferencias físicas, culturales y sociales, ya que éstas, impiden la plena integración social y atentan contra los derechos humanos, en ese sentido, el quinto párrafo del citado artículo constitucional establece lo siguiente: -----

"...Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la

dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.” -----

SEGUNDO. Que de conformidad con lo que establece el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *“la Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas o parte de ellas.”* -----

Asimismo, en el citado precepto constitucional en el Apartado A, reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación, sin embargo, la realidad ha sido marcada históricamente por la injusticia, con el sufrimiento de personas, pueblos y comunidades indígenas que han sido sistemáticamente víctimas de exclusión social, marginación y discriminación respecto de su lengua, cultura, costumbres, tradiciones y aspecto físico. En ese sentido, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) quien es el encargado de promover políticas públicas para garantizar la inclusión social y el derecho a la no discriminación, ha llevado a cabo diversos estudios y encuestas con el objetivo de reconocer la magnitud de la discriminación y sus diversas manifestaciones en la vida cotidiana, profundizando en el conocimiento sobre quién o quiénes discriminan, en qué ámbitos de la vida se presenta este problema con mayor frecuencia y los factores socioculturales que se le relacionan, por lo que es importante destacar la última Encuesta Nacional sobre Discriminación 2017 (ENADIS 2017), donde el porcentaje de discriminación respecto a la población indígena es muy elevado, ya que el 40.3% de las personas encuestadas manifestó haber experimentado al menos una situación de discriminación en los últimos cinco años. -----

TERCERO. Que la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación tiene como objeto *“prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.”* Asimismo establece la **obligatoriedad de crear medidas de nivelación, de inclusión y acciones afirmativas de carácter preventivo o correctivo, cuyo objeto es eliminar mecanismos de exclusión o diferenciaciones desventajosas para que todas las personas gocen y ejerzan sus derechos en igualdad de trato**, tal y como lo establece el artículo 15 Bis de la Ley en comento: -----

Artículo 15 Bis.- *Cada uno de los poderes públicos federales y aquellas instituciones que estén bajo su regulación o competencia, están obligados a realizar las medidas de nivelación, las medidas de inclusión y las acciones afirmativas necesarias para garantizar a toda persona la igualdad real de oportunidades y el derecho a la no discriminación. ----- La adopción de estas medidas forma parte de la perspectiva antidiscriminatoria, la cual debe ser incorporada de manera transversal y progresiva en el quehacer público, y de manera particular en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas que lleven a cabo cada uno de los poderes públicos federales.* -----

CUARTO. Por lo que respecta a nuestra entidad federativa, la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de Baja California, obliga tanto a la autoridad estatal como a la municipal, a promover la igualdad de las personas de la comunidad indígena y a eliminar cualquier práctica discriminatoria. -----

Aunado a lo anterior, del Reglamento para la Protección de los Derechos y Cultura Indígena para el Municipio de Tijuana, Baja California, se desprenden el reconocimiento, la promoción, la preservación y defensa de los derechos y la cultura de los indígenas residentes en el municipio. Además, establece la implementación de acciones afirmativas que sirva para la promoción, garantía, respeto y protección de los derechos específicos de las personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas ante situaciones donde la aplicación literal de la norma jurídica los coloque en desventaja o sean objeto de discriminación. Al respecto el artículo 6 del citado Reglamento establece lo siguiente: -----

“Artículo 6.- Todas las acciones afirmativas que se deriven del presente Reglamento, tenderán a la prevención, la atención y la erradicación de todos los tipos de discriminación y violencia que se ejercen o pudieran ejercerse contra las personas de las comunidades indígenas en el Municipio, para promover su desarrollo integral y su plena participación en todos los ámbitos de la vida.” -----

En armonía con la normatividad vigente, el pasado 28 de enero del presente año, el Honorable Cabildo del XXIV Ayuntamiento de Tijuana, tuvo a bien aprobar el Dictamen-XXIV-CPUDMOSP-04/2022, relativo a la aprobación del Plan Municipal de Desarrollo 2022-2024 para el municipio de Tijuana, Baja California; de donde se desprende el objetivo general del Eje de Bienestar: *“asegurar que todas las personas que habitan o visitan Tijuana encuentren en la ciudad un espacio donde se les asegure la inclusión, el acceso y la posibilidad de desarrollo armónico, sin importar sus diferencias...”* de tal manera que dicho instrumento plasma en el Objetivo 4.1 denominado Ciudad para todos, el cual busca que sus líneas de acción impacten de manera positiva a las personas de la comunidad indígena, por lo que se destacan dos estrategias: -----

“4.1.1.10 Fomentar la participación de las comunidades indígenas con acciones que garanticen condiciones de seguridad, salud, educación y desarrollo -----

4.1.1.16 Promover el respeto a los derechos de las comunidades indígenas” -----

QUINTO. Que en fechas recientes la titular del Instituto Municipal de la Mujer, en calidad de Secretaria Técnica del Sistema Municipal de Igualdad del XXIV Ayuntamiento de Tijuana, solicitó a la Sindicatura Procuradora manifestar *“si cuenta con información y comunicación accesible y culturalmente adecuada dirigida a personas de la comunidad indígena (folletería, carteles, publicaciones en redes sociales y página oficial de la institución, interpretes, entre otras herramientas), a efecto de promover y garantizar el acceso a derechos, oportunidades, bienes y servicios brindados por su distinguida dependencia”* (sic), por lo anterior, el Síndico Procurador y el suscrito regidor Presidente de la Comisión de Derechos Humanos, Migración y Asuntos Indígenas, celebramos reuniones de trabajo con el objetivo de implementar acciones afirmativas para adecuar culturalmente y garantizar la accesibilidad de los servicios que presta la Sindicatura Procuradora, respetando en todo momento los derechos humanos de las personas de la comunidad indígena. -----

SEXTO. Que el suscrito considera que es fundamental la implementación de acciones que impulsen la gobernanza con una perspectiva de derechos humanos, por lo anterior, solicito a este cuerpo edilicio la aprobación para que la Sindicatura Procuradora en coordinación con la Comisión Edilicia de Derechos Humanos, Migración y Asuntos Indígenas de este Ayuntamiento, implemente acciones afirmativas en beneficio de las personas indígenas, bajo la perspectiva de un modelo incluyente. -----

Todo lo anterior, con fundamento en el artículo 30, fracción IV del Reglamento para la Protección de los Derechos y Cultura Indígena para el Municipio de Tijuana, Baja California que a letra dice: -----

“Artículo 30.- Son atribuciones que corresponden a la Presidencia de la Comisión Edilicia de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Asuntos Indígenas: -----

Fracción IV. Formular recomendaciones, propuestas y solicitudes que redunden en beneficio de las comunidades indígenas, en relación con los programas de gobierno destinados a ejecutarse en el municipio” -----

Y TOMANDO EN CONSIDERACION QUE: -----

PRIMERO. Que el Artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que: *“Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos,*

funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.” -----

SEGUNDO. Que el Artículo 3, de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, señala que: *“Los Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial.”*

TERCERO. Que es facultad de los integrantes del Cabildo y en los términos de los artículos 10 y 44, del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, iniciar los proyectos de acuerdos y resoluciones. -----

CUARTO. Que el presente Acuerdo Económico tiene por objeto que la Sindicatura Procuradora implemente acciones adecuadas para la promoción, garantía, respeto y protección de los derechos específicos de las personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas del municipio de Tijuana. -----

----- **FUNDAMENTOS LEGALES** -----

Sirven de sustento al presente, los artículos 1, 2 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; artículos 1, 2, 4, 9, 15 Bis, 15 Ter, 15 Quáter y 15 Quintus de la Ley Federal para Prevenir y eliminar la Discriminación; artículos 1, 2, 5, 9 y 21 de la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de Baja California; artículos 1, 2, 5, 6 y 30 fracción IV del Reglamento para la Protección de los Derechos y Cultura Indígena para el Municipio de Tijuana, Baja California; artículos 1, 2, 5, 8, 10, 40, 44, 49, 109 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. -----

Por lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD**, el siguiente punto de acuerdo. -----

PRIMERO. Se aprueba que la Sindicatura Procuradora en el ámbito de su competencia, implemente acciones adecuadas para la promoción, garantía, respeto y protección de los derechos específicos de las personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas del Municipio de Tijuana. -----

SEGUNDO. Para dar cabal cumplimiento al punto de acuerdo que antecede, todas las acciones afirmativas que se implementen serán convenidas por la Sindicatura Procuradora en coordinación con la Comisión Edilicia de Derechos Humanos, Migración y Asuntos Indígenas. -----

TERCERO. El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por parte de este H. Cabildo, de conformidad al párrafo cuarto del artículo 41 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.

CUARTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y en la Gaceta Municipal. -----

El Regidor Edgar Montiel Velásquez, en uso de la voz razona el sentido de su voto exponiendo que: *Gracias Secretario. Sólo agradecer al Sindico Procurador Rafael Leyva por la comunicación y la sinergia que se está haciendo con esta comisión, porque creo que esto que se está realizando va en aras de fortalecer la ciudadanía, la función que esta desempeñando la Sindicatura y sobre todo que el trabajo hacia con las comunidades indígenas de aquí del municipio se vea fortalecido. Muchas gracias.* -----

Razonando el sentido de su voto, en uso de la voz el Sindico Procurador, Alfonso Rafael Leyva Pérez, comenta: *Buenas tardes Presidenta Municipal, compañeros Regidores. Esta iniciativa que hoy presenta el Regidor Edgar Montiel Velásquez a quien le agradezco previamente su disposición para trabajar en forma conjunta el presente punto de acuerdo ya que la ley federal para prevenir y eliminar la discriminación establece la obligatoriedad de crear medidas de liberación, inclusión y acciones afirmativas de carácter preventivo y a su vez el Instituto Municipal de la Mujer solicitó a la Sindicatura Procuradora si se contaba con información de comunicación accesible y culturalmente adecuada dirigida a personas*

de la comunidad indígena, es por ello que generamos reuniones de trabajo con el Regidor Montiel, quien es el inicialista del presente punto de acuerdo, el cual tiene el objetivo de implementar acciones afirmativas para garantizar la accesibilidad de los servicios que presta la Sindicatura Procuradora respetando en todo momento los derechos humanos de las personas de la comunidad indígena, por lo que a partir de la entrada en vigor del presente punto de acuerdo, en mi carácter de titular de la Sindicatura Procuradora y en coordinación con la Comisión edilicia de Derechos Humanos, Migración y Asuntos Indígenas, se implementaran acciones en favor de la población indígena en Tijuana, este hecho es una muestra de la cooperación que existe entre los integrantes de este cabildo ya que nuestro objetivo es buscar políticas públicas en beneficio de todos los ciudadanos. Agradezco el respaldo de esta iniciativa y su voto de confianza por parte de este cabildo que me compete como titular de la Sindicatura, así como reconocer a la alcaldesa Monserrat Caballero Ramírez y al Secretario de Gobierno, por la apertura política de enlistar este tema hoy en esta sesión, ya que vemos un orden del día nutrido con varios puntos de acuerdo y dictámenes que se encontraban desde hace unos meses pendientes de analizar, discutir y en su caso aprobar. Así que por ello mi voto es a favor. -----

Continuando con el orden del día, el Secretario Fedatario Jesús García Castro concede la voz al Regidor Edgar Montiel Velázquez para dar lectura al **punto 4.9** Proyecto de Acuerdo Económico relativo al desahogo de la Glosa del Primer Informe de Gobierno, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 9 BIS de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California. Agregándose a la presente acta como **apéndice número 12**, bajo la siguiente **Exposición de motivos**: -----

PRIMERO. Que la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Baja California, en su Capítulo tercero denominado “De las Bases Generales en Materia Municipal” se desprende la obligatoriedad del desahogo de la glosa, a través de comparecencias de los titulares de las dependencias municipales y de las entidades paramunicipales, mismas que deben celebrarse ante comisiones de regidores, tal y como a continuación se transcribe: - **“ARTÍCULO 81.- La Ley en materia municipal deberá establecer las disposiciones generales sustantivas y adjetivas que les den un marco normativo común a los municipios, sin intervenir en las cuestiones específicas de los mismos; esta Ley tendrá por objeto; - - - VIII.- Establecer las bases generales para la presentación del informe del presidente municipal sobre el estado que guarda la Administración Pública Municipal ante el Cabildo, así como el desahogo de la glosa correspondiente a través de la comparecencia de los titulares de las dependencias municipales y de las entidades paramunicipales ante las comisiones de regidores correspondientes.”** -----

SEGUNDO. Que derivado de lo anterior la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, establece las bases generales para el informe municipal y el desahogo de la glosa en los siguientes términos: -----

“ARTÍCULO 9 BIS.- De la Glosa Municipal.- Dentro de los veintiocho días naturales posteriores a la rendición del informe al que alude la fracción XI del artículo 7 de esta Ley, los titulares de las dependencias municipales y entes públicos paramunicipales, previa citación por escrito, deberán comparecer ante las comisiones de regidores correspondientes para el desahogo de la glosa; dichas comparecencias se desarrollaran en sesiones públicas a las que podrán asistir los ciudadanos interesados, bajo los términos que se establezcan en los reglamentos que para tal efecto expidan los ayuntamientos; tales sesiones se transmitirán por el portal de internet del ayuntamiento, bajo el principio de máxima publicidad.

La calendarización, formato y lineamientos bajo los cuales se desarrollará la glosa, deberán ser propuestos y aprobados por acuerdo de los plenos de los cabildos municipales.” -----

TERCERO. En el mismo sentido, a través del artículo 38 del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, se establece lo siguiente: -----

“ARTÍCULO 38.- Las dependencias y entidades de la administración pública municipal ejercerán sus funciones y conducirán sus actividades en forma programada de conformidad con las políticas dictadas por el Ayuntamiento y de acuerdo con las prioridades definidas por el Presidente Municipal, estando obligados además a comparecer anualmente ante la Comisión de Regidores correspondiente para el desahogo de la glosa.” -----

Por otro lado, el Capítulo Séptimo denominado “De los Informes de Gestión Municipal” del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, se establece que la convocatoria para la comparecencia y desahogo de la glosa deberá ser por escrito, se desarrollará en sesión pública y debe ser transmitida en el portal de internet del Ayuntamiento, lo anterior de conformidad con el artículo 82 del reglamento citado: - - - - -

“ARTÍCULO 82. Comparecencias.- Los Titulares de las dependencia municipales y entes públicos paramunicipales, dentro de los veintiocho días naturales posteriores a la rendición del informe señalado en los párrafos anteriores, previa citación por escrito, deberán comparecer para el desahogo de la glosa ante la Comisión de Coordinación Política, mismo que se desarrollará en sesión pública; debiéndose además, transmitir por el portal de internet del Ayuntamiento.” -----

CUARTO. Asimismo, en el marco de la “Declaratoria de Municipio Abierto de Tijuana, Baja California” con el Instituto Nacional de Acceso a la Información (INAI), firmado por la Presidenta Municipal, Monserrat Caballero Ramírez, el 4 de noviembre de 2021, se adoptó un nuevo modelo de gobernanza que permite transformar las instituciones municipales en materia de transparencia, con el objetivo de “promover la rendición de cuentas, vertical, horizontal y diagonal, mediante el desarrollo de mecanismos que propicien la integridad en el servicio público y permitan que la sociedad analice y exija cuantas de las acciones de los servidores públicos.” -----

Aunado a lo anterior, dentro de las atribuciones que los regidores y regidoras ejercemos son: las de análisis, supervisión y vigilancia de la administración pública municipal, según se desprende del artículo 83 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. - - - - -

QUINTO. En ese sentido y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 82 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, relativo a la comparecencia para el desahogo de la Glosa, solicito de manera respetuosa a la **Comisión de Coordinación Política, que una vez que se apruebe por el Honorable Cabildo de Tijuana, la fecha para el Primer Informe de Gobierno de la Titular de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, se organice el procedimiento para el desarrollo y desahogo de la Glosa, estableciendo el calendario correspondiente, las convocatorias a los funcionarios, los horarios y el tiempo asignado a cada titular de las dependencias municipales y entes públicos paramunicipales en términos de la normatividad vigente.** Lo anterior, para que cada servidor público se prepare para dicha comparecencia en el pleno de la Comisión de Coordinación Política. - - - - -

Y TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE: -----

PRIMERO. Que el Artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que: “Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.” -----

SEGUNDO. Que el Artículo 3, de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, señala que: “Los Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial.” - - -

TERCERO. Que es facultad de los integrantes del Cabildo y en los términos de los artículos 10 y 44, del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, iniciar los proyectos de acuerdos y resoluciones. -----

CUARTO. Que el presente Acuerdo Económico tiene por objeto que a través de la Comisión de Coordinación Política se organice el procedimiento para el desarrollo y desahogo de la Glosa, estableciendo el calendario correspondiente, las convocatorias, los horarios y el tiempo asignado a cada titular de las dependencias municipales y entes públicos paramunicipales en términos de la normatividad vigente. Lo anterior, para que cada servidor público se prepare para dicha comparecencia en el pleno de la Comisión de Coordinación Política. -----

-----**FUNDAMENTOS LEGALES**-----

Sirven de sustento al presente, los artículos 1, 2 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 77 y 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; artículos 1, 2, 4, 8 y 59 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 1, 2, 3, 6, fracción IV y 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; artículo 9 BIS de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; artículo 38 del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California; artículos 1, 2, 5, 8, 10, 40, 44, 49, 82, 109 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.-----

Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD**, el siguiente punto de acuerdo. -----

ÚNICO. Túrnese el presente Punto de Acuerdo a la Comisión de Coordinación Política para que organice el desarrollo y desahogo de la Glosa en términos del punto QUINTO de la exposición de motivos del presente acuerdo. -----

El Regidora Edgar Montiel Velásquez, en uso de la voz razona el sentido de su voto exponiendo que: *El punto de acuerdo que se presenta, tiene como mayor relevancia en el marco de la declaratoria del municipio abierto que tuvo a bien firmar la Presidenta municipal Monserrat Caballero y entre las tareas de los regidores se encuentra en la de análisis, supervisión y vigilancia de la administración pública municipal, en ese sentido debo manifestar que soy un convencido de que no puede haber democracia sin transparencia en rendición de cuentas por parte de los que ostentan un cargo público, por ello solicito que se organice el procedimiento para el desarrollo y desahogo de la glosa que establezca el calendario los horarios y se elaboraren las convocatorias receptivas para la comparecencia de los titulares de las dependencias municipales y entes públicos paramunicipales. Es cuanto Secretario.* -----

En el desahogo del **punto 5** del orden día referente a **Informes y Dictámenes de las Comisiones**. - se le concede el uso de la voz al Regidor Edgar Montiel Velásquez para que de lectura al Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación Legislación y Mejora Regulatoria y la Comisión de Derechos Humanos, Migración, Asuntos Indígenas. Dando lectura al **Punto 5.1.- XXIV-GLMR-DHMAI-025/2022**, relativo al proyecto de modificación al Protocolo de atención a la Población Migrante en el municipio de Tijuana, Baja California, el cual se anexa como **apéndice número 13**, bajo los siguientes **Antecedentes**: -----

1.- Por oficio número IN-CAB/1024/2022 signado el veintidós de agosto de dos mil veintidós y despachado el veintitrés del mismo mes, el Secretario de Gobierno Municipal del XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, turnó de manera conjunta a la Comisión de Derechos Humanos, Migración y Asuntos Indígenas y a la Comisión Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, el expediente registrado bajo el número XXIV-173/2022, relativo al proyecto para modificar el Protocolo de Atención a la Población Migrante en el Municipio de Tijuana, Baja California.

2.- El proyecto de reforma normativa aludido en el numeral precedente obedece al cumplimiento de la ejecutoria de Amparo resultado del Juicio de Amparo indirecto número 1597/2018 del índice del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales del Estado de Baja California con residencia en Tijuana, promovido por Alma Migrante, Asociación Civil en contra de diversas autoridades entre las que se encuentran el Presidente Municipal de Tijuana, Baja California y el Secretario de Seguridad Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. 3.- El día primero de septiembre de dos mil veintidós, las Regidoras y los Regidores integrantes de la Comisión Derechos Humanos, Migración y Asuntos Indígenas y de la Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria, en el ámbito de la competencia que les otorga el *Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California*, celebraron sesión de manera conjunta, con la finalidad de proceder al análisis, estudio y revisión de la documentación recibida y una vez concluida acordaron la presentación de este dictamen bajo los siguientes

-----**CONSIDERANDOS**-----

PRIMERO.- En mérito de lo dispuesto por el artículo 115 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* en su fracción II, los ayuntamientos tienen facultades para aprobar, “de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal”, en tanto que el segundo párrafo del numeral 76 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California*, prescribe que el Municipio “posee personalidad jurídica y patrimonio propio y goza de plena autonomía para reglamentar directa y libremente las materias de su competencia” y el 77 de la Ley Cimerá Estatal establece que el Ayuntamiento es el órgano colegiado de representación popular, depositario de la competencia y atribuciones que le otorgan al Municipio la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y la propia del Estado. -----

SEGUNDO.- El Municipio es la base de la organización territorial del Estado; es la institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre administración de su hacienda, siendo su objeto, la organización de la comunidad asentada en su territorio, para la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral sustentable; proteger y fomentar los valores de la convivencia local, así como ejercer las funciones y prestar los servicios públicos de su competencia. -----

TERCERO.- Las fracciones I y II del apartado A del artículo 82 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California*, disponen como atribución del Ayuntamiento, el reformar, derogar o abrogar los ordenamientos que expida, siendo esta una disposición contenida en la misma Carta Magna, por lo que debe entenderse que una de las funciones principales del Ayuntamiento, consiste en mantener constantemente actualizado el marco jurídico, y modernizándolo para ajustarlo al tiempo de los cambios sociales, económicos y culturales. -----

CUARTO.- Por su parte, la *Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California*, en la fracción I del artículo 3, establece que: “...los municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad. Los Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial, así como para: I.- Regular su funcionamiento, el de la administración pública municipal, y el de sus órganos de gobierno interno”. -----

QUINTO.- En esa misma tesitura, la Ley en comentario, en su artículo 18, dispone que: “Los reglamentos municipales que expidan los Ayuntamientos deberán ser aprobados por la mayoría absoluta de sus miembros y sus normas deberán ser generales, abstractas, impersonales y vinculantes a la aplicación de leyes federales y estatales y al ejercicio de atribuciones de los Municipios”. - - - - -

SEXTO.- En los términos de los artículos 5 y 9 del ordenamiento que se viene citando, la *Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California*, el Ayuntamiento funciona de manera colegiada en régimen de sesiones de Cabildo y adopta sus resoluciones mediante votación emitida por la mayoría de sus miembros y establecerá las Comisiones de Regidoras y Regidores para analizar y dictaminar los asuntos que sean sometidos a la consideración del Ayuntamiento en las materias de legislación y las demás que conforme a las características económicas, políticas y sociales, resulten necesarias y se acuerde establecer; con las atribuciones que la misma ley y la reglamentación municipal le concede.

SEPTIMO.- El artículo 33 del *Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California*, establece que las resoluciones del Cabildo podrán ser, entre otras; la expedición, reforma, derogación o abrogación de Reglamentos (Fr. I); en tanto que el 91 del mismo ordenamiento municipal en sus fracciones I y XII, dispone que son atribuciones de la Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria, entre otras, dictaminar respecto de los proyectos de acuerdos y resoluciones de reglamentos municipales, disposiciones normativas de observancia general, así como respecto de las diversas materias de la Administración Pública Municipal y en general aquellas que el Cabildo le encomiende. Por su parte el numeral 104 del mismo ordenamiento normativo en sus fracciones I, VI y X prescribe como atribuciones de la Comisión de Derechos Humanos, Migración y Asuntos Indígenas, entre otras, vigilar la elaboración y actualización de programas en materia de protección de los Derechos Humanos, Migración y Asuntos Indígenas; asegurar y promover el pleno ejercicio y goce de todos los derechos humanos y las garantías fundamentales de los grupos vulnerables y en general aquellas que el Cabildo le encomiende. - - - - -

OCTAVO.- La pretensión que subyace en la iniciativa de esta adecuación al *Protocolo de Atención a la Población Migrante en el Municipio de Tijuana, Baja California*, radica en el cumplimiento, que el H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California tiene en calidad de autoridad obligada, debe dar a la ejecutoria dictada por el C. Juez Primero de Distrito en Materia de Amparo y Juicio Federales en el Estado de Baja California, con sede en Tijuana, en el expediente del Juicio de Amparo 1597/2018-I, el cuatro de junio de dos mil diecinueve, confirmada por el Segundo Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito mediante resolución dictada en el Amparo en Revisión 338/2019 Administrativo el veinticinco de agosto de dos mil veintiuno. - - - - -

PRIMERO.- De la lectura de la sentencia y resolución referida en el numeral antecedente, se desprende la conveniencia y necesidad de analizar y discutir la pertinencia de la misma en mérito de la siguiente **Exposición de motivos** - - - - -

PRIMERO.- En las consideraciones de su sentencia, el Juez Primero de Distrito en Materia de Amparo y Juicio Federales en el Estado de Baja California, con sede en Tijuana, sustentado en una premisa construida sobre la base de diversos tópicos relacionados con el derecho a la información, el derecho a la libertad de expresión de funcionarios y sus límites y el contenido de los discursos de los funcionarios frente a las obligaciones generales de respetar, proteger, garantizar y promover los derechos humanos, ponderando los principios básicos de la interpretación conforme y atendiendo la esencia de los derechos *pro personæ*; analiza la petición de protección constitucional de la organización Alma Migrante, Asociación Civil, para concluir que los servidores públicos, en el ejercicio de su libertad de expresión abarcan dos dimensiones; la primera derivada del ejercicio de sus funciones públicas, implicando la obligación de informar sobre su gestión pública y la segunda que versa en la facultad de expresar sus opiniones en relación con las actividades

que realizan como servidores públicos durante su gestión y las críticas que se enderezan contra ellas. -----

En esta tesis, el juzgador federal concluyó en su sentencia que, como cualquier derecho, el derecho a la información se encuentra sujeto a restricciones constitucionales y convencionalmente válidas, razonables, proporcionales y adecuadas; por lo cual, tomando en consideración el impacto que tiene el discurso de los servidores públicos, derivado de su investidura y, en ocasiones, de su credibilidad y los recursos con los que cuentan para difundirlos, además de su posición de garantes de los derechos humanos, el ejercicio del derecho-deber de su libertad de expresión está sujeto a límites más estrictos que los que se imponen a los particulares y tienen obligaciones especiales como los deberes consistentes, básicamente, en que: 1. Exista constatación razonable de los hechos que fundamentan sus pronunciamientos; 2. La información difundida resulte objetiva e imparcial, y 3. Los pronunciamientos no constituyan violaciones a los derechos humanos ni constituyan una injerencia arbitraria, directa o indirecta, en los derechos de quienes contribuyen a la deliberación pública mediante la expresión y difusión de su pensamiento, como periodistas y medios de comunicación, así como que no interfieran sobre la independencia y autonomía de las autoridades judiciales. -----

SEGUNDO.- Argumenta el juzgador federal de marras, que cuando un servidor público ejerce el deber de informar a la ciudadanía su discurso no deberá incluir información manipulada; juicios o valoraciones subjetivas que puedan considerarse propias de la libertad de expresión, es decir, abstenerse de reflejar posturas, opiniones o críticas respecto a una persona, grupo o situación determinada; ni pronunciamientos que fomenten, directa o indirectamente violaciones a los derechos humanos; que constituyan una injerencia arbitraria, directa o indirecta, en los derechos de quienes contribuyen a la deliberación pública mediante la expresión y difusión de su pensamiento; o bien, que interfieran sobre la independencia y autonomía de las autoridades judiciales; todo ello debidamente apoyado y sustentado en diversos criterios jurisprudenciales, particularmente de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. -----

TERCERO.- En su ponderación argumentativa, el Juez de Distrito interrelaciona las obligaciones generales de respetar, proteger, garantizar y promover los derechos humanos a que se refiere el párrafo tercero del artículo 1º de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* con el artículo 1.1 del *Pacto de San José de Costa Rica (Convención Americana sobre Derechos Humanos)*, al estatuir que las autoridades (o agentes estatales) están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; por lo que con esta finalidad se deben adoptar medidas positivas, evitar tomar iniciativas que limiten o conculquen un derecho fundamental y suprimir las medidas y prácticas que restrinjan o vulneren un derecho fundamental. -----

CUARTO.- En esta tesis, el Juez puntualizó que los servidores públicos que emitan declaraciones relacionadas con información de interés público o respecto de su gestión pública, deben procurar que en aquéllas se utilice un lenguaje que transmita un mensaje tendente a la promoción del respeto, protección y garantía de los derechos humanos que estén involucrados en el caso específico; lo que implica, por exclusión, que los discursos emitidos por servidores públicos en ejercicio del deber de informar, no pueden ni deben incluir lenguaje o referencias que, en forma directa o indirecta, puedan menoscabar derechos humanos o desatender las obligaciones generales antes mencionadas; para concluir, en referencia al caso concreto, relacionado directamente con el fenómeno migratorio, particularmente en el territorio del Municipio de Tijuana, Baja California, como un caso de dominio público que no debe desconocerse. -----

Así, en este orden de ideas, tomando en consideración la Opinión Consultiva OC-18/2003 emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, solicitado por México en relación con la condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados; el juzgador federal ponderó que generalmente los migrantes se encuentran en una situación de

vulnerabilidad como sujetos de derechos humanos y existen prejuicios culturales acerca de ellos, tales como los prejuicios étnicos, la xenofobia y el racismo, que dificultan su integración a la sociedad, permiten la reproducción de las condiciones de vulnerabilidad y llevan la impunidad de las violaciones de derechos humanos cometidas en su contra; de donde la comunidad internacional ha reconocido la necesidad de adoptar medidas especiales para garantizar la protección de sus derechos humanos de los migrantes. - - - -

QUINTO.- De las constancias que aparecen en el expediente del Juicio de Amparo a que venimos haciendo referencia, el Juez de Distrito estimó que la declaraciones realizadas por las autoridades responsables (noviembre de 2018) Presidente Municipal y Secretario de Seguridad Pública Municipal ambos del Municipio de Tijuana, Baja California, contienen un mensaje discriminatorio en contra de las personas en situación de migración, debido a que, efectivamente, implicaron un mensaje de discriminación indirecta, pues aun cuando, aparentemente, tenían como finalidad informar a la población sobre las medidas adoptadas respecto de los migrantes, las acciones tomadas por las autoridades responsables constituyeron una práctica no reconocida en la legislación en materia de migración.

SEXTO.- El Segundo Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito con sede en Mexicali, Baja California, al resolver el Amparo en Revisión del expediente a que venimos haciendo referencia, registrado en su índice bajo el número 338/2019, el veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, analizó de manera pormenorizada los agravios hechos valer en sendos recursos, tanto por el propio quejoso Alma Migrante, A.C., como por las autoridades responsables Presidente Municipal y Secretario de Seguridad Pública Municipal, para determinar de manera contundente la confirmación de la sentencia recurrida y conceder el amparo y protección de la Justicia Federal en términos del fallo sujeto a revisión. - - - - -

SÉPTIMO.- En la Decimoprimer Sesión Extraordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana Baja California, verificada el veinticinco de marzo de dos mil veintidós, fue aprobada por este H. Cuerpo Colegiado el *Primer Protocolo de Atención a la Población Migrante en el Municipio de Tijuana, Baja California*, el que, en su apartado número 8, denominado *Directrices de Actuación*, numeral 12 que destaca de manera específica la intervención de diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en su inciso g) referido a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Municipal se estableció de manera expresa lo siguiente: - - - - -

g) *Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Municipal:* Para brindar la seguridad necesaria a las personas migrantes y a los albergues municipales y organizaciones civiles que colaboren en la gestión del fenómeno migratorio en la ciudad. Es de suma importancia que los integrantes de los cuerpos policiales municipales se abstengan de realizar malos tratos o prácticas discriminatorias en contra de personas en contexto de movilidad, bajo el entendido de que, por ninguna causa, la condición migratoria o la nacionalidad serán elementos estigmatizadores o factores de criminalización. - - - - -

OCTAVO.- Al hacer del conocimiento del Juez de Distrito la existencia de este Protocolo, consideró que la intervención de una dependencia como la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana Municipal, en la atención y trato con los migrantes debe ser más específica, estas Comisiones Conjuntas consideraron pertinente, en aras de ser garantes de la justicia constitucional, reformar el Primer Protocolo de Atención a la Población Migrante en el Municipio de Tijuana, Baja California, en su apartado número 8, denominado *Directrices de Actuación*, numeral 12, inciso g) en los términos que a continuación se transcriben: - - - - -

8. *Directrices de Actuación* - - - - -

12. En continuación al punto anterior, se destaca, a nivel municipal, la intervención de: - - -

g) *Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Municipal:* Para brindar la seguridad necesaria a las personas migrantes y a los albergues municipales y organizaciones civiles que colaboren en la gestión del fenómeno migratorio en la ciudad. Es de suma importancia que los integrantes de los cuerpos policiales municipales se abstengan de realizar malos tratos o prácticas discriminatorias en contra de personas en contexto de movilidad, bajo el

entendido de que, por ninguna causa, la condición migratoria o la nacionalidad serán elementos estigmatizadores o factores de criminalización. Además, se instruye al Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, a los agentes que de él dependan y los jueces municipales, que se conduzcan de la siguiente manera: -

1. Se abstengan de realizar acciones de control migratorio (revisión, verificación, etc.), toda vez que, según lo dispuesto por la Ley de Migración, en su artículo 68, la presentación de los migrantes en situación migratoria irregular sólo puede realizarse por el Instituto en los casos previstos en esta Ley; deberá constar en actas y no podrá exceder del término de 36 horas contadas a partir de su puesta a disposición. -----

2. Durante el procedimiento administrativo migratorio que incluye la presentación, el alojamiento en las estaciones migratorias o en los Centros de Asistencia Social para el caso de niñas, niños y adolescentes migrantes, el retorno asistido y la deportación, los servidores públicos del Instituto deberán de respetar los derechos reconocidos a los migrantes en situación migratoria irregular establecidos en el Título Sexto de la presente Ley. -----

3. Se abstengan de realizar puestas a disposición del Instituto Nacional de Migración, puesto que diversos criterios jurisprudenciales y tratados internacionales en materia de derechos humanos disponen que, la comisión de faltas administrativas o delitos por parte de extranjeros con estatus migratorio irregular no constituye una razón para que aquellos inmediatamente sean deportados, ya que en todos los casos corresponde exclusivamente al Instituto Nacional de Migración tramitar y resolver los procedimientos en los que se determine su situación migratoria. -----

4. Que están obligados a garantizar la seguridad pública de cualquier persona con independencia de su situación migratoria o su nacionalidad. -----

5.- Que al momento de ejercer su facultad-derecho de divulgar información respecto de los migrantes relacionada con el ejercicio de sus funciones, deberán abstenerse de utilizar lenguaje o realizar pronunciamientos que violen o fomenten la violación de sus derechos humanos. -----

NOVENO.- En atención a los motivos precedentes y en virtud del expediente XXIV-173/2022 turnado por la Secretaría de Gobierno Municipal para el dictamen correspondiente, los ediles integrantes de esta Comisión Conjunta consideran procedente aprobar la iniciativa en términos de la argumentación presentada y someter a la consideración de ese H. Cuerpo Edilicio el presente dictamen en atención a los siguientes: -----

FUNDAMENTOS LEGALES -----

Resulta fundamento del presente dictamen, además de los señalados de manera específica en el cuerpo del mismo, lo señalado en el artículo 115 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 76, 77, 82 apartado A fracciones I y II inciso a) y 83 fracción XIII de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California*; 2, 3, 4, 5, 9 y 18 de la *Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California*; artículos 83, 86, 90 fracción I, 91, 110, 111, 112, 113, 114, 115 y 116 del *Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California*, y demás disposiciones relativas aplicables en materia municipal. -----

En mérito de lo expuesto con anterioridad, agotados todos los puntos y toda vez que nuestra Legislación prevé este tipo de eventos, las Regidoras y Regidores integrantes de la Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria del H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, someten a la consideración de este Honorable Cuerpo Edilicio para su discusión y en su caso aprobación. -----

Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD**, el siguiente punto de acuerdo. -----

PRIMERO.- El Honorable XXIV Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, Baja California, en mérito de sus atribuciones legales, aprueba la reforma al *Protocolo de Atención a la*

Población Migrante en el Municipio de Tijuana, Baja California, en su apartado 8, numeral 12, inciso g), para quedar como sigue:

8. Directrices de Actuación -----

12. En continuación al punto anterior, se destaca, a nivel municipal, la intervención de: - - -

g) *Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Municipal*: Para brindar la seguridad necesaria a las personas migrantes y a los albergues municipales y organizaciones civiles que colaboren en la gestión del fenómeno migratorio en la ciudad. Es de suma importancia que los integrantes de los cuerpos policiales municipales se abstengan de realizar malos tratos o prácticas discriminatorias en contra de personas en contexto de movilidad, bajo el entendido de que, por ninguna causa, la condición migratoria o la nacionalidad serán elementos estigmatizadores o factores de criminalización. Además, se instruye al Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, a los agentes que de él dependan y los jueces municipales, que se conduzcan de la siguiente manera: -

1. Se abstengan de realizar acciones de control migratorio (revisión, verificación, etc.), toda vez que, según lo dispuesto por la Ley de Migración, en su artículo 68, la presentación de los migrantes en situación migratoria irregular sólo puede realizarse por el Instituto en los casos previstos en esta Ley; deberá constar en actas y no podrá exceder del término de 36 horas contadas a partir de su puesta a disposición. -----

2. Durante el procedimiento administrativo migratorio que incluye la presentación, el alojamiento en las estaciones migratorias o en los Centros de Asistencia Social para el caso de niñas, niños y adolescentes migrantes, el retorno asistido y la deportación, los servidores públicos del Instituto deberán de respetar los derechos reconocidos a los migrantes en situación migratoria irregular establecidos en el Título Sexto de la presente Ley. -----

3. Se abstengan de realizar puestas a disposición del Instituto Nacional de Migración, puesto que diversos criterios jurisprudenciales y tratados internacionales en materia de derechos humanos disponen que, la comisión de faltas administrativas o delitos por parte de extranjeros con estatus migratorio irregular no constituye una razón para que aquellos inmediatamente sean deportados, ya que en todos los casos corresponde exclusivamente al Instituto Nacional de Migración tramitar y resolver los procedimientos en los que se determine su situación migratoria. -----

4. Que están obligados a garantizar la seguridad pública de cualquier persona con independencia de su situación migratoria o su nacionalidad. -----

5.- Que al momento de ejercer su facultad-derecho de divulgar información respecto de los migrantes relacionada con el ejercicio de sus funciones, deberán abstenerse de utilizar lenguaje o realizar pronunciamientos que violen o fomenten la violación de sus derechos humanos. -----

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario de Gobierno Municipal para que en el ámbito de su competencia notifique a todas las dependencias municipales involucradas en la atención a la población migrante, el Protocolo de Atención a la Población Migrante en el Municipio de Tijuana, Baja California.

TERCERO.- Remítase una copia certificada de este Acuerdo al C. Juez Primero de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales del Estado de Baja California con residencia en Tijuana, para los efectos de comprobación de cumplimiento de la ejecutoria a que se refiere el Juicio de Amparo número 1597/2018 del índice de dicho Juzgado de Distrito. -----

-----TRANSITORIOS-----

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por parte de este H. Cabildo, de conformidad a lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 41 del *Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California*. -----

SEGUNDO.- Publíquese la presente reforma en el *Periódico Oficial del Estado de Baja California* y en la *Gaceta Municipal* en su carácter de órgano de difusión del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, para conocimiento de los vecinos del Municipio. -----

El Regidor José Refugio Cañada García, en uso de la voz razona el sentido de su voto exponiendo que: *Con su venia, Presidenta, Regidores, Síndico Procurador, Secretario. Solo*

para dejar constancia también que si sería importante revisar los protocolos en materia de Seguridad en los albergues y para efectos de también no obstruir o no lastimar los habitantes que, o las, por ejemplo hay albergues donde llegan muchos inmigrantes y al no tener espacio en los albergues se quedan en la vía pública y obviamente eso genera un malestar a los ciudadanos que viven alrededor de los albergues, si sería importante revisar ese protocolo o tener reuniones periódicas con esos albergues para efectos de que debemos de hacer en ese sentido para que esa gente no se siga quedando en las calles porque igual hasta sus necesidades hacen en las calles y generan malestar a los ciudadanos. Es cuánto. -----

El Regidor Edgar Montiel Velásquez, en uso de la voz razona el sentido de su voto exponiendo que: Gracias Secretario. El tema que nos ocupa quisiera puntualizar que gracias a que el XXIV Ayuntamiento de Tijuana y el juzgado primero del distrito en materia de amparo y de juicios federales en el estado de Baja California de la aprobación en sesión extraordinaria del cabildo el protocolo de atención a la población migrante del municipio de Tijuana, Baja California en fecha del veinticinco de marzo del dos mil veintidós, se pudieron proteger algunas áreas del ayuntamiento y evitar multas y sanciones, por ejemplo con relación a la promoción y respeto, protección y garantía de los derechos humanos de las personas migrantes que fue el primer lineamiento observado por el tribunal federal este pudo colmarse gracias a la aprobación del protocolo ya que se identificó en su contenido la atención de diversos grupos migratorios desde un enfoque de derechos humanos con perspectiva de género y priorizando la protección de niñas, niños y adolescentes y otros grupos en condición de vulnerabilidad, además por el hecho de que el protocolo mantiene un importe de actuaciones municipales fundamentadas en las bases constitucionales y en los estándares internacionales de derechos humanos, de igual manera el juzgado federal respecto al segundo lineamiento que consiste en ordenar a las diversas instancias municipales en particular a las de seguridad de la importancia de proteger los derechos humanos de personas migrantes del fallo, se estima que se encuentra colmado parcialmente y es de nueva cuenta gracias al protocolo cada vez que este va dirigido a todo el personal que labore en cualquiera de las modalidades de trabajo del Ayuntamiento de Tijuana poniendo énfasis en los nuevos perfiles migratorios, así mismo el tribunal que resuelve, reconoce que el protocolo, incluso señala, que la posibilidad de amonestar al personal que incumplan con los lineamientos aunado a que el protocolo fue debidamente transmitido a todas las autoridades municipales en virtud de que se encuentren en el portal electrónico del Ayuntamiento de Tijuana. Finalmente el juzgado primero en materia de amparo y juicios federales en el Estado de Baja California celebra el esfuerzo realizado por el Ayuntamiento de Tijuana con la creación y aprobación del protocolo y su debida obligatoriedad y comunicación efectiva a las autoridades municipales haciendo mínimas recomendaciones que deben ser agregadas al protocolo pero nada de carácter sustancial, por lo que es importante advertir que de no haber sido realizada esta propuesta por su servidor Presidente de la Comisión de Derechos Humanos, Migración y Asuntos Indígenas en tono a la creación del protocolo la aprobación de dicha comisión posteriormente el Cabildo no se hubiesen colmado los señalamientos por la autoridad federal lo que habría conllevado a diferentes tipos de multas y sanciones además que los efectos mediáticos que esto hubiese implicado. En conclusión, debo manifestar que gracias al Protocolo de Atención a la Población Migrante le pudimos dar las herramientas a la Presidenta municipal en la defensa de la demanda de amparo propuesta por una A.C. es cuanto Secretario. ---

A continuación, la Presidenta municipal solicita un recesos de cinco minutos. -----

*Continuando con el **punto 5.2** de la presente convocatoria, se le concede el uso de la voz al Regidor Enrique Anaya Mata, para que de lectura al Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria, **Punto 5.2.- Dictamen XXIV-GLMR-007/2022**, relativo al proyecto de Reforma al artículo 8 del Reglamento para la Venta, almacenaje y consumo Público de Bebidas Alcohólicas en el municipio de Tijuana, Baja California, así como el artículo 51 del Reglamento de Tránsito y control Vehicular del*

municipio de Tijuana, Baja California. El cual se anexa como **apéndice número 14**, bajo los siguientes **Antecedentes**: 1.- Por oficio número IN-CAB/540-2022 signado el veinticinco de marzo de dos mil veintiuno y despachado el veintiocho del mismo mes, el Secretario de Gobierno Municipal del XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, turnó a la Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, el expediente registrado bajo el número XXIV-091/2021, relativo a la reforma del artículo 8 del Reglamento para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Tijuana, Baja California y 51 del Reglamento de Tránsito y Control Vehicular del Municipio de Tijuana, Baja California; a fin de fortalecer las campañas de conductor designado para prevenir accidentes de tránsito por ingesta de bebidas alcohólicas Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, documento que fue recibido en esta Comisión el veintiocho de marzo de dos mil veintidós. - - - - -

2.- El proyecto de reforma reglamentaria aludido en el numeral precedente fue presentado a iniciativa del Regidor Enrique Anaya Mata de este XXIV Ayuntamiento, en la decimoprimer sesión extraordinaria de Cabildo el veinticinco de marzo de dos mil veintidós. - - - - -

3.- En mérito de que la iniciativa de marras tiene como finalidad reformar la normatividad que rige la actuación de las personas en el territorio del Municipio de Tijuana, Baja California, resulta procedente su análisis en el seno de esta Comisión. - - - - -

4.- El día ocho de abril de dos mil veintidós, las Regidoras y los Regidores integrantes de la Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria, en el ámbito de la competencia que les otorga el Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebraron su octava sesión ordinaria de la propia Comisión, con la finalidad de proceder al análisis, estudio y revisión de la documentación recibida y una vez concluida acordaron la presentación de este dictamen bajo los siguiente - - - - -

- - - - - **CONSIDERANDOS** - - - - -

PRIMERO.- En mérito de lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su fracción II, los ayuntamientos tienen facultades para aprobar, “de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal”, en tanto que el segundo párrafo del numeral 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, prescribe que el Municipio “posee personalidad jurídica y patrimonio propio y goza de plena autonomía para reglamentar directa y libremente las materias de su competencia” y el 77 de la Ley Cimera Estatal establece que el Ayuntamiento es el órgano colegiado de representación popular, depositario de la competencia y atribuciones que le otorgan al Municipio la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia del Estado. - - - - -

SEGUNDO.- El Municipio es la base de la organización territorial del Estado; es la institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre administración de su hacienda, siendo su objeto, la organización de la comunidad asentada en su territorio, para la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral sustentable; proteger y fomentar los valores de la convivencia local, así como ejercer las funciones y prestar los servicios públicos de su competencia. - - - - -

TERCERO.- Las fracciones I y II del apartado A del artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, disponen como atribución del Ayuntamiento, el reformar, derogar o abrogar los ordenamientos que expida, siendo esta una disposición contenida en la misma Carta Magna, por lo que debe entenderse que una de las funciones principales del Ayuntamiento, consiste en mantener constantemente

actualizado el marco jurídico, y modernizándolo para ajustarlo al tiempo de los cambios sociales, económicos y culturales. -----

CUARTO.- Por su parte, la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, en la fracción I del artículo 3, establece que: "...los municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad. Los Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial, así como para: I.- Regular su funcionamiento, el de la administración pública municipal, y el de sus órganos de gobierno interno". -----

QUINTO.- En esa misma tesitura, la Ley en comentario, en su artículo 18, dispone que: "Los reglamentos municipales que expidan los Ayuntamientos deberán ser aprobados por la mayoría absoluta de sus miembros y sus normas deberán ser generales, abstractas, impersonales y vinculantes a la aplicación de leyes federales y estatales y al ejercicio de atribuciones de los Municipios". -----

SEXTO.- En los términos de los artículos 5 y 9 del ordenamiento que se viene citando, la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, el Ayuntamiento funciona de manera colegiada en régimen de sesiones de Cabildo y adopta sus resoluciones mediante votación emitida por la mayoría de sus miembros y establecerá las Comisiones de Regidoras y Regidores para analizar y dictaminar los asuntos que sean sometidos a la consideración del Ayuntamiento en las materias de legislación y las demás que conforme a las características económicas, políticas y sociales, resulten necesarias y se acuerde establecer; con las atribuciones que la misma ley y la reglamentación municipal le concede.

SÉPTIMO.- El artículo 33 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, establece que las resoluciones del Cabildo podrán ser, entre otras; la expedición, reforma, derogación o abrogación de Reglamentos (Fr. I); en tanto que el 91 del mismo ordenamiento municipal en sus fracciones I y XII, dispone que son atribuciones de la Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria, entre otras, dictaminar respecto de los proyectos de acuerdos y resoluciones de reglamentos municipales, disposiciones normativas de observancia general, así como respecto de las diversas materias de la Administración Pública Municipal y en general aquellas que el Cabildo le encomiende. -----

OCTAVO.- En virtud de que la iniciativa referida tiene como finalidad motivar el fomento de la educación vial, cuyo impacto repercutirá de manera sensible en las conductas sociales, presupuestos que son abordados por las hipótesis normativas que se contienen en los reglamentos que se pretenden reformar; el Reglamento para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Tijuana, Baja California y el Reglamento de Tránsito y Control Vehicular del Municipio de Tijuana, Baja California; resulta procedente su análisis dentro del seno de la presente Comisión. -----

NOVENO.- El substratum de los presupuestos normativos que se pretenden modificar implican un énfasis en la concientización continua respecto a la importancia que reviste la figura del conductor designado y su abstención en la ingesta de bebidas con contenido alcohólico, hipótesis que no se encuentra actualmente regulada en la normatividad municipal. -----

DÉCIMO.- De la lectura del texto de los numerales que se proponen modificar; el 8 del Reglamento para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Tijuana, Baja California y el 51 del Reglamento de Tránsito y Control Vehicular del Municipio de Tijuana, Baja California; numeral 71 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, se puede apreciar que la referida figura del conductor designado no se encuentra en esos dispositivos vigentes, de donde resulta pertinente analizar y discutir la pertinencia de la misma como se señala en la siguiente

Exposición de motivos: -----

PRIMERO.- Señala el edil inicialista que de acuerdo al Consejo Nacional de Prevención de Accidentes, en México mueren anualmente alrededor de 24 mil personas en algún tipo de accidente de tránsito; la proporción es de tres hombres por cada mujer. Estos accidentes representan la primera causa de muerte en niños, adolescentes y adultos jóvenes, y ocupan el quinto lugar como causa de muerte general en el país. Se estima que cada día son hospitalizadas 1,700 personas con lesiones severas y más de 100 enfrentan discapacidad permanente por la misma causa; y que nuestro país ocupa, según datos del Instituto Nacional de Salud Pública (INSO), el séptimo lugar a nivel mundial y el tercero en la región de Latinoamérica en muertes por siniestros viales, con 22 decesos de jóvenes de entre 15 y 29 años al día. Los siniestros viales constituyen la primera causa de muerte de dichos jóvenes que constituyen la quinta entre la población general, y los principales factores que influyen en el número de accidentes viales causados por los jóvenes son bajo los efectos del alcohol, lo cual reduce la capacidad de reacción de las personas, y el riesgo de sufrir un accidente se incrementa hasta 10 veces. - - - - -

SEGUNDO.- Argumenta el inicialista abundando en que las cifras de la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (AMIS) indican que los accidentes viales son un problema de salud pública que arroja en el país alrededor de 2.8 millones de choques al año, de los cuales 1 de cada 3 genera lesionados que cuestan alrededor de \$150 mil millones de pesos al país, es decir, el equivalente al 1.7% del Producto Interno Bruto (PIB); de ahí que, aunque la frecuencia del fenómeno de accidentes de tránsito varía entre los países, las investigaciones realizadas durante años por el Banco Mundial han demostrado de manera contundente que existe mayor riesgo en los conductores que han ingerido alcohol que en quienes no lo hacen. En muchos países en donde el consumo de alcohol es parte integral de la vida diaria se ha demostrado que conducir bajo los efectos del alcohol es la causa de casi la mitad de los muertos y heridos graves, debido a los accidentes de tránsito. En los países de ingresos medios y bajos, entre 33% y 69% de los accidentes mortales y entre 8% y 29% de los lesionados se relacionan con el consumo de alcohol. - -

TERCERO.- De conformidad con los datos registrados por el Consejo Estatal para la Prevención de Accidentes (COEPRA), los accidentes automovilísticos en Baja California continúan por encima de la media nacional, siendo el Municipio de Tijuana el más afectado por su gran parque vehicular y la ausencia de una cultura en educación vial, en lo que se incluye el consumo desmedido de alcohol en conductores. Cabe destacar que la última evaluación estatal de dicha instancia refiere que se registraron aproximadamente 230 accidentes mensuales de los cuales el 16% fueron jóvenes entre los 16 y 24 años de edad y en el 60% de las muertes estuvo involucrado el consumo de alcohol. - - - - -

CUARTO.- El diseño normativo del *Reglamento para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Tijuana, Baja California* y del *Reglamento de Tránsito y Control Vehicular del Municipio de Tijuana, Baja California*, es posible reforzar las estrategias para que los conductores de vehículos automotores adopten conductas seguras y preventivas como es evitar la ingesta de bebidas alcohólicas a fin de reducir los accidentes de tránsito en Tijuana, apoyándose también en maximizar el alcance de la cultura y la educación vial; y en ese sentido la legislación estatal en materia de salud pública y en materia de venta, almacenaje y consumo público de bebidas alcohólicas, tal y como lo prevé la reglamentación municipal de Tijuana, contienen disposiciones jurídicas que promueven la instrumentación de políticas y programas sobre accidentes de tránsito y educación vial. - - - - -

QUINTO.- La materia de que se trata, ha sido regulada en otras grandes metrópolis, como el caso del municipio de Monterrey, Nuevo León, donde el *Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Monterrey*, considera la creación de programas de prevención, detección y combate al abuso en el consumo del alcohol relacionado con la conducción de vehículos; y el de Zapopan, Jalisco, en donde su *Reglamento para el Comercio, la Industria y la Prestación de Servicios en el Municipio de Zapopan*, Jalisco reconoce la figura del conductor designado en sus políticas preventivas de accidentes de tránsito; sin dejar de

mencionar, por supuesto, el precedente legislativo de Coahuila, cuya *Ley para la Regulación de la Venta y Consumo de Alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza*, reconoce también la figura del conductor designado como medida estratégica para prevenir accidentes viales por causa del consumo de bebidas alcohólicas. -----

SEXO.- Por otra parte, la propuesta que se analiza busca robustecer las normas preventivas que ya se enuncian de forma genérica en los reglamentos municipales en materia de alcoholes y de tránsito, con la finalidad de reducir los accidentes de tránsito relacionados con el consumo de bebidas alcohólicas, generando conciencia en hábitos que permitan erradicar este mal que afecta a la sociedad con el apoyo de una mayor cultura y educación vial, en concreto reconociendo la existencia permanente de las campañas de conductor designado para que tengan el mismo rango de importancia que las políticas de medición de alcoholimetría que han sido tan populares y cada vez más asimiladas por la población. -----

SÉPTIMO.- En esta tesitura, la propuesta de reforma al artículo 8 del *Reglamento para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Tijuana, Baja California*, para incluir como facultad del Ayuntamiento en coordinación con el Consejo Consultivo de Alcoholes, aunado a la instrumentación del programa de alcoholimetría, que se apliquen programas de educación vial y campañas de concientización para evitar que los denominados conductores designados ingieran bebidas alcohólicas o cualquier otra sustancia que afecten sus sentidos de coordinación. -----

En el esquema de abajo se muestra la redacción vigente de la disposición que se pretende modificar y en la columna derecha el texto reformado: -----

Reglamento para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Tijuana, Baja California -----

VIGENTE	REFORMA
<p>Artículo 8.- Son facultades del Ayuntamiento: I.- ... a la V.-...; VI.- En coordinación con el Consejo Consultivo de Alcoholes y a través de la Secretaria de Seguridad Pública Municipal, promover y aplicar políticas encaminadas a la prevención, disminución y control de accidentes viales, derivados del consumo inmoderado de bebidas con graduación alcohólicas, tales como la implementación del programa operativo de alcoholimetría de la ciudad dirigido a los conductores de vehículos y diseñado con la finalidad de salvaguardar la integridad física de estos, la de su familia y la de terceros, así como preservar el orden, y</p> <p>VII.- ...</p>	<p>Artículo 8.- Son facultades del Ayuntamiento: I.- ... a la V.-...; VI.- En coordinación con el Consejo Consultivo de Alcoholes y a través de la Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana del Municipio de Tijuana, Baja California, promover y aplicar políticas encaminadas a la prevención, disminución y control de accidentes viales, derivados del consumo inmoderado de bebidas con graduación alcohólica, tales como los programas de educación vial, las campañas de concientización para evitar que conductores designados de vehículo automotor ingieran bebidas alcohólicas o cualquier otra sustancia que afecten sus sentidos de coordinación o la implementación del programa operativo de alcoholimetría de la ciudad dirigido a los conductores de vehículos y diseñado con la finalidad de salvaguardar la integridad física de estos, la de su familia y la de terceros, así como preservar el orden, y</p> <p>VII.- ...</p>

OCTAVO.- Al mismo tiempo, esta propuesta propone realizar enmiendas al artículo 51 del *Reglamento de Tránsito y Control Vehicular del Municipio de Tijuana, Baja California*, para reforzar dentro de la estrategia de promoción de la cultura y la educación vial para prevenir

accidentes de tránsito, que se incluyan en los programas correspondientes, campañas de concientización para evitar que conductores designados de vehículo automotor, ingieran bebidas alcohólicas o cualquier otra sustancia que afecten sus sentidos de coordinación. - Al igual que en la disposición anterior, se muestra la redacción vigente de la disposición que se pretende modificar y en la columna derecha el texto reformado: -----

Reglamento de Tránsito y Control Vehicular del Municipio de Tijuana, Baja California

VIGENTE	REFORMA
<p>Artículo 51.- I.- ... a la VI.- a) ... a la c) ... d) Prevención y atención de accidentes de tránsito. e) ... a la i)</p>	<p>Artículo 51.- I.- ... a la VI.- a) ... a la c) ... d) Prevención y atención de accidentes de tránsito, <i>incluyendo y reforzando las campañas de concientización para evitar que conductores designados de vehículo automotor, ingieran bebidas alcohólicas o cualquier otra sustancia que afecten sus sentidos de coordinación.</i> e) ... a la i)</p>

NOVENO.- Es en este sentido que la reforma propuesta busca fomentar la educación vial, relanzando la estrategia del denominado conductor designado para que se abstenga de ingerir bebidas alcohólicas y así disminuir los altos índices de accidentes en materia de tránsito y vialidad en el territorio del Municipio de Tijuana, Baja California, pero sobre todo buscando dotar de nueva vitalidad a esta campaña preventiva para alcanzar que la misma logre el mismo impacto de concientización que tienen otras campañas como las relacionadas con la medición de alcoholimetría. -----

En atención a los motivos precedentes y en virtud del expediente XXIV-091/2022 turnado por la Secretaría de Gobierno Municipal para el dictamen correspondiente, los ediles integrantes de esta Comisión consideran procedente aprobar la iniciativa en términos de la argumentación presentada y someter a la consideración de ese H. Cuerpo Edilicio el presente dictamen en atención a los siguientes: -----

----- **FUNDAMENTOS LEGALES** -----

Resulta fundamento del presente dictamen, además de los señalados de manera específica en el cuerpo del mismo, lo señalado en el artículo 115 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 76, 77, 82 apartado A fracciones I y II inciso a) y 83 fracción XIII de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California*; 2, 3, 4, 5, 9 y 18 de la *Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California*; artículos 83, 86, 90 fracción I, 91, 110, 111, 112, 113, 114, 115 y 116 del *Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California*, y demás disposiciones relativas aplicables en materia municipal. -----

En mérito de lo expuesto con anterioridad, agotados todos los puntos y toda vez que nuestra Legislación prevé este tipo de eventos, las Regidoras y Regidores integrantes de la Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria del H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, someten a la consideración de este Honorable Cuerpo Edilicio para su discusión y en su caso aprobación, debidamente fundado y motivado el siguiente: - - - -

Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD** el siguiente punto de acuerdo. -----

PRIMERO.- El Honorable XXIV Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, Baja California, en mérito de sus atribuciones legales, aprueba la reforma y modificación a la fracción VI del artículo 8 del *Reglamento para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Tijuana, Baja California*, para quedar como sigue: -----

ARTÍCULO 8.- Son facultades del Ayuntamiento: -----

I.- ... a la V.-...; -----

VI.- En coordinación con el Consejo Consultivo de Alcoholes y a través de la Secretaria de Seguridad y **Protección Ciudadana del Municipio de Tijuana, Baja California**, promover y aplicar políticas encaminadas a la prevención, disminución y control de accidentes viales, derivados del consumo inmoderado de bebidas con graduación **alcohólica**, tales como **los programas de educación vial, las campañas de concientización para evitar que conductores designados de vehículo automotor ingieran bebidas alcohólicas o cualquier otra sustancia que afecten sus sentidos de coordinación** o la implementación del programa operativo de **alcoholimetría** de la ciudad dirigido a los conductores de vehículos y diseñado con la finalidad de salvaguardar la integridad física de estos, la de su familia y la de terceros, así como preservar el orden, y -----

VII.- ... -----

SEGUNDO.- Se aprueba la reforma y modificación al inciso d) del cuarto párrafo del artículo 51 del *Reglamento de Tránsito y Control Vehicular del Municipio de Tijuana, Baja California*, para quedar como sigue: -----

ARTÍCULO 51.- ... -----

... -----

I.- ... a la VI.- ... -----

... -----

... -----

a) ... a la c) ... -----

d) Prevención y atención de accidentes de tránsito, **incluyendo y reforzando las campañas de concientización para evitar que conductores designados de vehículo automotor, ingieran bebidas alcohólicas o cualquier otra sustancia que afecten sus sentidos de coordinación.** -----

e) ... a la i) ... -----

... -----

... -----

... -----

... -----

TERCERO.- Se deja sin efecto cualquier disposición jurídica de los reglamentos que se modifican que contravengan la presente reforma a partir de su entrada en vigor. -----

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquense las presentes reformas en el *Periódico Oficial del Estado de Baja California* y en la *Gaceta Municipal* en su carácter de órgano de difusión del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. -----

SEGUNDO.- Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el *Periódico Oficial del Estado de Baja California*. -----

El Regidor Enrique Anaya Mata, en uso de la voz razona el sentido de su voto exponiendo que: *Gracias Secretario, con su venia Alcaldesa. Su objetivo es facultar al Ayuntamiento y a las dependencias municipales de Seguridad pública para que refuercen las campañas de concientización para evitar que conductores designados de vehículos automotor ingieran bebidas alcohólicas o cualquier otra sustancia que afecten sus sentidos de coordinación y prevengan accidentes de tráfico, en la actualidad ya hay una campaña que iniciaron, fue después de presentar este punto de acuerdo la cual se llama “si tomas no manejes” no se si se pueda renombrar y ya como este propósito de manejar la campaña de “conductor designado” ya va quedar aprobado le den seguimiento ya con el renombre de “conductor designado” ¿sí? Gracias. En el mismo sentido en común apoyo en la educación vial se busca robustecer las normas preventivas para reducir los accidentes de tránsito relacionados con el consumo de alcohol generando conciencia a los conductores de vehículos en hábitos de cultura y educación vial, en concreto reconociendo la existencia permanente de las campañas de “conductor designado” para que tengan el mismo rango de importancia que las políticas de medición de alcoholimetría que han sido tan populares y cada vez más asimiladas por la población. Gracias Secretario.* -----

Continuando con el **punto 5.3** de la presente convocatoria, se le concede el uso de la voz a la Regidora Miriam Patricia Echeverría Gastélum, para que de lectura al Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación Legislación y Mejora Regulatoria, **Punto 5.3.- Dictamen XXIV-GLMR-012/2022**, relativo al proyecto de iniciativa para la reforma del artículo 91 fracción VII del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. El cual se anexa como **apéndice número 15**, bajo los siguientes **Antecedentes**: 1.- Por oficio número IN-CAB/670-2022 signado el once de mayo de dos mil veintidós y despachado el trece del mismo mes, el Secretario de Gobierno Municipal del XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, turnó a la Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, el expediente registrado bajo el número XXIV-114/2022, relativo a la Iniciativa para la reforma del artículo 91 fracción VII del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, documento que fue recibido en esta Comisión el trece de mayo de dos mil veintidós. -----

2.- El proyecto de reforma reglamentaria aludido en el numeral precedente fue presentado a iniciativa de la Regidora Miriam Patricia Echeverría Gastelum, Presidenta de la Comisión de Educación, Cultura, Bibliotecas, Ciencia y Tecnología de este XXIV Ayuntamiento. -----

3.- En mérito de que la iniciativa de marras tiene como finalidad reformar la normatividad que rige la actuación de las personas en el territorio del Municipio de Tijuana, Baja California, resulta procedente su análisis en el seno de esta Comisión. -----

4.- El día once de junio del dos mil veintidós, las Regidoras y los Regidores integrantes de la Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria, en el ámbito de la competencia que les otorga el Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebraron su novena sesión ordinaria de la propia Comisión, con la finalidad de proceder al análisis, estudio y revisión de la documentación recibida y una vez concluida acordaron la presentación de este dictamen bajo los siguientes: -----

----- CONSIDERANDOS -----

PRIMERO.- En mérito de lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su fracción II, los ayuntamientos tienen facultades para aprobar, “de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal”, en tanto que el segundo párrafo del numeral 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, prescribe que el Municipio “posee personalidad jurídica y patrimonio propio y goza de plena autonomía para

reglamentar directa y libremente las materias de su competencia” y el 77 de la Ley Cimerá Estadual establece que el Ayuntamiento es el órgano colegiado de representación popular, depositario de la competencia y atribuciones que le otorgan al Municipio la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia del Estado. -----

SEGUNDO.- El Municipio es la base de la organización territorial del Estado; es la institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre administración de su hacienda, siendo su objeto, la organización de la comunidad asentada en su territorio, para la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral sustentable; proteger y fomentar los valores de la convivencia local, así como ejercer las funciones y prestar los servicios públicos de su competencia. -----

TERCERO.- Las fracciones I y II del apartado A del artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, disponen como atribución del Ayuntamiento, el reformar, derogar o abrogar los ordenamientos que expida, siendo esta una disposición contenida en la misma Carta Magna, por lo que debe entenderse que una de las funciones principales del Ayuntamiento, consiste en mantener constantemente actualizado el marco jurídico, y modernizándolo para ajustarlo al tiempo de los cambios sociales, económicos y culturales. -----

CUARTO.- Por su parte, la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, en la fracción I del artículo 3, establece que: “...los municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad. Los Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial, así como para: I.- Regular su funcionamiento, el de la administración pública municipal, y el de sus órganos de gobierno interno”. -----

QUINTO.- En esa misma tesitura, la Ley en comentario, en su artículo 18, dispone que: “Los reglamentos municipales que expidan los Ayuntamientos deberán ser aprobados por la mayoría absoluta de sus miembros y sus normas deberán ser generales, abstractas, impersonales y vinculantes a la aplicación de leyes federales y estatales y al ejercicio de atribuciones de los Municipios”. En el mismo ordenamiento, en el artículo 19, se establece que “los Ayuntamientos expedirán un reglamento interno que establezcan las funciones y obligaciones de los Múncipes y organice el funcionamiento del órgano de gobierno”. - - - -

SEXTO.- En los términos de los artículos 5 y 9 del ordenamiento que se viene citando, la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, el Ayuntamiento funciona de manera colegiada en régimen de sesiones de Cabildo y adopta sus resoluciones mediante votación emitida por la mayoría de sus miembros y establecerá las Comisiones de Regidoras y Regidores para analizar y dictaminar los asuntos que sean sometidos a la consideración del Ayuntamiento en las materias de legislación y las demás que conforme a las características económicas, políticas y sociales, resulten necesarias y se acuerde establecer; con las atribuciones que la misma ley y la reglamentación municipal le concede.

SÉPTIMO.- El artículo 33 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, establece que las resoluciones del Cabildo podrán ser, entre otras; la expedición, reforma, derogación o abrogación de Reglamentos (Fr. I); en tanto que el 91 del mismo ordenamiento municipal en sus fracciones I y XII, dispone que son atribuciones de la Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria, entre otras, dictaminar respecto de los proyectos de acuerdos y resoluciones de reglamentos municipales, disposiciones normativas de observancia general, así como respecto de las diversas materias de la Administración Pública Municipal y en general aquellas que el Cabildo le encomiende. -----

OCTAVO.- En Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el 17 de septiembre del 2021, fue aprobado el Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California

No.62, del 21 de septiembre del 2021, No. Especial, Sección I, Tomo CXXVIII; Abrogando el que fue publicado en el mismo medio oficial No. 56, del 6 de diciembre del 2013, sección IV, Tomo CXX. -----

NOVENO.- En virtud de que la iniciativa referida tiene como finalidad mantener actualizado y funcional el marco jurídico que sienta las bases de la administración pública, en ese sentido, resulta necesario el análisis constante y permanente de la normatividad municipal vigente; por tal motivo resulta procedente su análisis dentro del seno de la presente Comisión. -----

DÉCIMO.- El substratum de los presupuestos normativos que se pretenden modificar implica un énfasis en la corrección reglamentaria para hacer una adecuada referencia en cuanto a los artículos citados. -----

UNDÉCIMO.- De la lectura del texto del numeral que se propone modificar; el artículo 91 fracción VII del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California; resulta conveniente analizar y discutir la pertinencia de la misma como se señala en la siguiente: **Exposición de motivos:** -----

PRIMERO.- Señala la edil inicialista que el *Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California* es una de las herramientas jurídicas básicas para el ejercicio de las funciones del cuerpo edilicio, por ello su revisión y modificación reviste especial importancia, tan es así, que durante la presente administración se han advertido criterios de oportunidad para su perfeccionamiento. -----

SEGUNDO.- Actualmente los artículos 43 y 91 fracción VII del *Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California*, se refieren a las labores de compilación de los acuerdos y resoluciones del Cabildo, describiendo la participación tanto de las Comisiones Edilicias como de la Secretaría de Gobierno Municipal en el siguiente sentido: -----

ARTÍCULO 43. Compendio de acuerdos y resoluciones del Cabildo.- La Secretaría de Gobierno Municipal dispondrá la compilación de los acuerdos y resoluciones del Cabildo, mediante los instrumentos y mecanismos que considere convenientes, a fin de brindar a sus integrantes el servicio de consulta y actualización que requieran para el ejercicio de sus funciones. La compilación a que se refiere el presente artículo deberá ponerse a disposición de la ciudadanía mediante la implementación de los programas de edición, publicación y difusión que al respecto se diseñen. -----

ARTÍCULO 91. Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria.- La Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria tendrá las siguientes atribuciones: - - - -

... -----
VII.- Participar con la Secretaría del Ayuntamiento en las funciones de compendio de acuerdos y resoluciones a que se refiere el artículo 20 de este Ordenamiento; -----
(el énfasis es nuestro) -----

De lo transcrito se advierte que para referirse a las funciones de compendio el reglamento remite al artículo 20, no obstante que estas se definen en el 43 y que al revisar el contenido del artículo 20, éste se refiere al Recinto Oficial, por lo que resulta evidente una imprecisión susceptible de corregirse en la fracción VII del artículo 91 para que la remisión sea al 43 y no al 20. -----

TERCERO.- En esta tesitura, la propuesta de reforma al artículo 91 fracción VII del *Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California*, para establecer una adecuada remisión en cuanto a las atribuciones que ahí se mencionan, requiere modificarse. -----

En el esquema de abajo y para mejor referencia, se muestra la redacción vigente de la disposición que se pretende modificar y en la columna derecha el texto reformado: -----

Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California - - - -

VIGENTE	REFORMA
ARTÍCULO 91.-....:	ARTÍCULO 91.-....:

<p>I a la VI.-...</p> <p>VII.- Participar con la Secretaría del Ayuntamiento en las funciones de compendio de acuerdos y resoluciones a que se refiere el artículo 20 de este Ordenamiento;</p>	<p>I a la VI.-...</p> <p>VII.- Participar con la Secretaría del Ayuntamiento en las funciones de compendio de acuerdos y resoluciones a que se refiere el artículo 43 de este Ordenamiento;</p>
---	--

En atención a los motivos precedentes y en virtud del expediente XXIV-114/2022 turnado por la Secretaría de Gobierno Municipal para el dictamen correspondiente, los ediles integrantes de esta Comisión consideran procedente aprobar la iniciativa en términos de la argumentación presentada y someter a la consideración de ese H. Cuerpo Edilicio el presente dictamen en atención a los siguientes: - - - - -

- - - - - FUNDAMENTOS LEGALES - - - - -

Resulta fundamento del presente dictamen, además de los señalados de manera específica en el cuerpo del mismo, lo señalado en el artículo 115 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 76, 77, 82 apartado A fracciones I y II inciso a) y 83 fracción XIII de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California*; 2, 3, 4, 5, 9 y 18 de la *Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California*; artículos 83, 86, 90 fracción I, 91, 110, 111, 112, 113, 114, 115 y 116 del *Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California*, y demás disposiciones relativas aplicables en materia municipal. - - - - -

En mérito de lo expuesto con anterioridad, agotados todos los puntos y toda vez que nuestra Legislación prevé este tipo de eventos, las Regidoras y Regidores integrantes de la Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria del H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, someten a la consideración de este Honorable Cuerpo Edilicio para su discusión y en su caso aprobación, debidamente fundado y motivado: - - - - -

Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD**, el siguiente punto de acuerdo. - - - - -

ÚNICO.- El Honorable XXIV Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, Baja California, en mérito de sus atribuciones legales, aprueba la reforma y modificación a la fracción VII del artículo 91 del *Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California*, para quedar como sigue: - - - - -

Artículo 91.-....: - - - - -

I a la VI.-... - - - - -

VII.- Participar con la Secretaría del Ayuntamiento en las funciones de compendio de acuerdos y resoluciones a que se refiere el artículo **43** de este Ordenamiento;

VIII a la XII.- ... - - - - -

- - - - - TRANSITORIOS - - - - -

PRIMERO.- Publíquese la presente reforma en el *Periódico Oficial del Estado de Baja California* y en la *Gaceta Municipal* en su carácter de órgano de difusión del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. - - - - -

SEGUNDO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el *Periódico Oficial del Estado de Baja California*. - - - - -

Continuando con el **punto 5.4** de la presente convocatoria, se le concede el uso de la voz a la Regidora Mónica Lucero Vazquez Arévalo, para la lectura al Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria, **Punto 5.4.- Dictamen XXIV-GLMR-015/2022**, relativo al proyecto de reforma del artículo 90 y 95 del Reglamento

Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. El cual se anexa como **apéndice número 16**, bajo los siguientes **Antecedentes**: 1.- Por oficio número IN-CAB/656-2022 firmado el diez de mayo de dos mil veintidós y despachado el trece del mismo mes, el Secretario de Gobierno Municipal del XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, turnó a la Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, el expediente registrado bajo el número XXIV-099/2022, relativo a la *reforma del artículo 90 y 95 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California*; documento que fue recibido en esta Comisión el trece de mayo de dos mil veintidós. - - - - -

2.- El proyecto de reforma reglamentaria aludido en el numeral precedente fue presentado a iniciativa de la Regidora Mónica Lucero Vázquez Arévalo, Presidenta de la Comisión de Igualdad de Género de este XXIV Ayuntamiento. - - - - -

3.- En mérito de que la iniciativa de marras tiene como finalidad reformar la normatividad que rige la actuación de las personas en el territorio del Municipio de Tijuana, Baja California, resulta procedente su análisis en el seno de esta Comisión. - - - - -

4.- El día once de junio de dos mil veintidós, las Regidoras y los Regidores integrantes de la Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria, en el ámbito de la competencia que les otorga el *Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California*, celebraron su novena sesión ordinaria de la propia Comisión, con la finalidad de proceder al análisis, estudio y revisión de la documentación recibida y una vez concluida acordaron la presentación de este dictamen bajo los siguientes - - - - -

Y TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE: - - - - -

En mérito de lo dispuesto por el artículo 115 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* en su fracción II, los ayuntamientos tienen facultades para aprobar, “de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal”, en tanto que el segundo párrafo del numeral 76 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California*, prescribe que el Municipio “posee personalidad jurídica y patrimonio propio y goza de plena autonomía para reglamentar directa y libremente las materias de su competencia” y el 77 de la Ley Cimera Estatal establece que el Ayuntamiento es el órgano colegiado de representación popular, depositario de la competencia y atribuciones que le otorgan al Municipio la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y la propia del Estado. - - - - -

PRIMERO.- El Municipio es la base de la organización territorial del Estado; es la institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre administración de su hacienda, siendo su objeto, la organización de la comunidad asentada en su territorio, para la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral sustentable; proteger y fomentar los valores de la convivencia local, así como ejercer las funciones y prestar los servicios públicos de su competencia. - - - - -

SEGUNDO.- Las fracciones I y II del apartado A del artículo 82 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California*, disponen como atribución del Ayuntamiento, el reformar, derogar o abrogar los ordenamientos que expida, siendo esta una disposición contenida en la misma Carta Magna, por lo que debe entenderse que una de las funciones principales del Ayuntamiento, consiste en mantener constantemente actualizado el marco jurídico, y modernizándolo para ajustarlo al tiempo de los cambios sociales, económicos y culturales. - - - - -

TERCERO.- Por su parte, la *Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California*, en la fracción I del artículo 3, establece que: “...los municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad. Los

Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial, así como para: I.- Regular su funcionamiento, el de la administración pública municipal, y el de sus órganos de gobierno interno”.

CUARTO.- En esa misma tesitura, la Ley en comentario, en su artículo 18, dispone que: “Los reglamentos municipales que expidan los Ayuntamientos deberán ser aprobados por la mayoría absoluta de sus miembros y sus normas deberán ser generales, abstractas, impersonales y vinculantes a la aplicación de leyes federales y estatales y al ejercicio de atribuciones de los Municipios”. En el mismo ordenamiento, en el artículo 19, se establece que “los Ayuntamientos expedirán un reglamento interno que establezcan las funciones y obligaciones de los Múncipes y organice el funcionamiento del órgano de gobierno”.

QUINTO.- En los términos de los artículos 5 y 9 del ordenamiento que se viene citando, la *Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California*, el Ayuntamiento funciona de manera colegiada en régimen de sesiones de Cabildo y adopta sus resoluciones mediante votación emitida por la mayoría de sus miembros y establecerá las Comisiones de Regidoras y Regidores para analizar y dictaminar los asuntos que sean sometidos a la consideración del Ayuntamiento en las materias de legislación y las demás que conforme a las características económicas, políticas y sociales, resulten necesarias y se acuerde establecer; con las atribuciones que la misma ley y la reglamentación municipal le concede.

SEXTO.- El artículo 33 del *Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California*, establece que las resoluciones del Cabildo podrán ser, entre otras; la expedición, reforma, derogación o abrogación de Reglamentos (Fr. I); en tanto que el 91 del mismo ordenamiento municipal en sus fracciones I y XII, dispone que son atribuciones de la Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria, entre otras, dictaminar respecto de los proyectos de acuerdos y resoluciones de reglamentos municipales, disposiciones normativas de observancia general, así como respecto de las diversas materias de la Administración Pública Municipal y en general aquellas que el Cabildo le encomiende.

SÉPTIMO.- En Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el 17 de septiembre del 2021, fue aprobado el *Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California*, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California No.62, del 21 de septiembre del 2021, No. Especial, Sección I, Tomo CXXVIII; Abrogando el que fue publicado en el mismo medio oficial No. 56, del 6 de diciembre del 2013, sección IV, Tomo CXX.

OCTAVO.- La iniciativa referida trata sobre la modificación al nombre de la Comisión de Igualdad de Género y tiene como finalidad homologar la legislación federal y estatal con la municipal. Un ejemplo de ello sería la denominada *Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres*, así como la *Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Baja California*, y en materia municipal, se cuenta con el *Reglamento para Impulsar y Garantizar la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la no Discriminación para el Municipio de Tijuana, Baja California*, por ende, la modificación que se pretende en este dictamen, solo homologa los nombres para que la Comisión del Cabildo relativa sea coherente con la normatividad nacional.

NOVENO.- El *substratum* de los presupuestos normativos que se pretenden modificar implican un énfasis en el resguardo de la igualdad entre mujeres y hombres, así como la inclusión de la Comunidad LGBTTTIQ+, buscando la extinción de la distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión obstaculicen el goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, hipótesis que no se encuentra actualmente regulada en la normatividad municipal.

DÉCIMO.- De la lectura del texto de los numerales que se proponen modificar; el 90 y 95 del *Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California*, se puede apreciar que la inclusión de los términos que aquí se exponen no se encuentra en

esos dispositivos vigentes, de donde resulta conveniente analizar y discutir la pertinencia de la misma como se señala en la siguiente. -----

----- **Exposición de motivos** -----

PRIMERO.- Señala la edil inicialista que esta reforma tiene como finalidad regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer lo lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la población municipal hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo. -

SEGUNDO.- Argumenta la inicialista abundando en que las cifras del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) indican que cinco de cada diez personas de 60 años y más, no estarían dispuestas a que lesbianas, gays o bisexuales vivieran en su casa, mientras que cuatro de cada diez ciudadanos entre 40 y 44 piensan lo mismo. - - - -

TERCERO.- Se entiende que la abreviatura LGBTTTTIQ+ hacen referencia a las personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Travestis, Transgéneros, Transexuales, Intersexuales y Queer; el signo + significa la suma de nuevas comunidades y disidencias. -----

CUARTO.- De conformidad con los datos registrados por una investigación realizada por la Comisión Especial de Atención a Víctimas en 2016, seis de cada diez personas LGBTTTTIQ+ consideran que el personal médico y de enfermería pocas veces está capacitado para atender a la población de la diversidad sexual, de género y de características sexuales variables. Además, los encuestados acusaron ante la falta de servicios de salud especializados, la negación de la atención o no haber recibido información sobre enfermedades y padecimientos debido a su orientación sexual, identidad y expresión de género y variaciones de las características sexuales. -----

QUINTO.- De acuerdo a lo establecido con anterioridad, es posible reforzar la normatividad para la protección de los derechos humanos de estas personas, los cuales se encuentran establecidos y reconocidos por nuestra Constitución. -----

SEXTO.- La materia de que se trata, ha sido regulada en las propias leyes, tal es el caso de la *Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Baja California*, la cual manifiesta en su artículo 8, que los Poderes del Estado y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de dicha ley de conformidad con la distribución de competencias previstas en la Ley General, el mismo ordenamiento, así como otros ordenamientos aplicables; de tal manera que precisamente, el artículo 15 fracciones I y II establecen lo siguiente: “*Artículo 15.- Corresponde a los Municipios: I. Implementar la política municipal en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, en concordancia con las políticas Nacional y Estatal correspondientes; II. Coadyuvar con los gobiernos federal y estatal en la consolidación de los programas en materia de igualdad de género;*”. -----

SÉPTIMO.- Por otra parte, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha alertado que los principales hechos violatorios y delitos denunciados por personas LGBTTTTIQ+ en nuestro país se relacionan directamente con la discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, y variaciones de las características sexuales; así como con el ejercicio indebido de la función pública tales como detenciones arbitrarias, maltrato, incitación a la violencia y ataques en la vida privada; negligencia e injerencia arbitraria en el derecho al trabajo, entre otros. -----

OCTAVO.- En esta tesitura, la propuesta de reforma a los artículos 90 y 95 del *Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California*, para la modificación del nombre de la Comisión de Igualdad de Género, así como la de sus atribuciones para la homologación de la legislación federal y estatal con la municipal, para la protección de los derechos humanos, se muestra en el esquema de abajo con la redacción vigente de las disposiciones que se pretenden modificar y en la columna derecha el texto reformado: - - -

REGLAMENTO INTERNO Y DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

VIGENTE	REFORMA
ARTÍCULO 90. Comisiones permanentes.- Sin perjuicio de la facultad de establecer	ARTÍCULO 90. Comisiones permanentes.- Sin perjuicio de la facultad de establecer

<p>las comisiones que considere necesarias para la atención de los asuntos de su competencia, el Ayuntamiento de Tijuana instituye las siguientes Comisiones permanentes:</p> <p>I.- a la IV.-...;</p> <p>V.- Comisión de Igualdad de Género;</p> <p>VI.- a la XV.- ...</p> <p>Artículo 95. Comisión de Igualdad de Género.- La Comisión de Igualdad de Género tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I.- Coadyuvar con la Comisión dictaminadora sobre cuestiones y asuntos tendientes a garantizar la igualdad y equidad en todas las esferas de la vida social, educativa, cultural, laboral, económica y política, entre hombre y mujer;</p> <p>II.- Proponer al Cabildo políticas públicas, así como promover y realizar investigaciones y estudios normativos tendientes a garantizar relaciones equitativas e igualitarias entre hombre y mujer;</p> <p>III.- Dar seguimiento y supervisar las acciones de la administración pública municipal con la finalidad de verificar la plena observancia de las disposiciones constitucionales en materia de igualdad entre el hombre y la mujer;</p> <p>IV.- Impulsar proyectos normativos y acciones que fortalezcan las condiciones de desarrollo integral de la mujer;</p> <p>V.- Realizar periódicamente evaluaciones de la reglamentación municipal en materia de género y sobre derechos humanos de las mujeres, promoviendo su armonización con las disposiciones aplicables, y</p> <p>VI.- En general, aquellas que el Cabildo le encomiende.</p>	<p>las comisiones que considere necesarias para la atención de los asuntos de su competencia, el Ayuntamiento de Tijuana instituye las siguientes Comisiones permanentes:</p> <p>I.- a la IV.-...;</p> <p>V.- Comisión de Igualdad entre Mujeres, Hombres, Diversidad Sexual e Inclusión;</p> <p>VI.- a la XV.- ...</p> <p>ARTÍCULO 95.- Comisión de Igualdad entre Mujeres, Hombres, Diversidad Sexual e Inclusión.- La Comisión de Igualdad entre Mujeres, Hombres, Diversidad Sexual e Inclusión, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I.- Coadyuvar con la Comisión dictaminadora sobre cuestiones y asuntos tendientes a garantizar la igualdad y equidad en todas las esferas de la vida social, educativa, cultural, laboral, económica y política, entre mujeres y hombres;</p> <p>II.- Proponer al Cabildo políticas públicas, así como promover y realizar investigaciones y estudios normativos tendientes a garantizar relaciones equitativas e igualitarias entre mujeres y hombres;</p> <p>III.- Dar seguimiento y supervisar las acciones de la administración pública municipal con la finalidad de verificar la plena observancia de las disposiciones constitucionales en materia de igualdad entre las mujeres y hombres;</p> <p>IV.- Impulsar proyectos normativos y acciones que fortalezcan las condiciones de desarrollo integral de las mujeres y hombres;</p> <p>V.- Realizar periódicamente evaluaciones de la reglamentación municipal en materia de género y sobre derechos humanos de las mujeres, hombres y personas de la diversidad; promoviendo su armonización con las disposiciones aplicables;</p> <p>VI.- Diseñar la política integral con perspectiva al respeto de los Derechos Humanos para garantizar la cultura de la no discriminación contra las personas de la comunidad LGBT+;</p>
--	--

	<p>VII.- Proponer las reformas reglamentarias municipales, en concordancia con la política nacional y estatal orientada a la disminución de la discriminación y la violencia contra las personas motivadas por su orientación sexual e identidad y/o expresión de género auto percibida;</p> <p>VIII.- La promoción de un cuadro de honor a mujeres, hombres, jóvenes, LGBTTTIQ+ e integrantes de la diversidad sexual, que se distinguan en activismo y logros por Tijuana, estado y el país que luchen por el acceso a los derechos, a la visibilidad de la comunidad en los asuntos públicos, al acceso a la salud, al trabajo, a los litigios estratégicos, a la igualdad de género, a reducir la brecha salarial entre mujeres, hombres, jóvenes, de la comunidad LGBTTTIQ+ e integrantes de la diversidad sexual, a promover cero tolerancia de violencia por razón de género y orientación sexual;</p> <p>IX.- Elaborar, modificar y revisar cada año el Protocolo de Actuación para la Prevención, Atención y Sanción de Violencia de Género, Hostigamiento y Acoso Sexual al Interior del Ayuntamiento de Tijuana y el registro de personas y casos de hostigamiento y acoso sexual en el servicio de la Administración Pública; y</p> <p>X.- En general, aquellas que el Cabildo encomiende.</p>
--	--

NOVENO.- Es en este sentido que la reforma propuesta busca la instrumentación de medidas para la prevención de todas las formas de violencia, fortalecer el sistema de protección para que sea incluyente e igualitario y facilitar mecanismos que garanticen el acceso a la justicia. -----

En atención a los motivos precedentes y en virtud del expediente XXIV-099/2022 turnado por la Secretaría de Gobierno Municipal para el dictamen correspondiente, los ediles integrantes de esta Comisión consideran procedente aprobar la iniciativa en términos de la argumentación presentada y someter a la consideración de ese H. Cuerpo Edilicio el presente dictamen en atención a los siguientes: -----

FUNDAMENTOS LEGALES -----

Resulta fundamento del presente dictamen, además de los señalados de manera específica en el cuerpo del mismo, lo señalado en el artículo 115 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 76, 77, 82 apartado A fracciones I y II inciso a) y 83 fracción XIII de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California*; 2, 3, 4, 5, 9 y 18 de la *Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California*; artículos 83, 86, 90 fracción I, 91, 110, 111, 112, 113, 114, 115 y 116 del *Reglamento Interno* y de

Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, y demás disposiciones relativas aplicables en materia municipal. -----

En mérito de lo expuesto con anterioridad, agotados todos los puntos y toda vez que nuestra Legislación prevé este tipo de eventos, las Regidoras y Regidores integrantes de la Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria del H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, someten a la consideración de este Honorable Cuerpo Edilicio para su discusión y en su caso aprobación, debidamente fundados y motivados los siguientes. -----

Por lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD**, el siguiente punto de acuerdo. -----

PRIMERO.- El Honorable XXIV Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, Baja California, en mérito de sus atribuciones legales, aprueba la reforma y modificación de los artículos 90 y 95 del *Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California*, para quedar como sigue: -----

ARTÍCULO 90. Comisiones permanentes.- Sin perjuicio de la facultad de establecer las comisiones que considere necesarias para la atención de los asuntos de su competencia, el Ayuntamiento de Tijuana instituye las siguientes Comisiones permanentes: -----

I.- a la IV.-...; -----

V.- Comisión de Igualdad entre Mujeres, Hombres, Diversidad Sexual e Inclusión; - -

VI.- a la XV.- ... -----

ARTÍCULO 95.- Comisión de Igualdad entre Mujeres, Hombres, Diversidad Sexual e Inclusión.- La Comisión de Igualdad entre Mujeres, Hombres, Diversidad Sexual e Inclusión, tendrá las siguientes atribuciones: -----

I.- Coadyuvar con la Comisión dictaminadora sobre cuestiones y asuntos tendientes a garantizar la igualdad y equidad en todas las esferas de la vida social, educativa, cultural, laboral, económica y política, entre **mujeres y hombres**; -----

II.- Proponer al Cabildo políticas públicas, así como promover y realizar investigaciones y estudios normativos tendientes a garantizar relaciones equitativas e igualitarias entre **mujeres y hombres**; -----

III.- Dar seguimiento y supervisar las acciones de la administración pública municipal con la finalidad de verificar la plena observancia de las disposiciones constitucionales en materia de igualdad entre las **mujeres y hombres**; -----

IV.- Impulsar proyectos normativos y acciones que fortalezcan las condiciones de desarrollo integral de **las mujeres y hombres**; -----

V.- Realizar periódicamente evaluaciones de la reglamentación municipal en materia de género y sobre derechos humanos de las mujeres, **hombres y personas de la diversidad**; promoviendo su armonización con las disposiciones aplicables; -----

VI.- Diseñar la política integral con perspectiva al respeto de los Derechos Humanos para garantizar la cultura de la no discriminación contra las personas de la comunidad LGBTTTIQ+; -----

VII.- Proponer las reformas reglamentarias municipales, en concordancia con la política nacional y estatal orientada a la disminución de la discriminación y la violencia contra las personas motivadas por su orientación sexual e identidad y/o expresión de género auto percibida; -----

VIII.- La promoción de un cuadro de honor a mujeres, hombres, jóvenes, LGBTTTIQ+ e integrantes de la diversidad sexual, que se distingan en activismo y logros por Tijuana, estado y el país que luchan por el acceso a los derechos, a la visibilidad de la comunidad en los asuntos públicos, al acceso a la salud, al trabajo, a los litigios estratégicos, a la igualdad de género, a reducir la brecha salarial entre mujeres, hombres, jóvenes, de la comunidad LGBTTTIQ+ e integrantes de la diversidad sexual, a promover cero tolerancia de violencia por razón de género y orientación sexual; -----

IX.- Elaborar, modificar y revisar cada año el Protocolo de Actuación para la Prevención, Atención y Sanción de Violencia de Género, Hostigamiento y Acoso Sexual al Interior del Ayuntamiento de Tijuana y el registro de personas y casos de hostigamiento y acoso sexual en el servicio de la Administración Pública; y -----

X.- En general, aquellas que el Cabildo encomiende. -----

SEGUNDO.- Se deja sin efecto cualquier disposición jurídica del reglamento que se modifica que contravenga la presente reforma a partir de su entrada en vigor. -----

----- **TRANSITORIOS** -----

PRIMERO.- Publíquese la presente reforma en el *Periódico Oficial del Estado de Baja California* y en la *Gaceta Municipal* en su carácter de órgano de difusión del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. -----

SEGUNDO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el *Periódico Oficial del Estado de Baja California*. -----

En uso de la voz la Regidora Mónica Lucero Vázquez Arévalo participa con el razonamiento de su voto: *Con su venia Presidenta, deseo en primer término agradecer a mis compañeros y compañeras ediles y también aprovechando, felicitar a todos los integrantes de este cabildo por el trascendental paso a una inclusión verdadera y sobre todo solida en la cual en esta ocasión se reconoce los derechos de las personas de diversidad sexual del municipio de Tijuana. ¿Qué se pretende hacer con esta reforma? Garantizar y regular la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres, hombres y diversidad sexual y sobre todo trabajar en el tema de inclusión, promover el empoderamiento de las mujeres pero sobre todo luchar contra toda discriminación basada en el sexo, hoy no solo estamos cambiando el nombre de una comisión si no con ello adquirimos el compromiso real reglamentado de trabajar a favor de todos los ciudadanos sin distinción alguna como lo hemos venido haciendo desde un inicio en esta cuarta transformación, pero hoy lo demostramos una vez más con acciones reales. Hoy por primera vez existe una comisión edilicia de este ayuntamiento que dentro de sus atribuciones esta trabajar a favor de la comunidad me comprometo a trabajar de la mano firmemente con nuestra alcaldesa Monserrat Caballero y nuestro sub director de la sub dirección de diversidad e inclusión Eduardo Rodríguez para la muy pronta creación de la dirección que tanto me han externado los miembros de la comunidad trabajaremos arduamente en ello este es solo el principio de lo mucho que nos falta por hacer en el tema de la comunidad. En hora buena muchísimas felicidades y muchas gracias por su atención. Es cuánto.* -----

Continuando con el **punto 5.5** de la presente convocatoria, se le concede el uso de la voz a la Regidora Sandra Betsaida Magaña, para que de lectura al Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria, **Punto 5.5.- Dictamen XXIV-GLMR-022/2022**, relativo al proyecto de iniciativa para la reforma del artículo 17 del Reglamento Interno del Instituto Municipal para la Juventud de Tijuana, Baja California (IMJUV) a fin de establecer una Política Municipal de atención a los jóvenes en desocupación. El cual se anexa como **apéndice número 17**, bajo los siguientes

Antecedentes: -----

1.- Por oficio número IN-CAB/666-2022 signado el once de mayo de dos mil veintidós y despachado el trece del mismo mes, el Secretario de Gobierno Municipal del XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, turnó a la Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, el expediente registrado bajo el número XXIV-110/2022, relativo a la *reforma del artículo 17 del Reglamento Interno del Instituto Municipal para la Juventud de Tijuana, Baja California*; a fin de fortalecer el funcionamiento de los programas dirigidos a la juventud, documento que fue recibido en esta Comisión el trece de mayo de dos mil veintidós. -----

2.- El proyecto de reforma reglamentaria aludido en el numeral precedente fue presentado a iniciativa de la Regidora Sandra Betsaida Magaña Ríos, Presidenta de la Comisión de Juventud y Deporte de este XXIV Ayuntamiento. -----

3.- El día once de junio de dos mil veintidós, las Regidoras y los Regidores integrantes de

la Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria, en el ámbito de la competencia que les otorga el *Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California*, celebraron su novena sesión ordinaria de la propia Comisión, con la finalidad de proceder al análisis, estudio y revisión de la documentación recibida y una vez concluida acordaron la presentación de este dictamen bajo los siguientes. -----

Y TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE: -----

UNDÉCIMO.- En mérito de lo dispuesto por el artículo 115 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* en su fracción II, los ayuntamientos tienen facultades para aprobar, “de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal”, en tanto que el segundo párrafo del numeral 76 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California*, prescribe que el Municipio “posee personalidad jurídica y patrimonio propio y goza de plena autonomía para reglamentar directa y libremente las materias de su competencia” y el 77 de la Ley Címera Estatal establece que el Ayuntamiento es el órgano colegiado de representación popular, depositario de la competencia y atribuciones que le otorgan al Municipio la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y la propia del Estado. -----

DUODÉCIMO.- El Municipio es la base de la organización territorial del Estado; es la institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre administración de su hacienda, siendo su objeto, la organización de la comunidad asentada en su territorio, para la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral sustentable; proteger y fomentar los valores de la convivencia local, así como ejercer las funciones y prestar los servicios públicos de su competencia. -----

DECIMOTERCERO.- Las fracciones I y II del apartado A del artículo 82 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California*, disponen como atribución del Ayuntamiento, el reformar, derogar o abrogar los ordenamientos que expida, siendo esta una disposición contenida en la misma Carta Magna, por lo que debe entenderse que una de las funciones principales del Ayuntamiento, consiste en mantener constantemente actualizado el marco jurídico, y modernizándolo para ajustarlo al tiempo de los cambios sociales, económicos y culturales. -----

DECIMOCUARTO.- Por su parte, la *Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California*, en la fracción I del artículo 3, establece que: “...los municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad. Los Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial, así como para: I.- Regular su funcionamiento, el de la administración pública municipal, y el de sus órganos de gobierno interno”. -----

DECIMOQUINTO.- En esa misma tesitura, la Ley en comentario, en su artículo 18, dispone que: “Los reglamentos municipales que expidan los Ayuntamientos deberán ser aprobados por la mayoría absoluta de sus miembros y sus normas deberán ser generales, abstractas, impersonales y vinculantes a la aplicación de leyes federales y estatales y al ejercicio de atribuciones de los Municipios”. -----

DECIMOSEXTO.- En los términos de los artículos 5 y 9 del ordenamiento que se viene citando, la *Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California*, el Ayuntamiento funciona de manera colegiada en régimen de sesiones de Cabildo y adopta sus resoluciones mediante votación emitida por la mayoría de sus miembros y establecerá las Comisiones de Regidoras y Regidores para analizar y dictaminar los asuntos que sean sometidos a la consideración del Ayuntamiento en las materias de legislación y las demás

que conforme a las características económicas, políticas y sociales, resulten necesarias y se acuerde establecer; con las atribuciones que la misma ley y la reglamentación municipal le concede. -----

DECIMOSÉPTIMO.- El artículo 33 del *Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California*, establece que las resoluciones del Cabildo podrán ser, entre otras; la expedición, reforma, derogación o abrogación de Reglamentos (Fr. I); en tanto que el 91 del mismo ordenamiento municipal en sus fracciones I y XII, dispone que son atribuciones de la Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria, entre otras, dictaminar respecto de los proyectos de acuerdos y resoluciones de reglamentos municipales, disposiciones normativas de observancia general, así como respecto de las diversas materias de la Administración Pública Municipal y en general aquellas que el Cabildo le encomiende. -----

DECIMOCTAVO.- La pretensión que subyace en la iniciativa de esta reforma reglamentaria radica en la instrumentación y desarrollo de políticas públicas para que todo joven sea integrado y participe en programas dirigidos por IMJUV. -----

DECIMONOVENO.- Implica un enfoque para salvaguardar los derechos de los jóvenes, y no permitir la exclusión por cualquiera que sea su ocupación o en este caso desocupación, ya que por medio de las instancias correspondientes es un deber atender y sobre todo cubrir las necesidades de los jóvenes de esta ciudad. -----

VIGÉSIMO.- De la lectura del texto del numeral que se propone modificar; el artículo 17 del Reglamento Interno del Instituto Municipal para la Juventud de Tijuana, Baja California (IMJUV), se desprende que resulta conveniente analizar y discutir la pertinencia de la misma en mérito de la siguiente. -----

----- **Exposición de motivos** -----

PRIMERO.- Señala la edil inicialista que cada vez con mayor intensidad cobra relevancia el fenómeno de la desocupación en los jóvenes, ya que por diversas circunstancias se encuentran en desempleo o falta de oportunidades para estudiar. -----

SEGUNDO.- Argumenta la inicialista abundando que de acuerdo a una investigación del Banco Mundial publicada a finales del año 2016, uno de cada cinco jóvenes de América Latina entre los 15 y 24 años de edad no estudia ni trabaja, sumando cerca de 20 millones de jóvenes en la región. -----

TERCERO.- Lo anterior ha sido debido a la deserción escolar, a la falta de oportunidades, al embarazo de mujeres adolescentes y a la vinculación de los jóvenes a trabajos informales, lo que a corto y mediano plazo se convierte en un problema que impacta en otro tipo de fenómenos como la desigualdad, la delincuencia, la pobreza, la drogadicción y la desintegración del tejido social comunitario. -----

CUARTO.- Un estudio titulado *Panorama de la Sociedad (Society at glance)*, difundido en el mismo año por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), indica que México se ubica como el quinto país de sus integrantes con el mayor índice de jóvenes que no estudian ni trabajan al sumar el 22.1% de este sector de la población, solamente superado por naciones como Turquía, Italia, Grecia y España. -----

QUINTO.- Las cifras reportadas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) concluyó que de los 29.9 millones de jóvenes en el país en el año 2014, al menos 7.5 millones corresponden a jóvenes en desocupación; de ahí que los Gobiernos poco a poco estén asumiendo un compromiso más profundo en el desarrollo de políticas públicas dirigidas a los jóvenes que no pueden acceder a los sistemas de educación formal ni a fuentes de empleo disponibles. -----

SEXTO.- En Baja California la situación no es diferente, ya que en los términos de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) 2016 del INEGI, tres de cada diez jóvenes entre los 15 y los 29 años son jóvenes en desocupación. De 973,753 jóvenes en nuestro Estado, 486,020 son económicamente inactivos, representando el 49.91%, convirtiéndonos en el lugar número 11 a nivel nacional con el 3.1% de jóvenes inactivos en área laboral o educativa. -----

SÉPTIMO.- En esta tesitura, la propuesta consiste en la reforma al artículo 17 del *Reglamento Interno del Instituto Municipal para la Juventud de Tijuana, Baja California (IMJUV)*, para que en ánimo de fortalecer las bases de la Administración Pública en la formación de políticas públicas en beneficio de los jóvenes que se encuentran en desocupación puedan obtener mayores oportunidades. -----
 En el esquema de abajo se muestra la redacción vigente de la disposición que se pretende modificar y en la columna derecha el texto reformado: -----

REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA JUVENTUD DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

VIGENTE	REFORMA
<p>ARTÍCULO 17.- ...: I. ... a la XXX. ...; XXXI. Participar en la convocatoria, organización y entrega del Premio Municipal de la Juventud, en los términos de la normatividad aplicable, y bajo las categorías y modalidades que se establezcan las bases que se aprueben por las instancias correspondientes, y</p> <p>XXXII. Las demás que fijen las leyes y reglamentos aplicables.</p>	<p>ARTÍCULO 17.- ...: I. ... a la XXX. ...; XXXI. Participar en la convocatoria, organización y entrega del Premio Municipal de la Juventud, en los términos de la normatividad aplicable, y bajo las categorías y modalidades que se establezcan las bases que se aprueben por las instancias correspondientes; XXXII. Promover, en coordinación con el Instituto de la Juventud de Baja California, así como con otras dependencias y entidades de la administración pública municipal, políticas municipales dirigidas a jóvenes en desocupación por circunstancias que impiden su acceso al trabajo y al estudio y que obstaculizan su inserción a la sociedad; así como ordenar a los departamentos y áreas que dependen del IMJUV, la compilación de información, diagnósticos y estadísticas municipales vinculadas a esta problemática, y XXXIII. Las demás que fijen las leyes y reglamentos aplicables.</p>

OCTAVO.- En este sentido la reforma propuesta al artículo 17 del *Reglamento Interno del Instituto Municipal para la Juventud de Tijuana, Baja California (IMJUV)*, mediante la adición de una fracción XXXII; busca fomentar la inclusión de todo joven, sin distinciones y combatir con mayor eficacia los problemas que enfrentan los jóvenes de la ciudad de Tijuana. -----

En atención a los motivos precedentes y en virtud del expediente XXIV-110/2022 turnado por la Secretaría de Gobierno Municipal para el dictamen correspondiente, los ediles integrantes de esta Comisión consideran procedente aprobar la iniciativa en términos de la argumentación presentada y someter a la consideración de ese H. Cuerpo Edilicio el presente dictamen en atención a los siguientes: -----

FUNDAMENTOS LEGALES

Resulta fundamento del presente dictamen, además de los señalados de manera específica en el cuerpo del mismo, lo señalado en el artículo 115 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 76, 77, 82 apartado A fracciones I y II inciso a) y 83

fracción XIII de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California*; 2, 3, 4, 5, 9 y 18 de la *Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California*; artículos 83, 86, 90 fracción I, 91, 110, 111, 112, 113, 114, 115 y 116 del *Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California*, y demás disposiciones relativas aplicables en materia municipal. -----

En mérito de lo expuesto con anterioridad, agotados todos los puntos y toda vez que nuestra Legislación prevé este tipo de eventos, las Regidoras y Regidores integrantes de la Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria del H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, someten a la consideración de este Honorable Cuerpo Edilicio para su discusión y en su caso aprobación, debidamente fundados y motivados los siguientes: -----

Por lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD**, el siguiente punto de acuerdo. -----

PRIMERO.- El Honorable XXIV Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, Baja California, en mérito de sus atribuciones legales, aprueba la adición de una fracción XXXII, recorriendo en su orden las siguientes, del artículo 17 del *Reglamento Interno del Instituto Municipal para la Juventud de Tijuana, Baja California* para quedar como sigue: -----

ARTÍCULO 17.-: -----
I. ... a la **XXX**.; -----

XXXI. Participar en la convocatoria, organización y entrega del Premio Municipal de la Juventud, en los términos de la normatividad aplicable, y bajo las categorías y modalidades que se establezcan las bases que se aprueben por las instancias correspondientes; -----

XXXII. Promover, en coordinación con el Instituto de la Juventud de Baja California, así como con otras dependencias y entidades de la administración pública municipal, políticas municipales dirigidas a jóvenes en desocupación por circunstancias que impiden su acceso al trabajo y al estudio y que obstaculizan su inserción a la sociedad; así como ordenar a los departamentos y áreas que dependen del IMJUV, la compilación de información, diagnósticos y estadísticas municipales vinculadas a esta problemática, y -----

XXXIII. Las demás que fijen las leyes y reglamentos aplicables. -----

SEGUNDO.- Se deja sin efecto cualquier disposición jurídica del reglamento que se modifica que contravenga la presente reforma a partir de su entrada en vigor. -----

----- **TRANSITORIOS** -----

PRIMERO.- Publíquese la presente reforma en el *Periódico Oficial del Estado de Baja California* y en la *Gaceta Municipal* en su carácter de órgano de difusión del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. -----

SEGUNDO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el *Periódico Oficial del Estado de Baja California*. -----

Continuando con el **punto 5.6** de la presente convocatoria, el Secretario de Gobierno Municipal hace uso de la voz para dar lectura al Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria, **Punto 5.6.- Dictamen XXIV-GLMR-026/2022**, relativo a la propuesta de reforma a los artículos 27, 71 y 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California. El cual se anexa como **apéndice número 18**, bajo los siguientes **Antecedentes**: -----

1.- Por oficio número 563 recibido por la Presidencia Municipal de Tijuana, Baja California, el día treinta de agosto de dos mil veintidós, suscrito por la Diputada Alejandra María Ang Hernández y la Diputada Dunnia Montserrat Murillo López, en sus respectivos caracteres de Presidenta y Secretaria de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Baja California, se remite copia certificada de los dictámenes No. 26 y No. 27, ambos de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, mediante los cuales se aprobaron la reforma a los artículos 27, 71 y 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, el primero de los mencionados, y la reforma al artículo 27 de la Carta Magna Estatal el segundo de los señalados, anexando al mismo la certificación de las

Reservas de cada uno y el extracto del acta de los debates que dieron origen a dichas reformas en la Sesión Ordinaria celebrada el veinticinco de agosto de dos mil veintidós, para los efectos establecidos en el numeral 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California. -----

2.- Mediante oficio SR-XXIV-936-2022 signado el treinta de agosto de dos mil veintidós y despachado al día siguiente, el Secretario Particular de Presidencia del XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, remitió al Encargado de Despacho de la Secretaría de Gobierno Municipal, el oficio y los anexos mencionados en el numeral que antecede para su conocimiento y efectos pertinentes. -----

3.- El ocho de septiembre de dos mil veintidós, la Secretaría de Gobierno Municipal dictó el oficio número IN-CAB/1060/2022, mediante el cual turnó a la Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, el expediente registrado bajo el número XXIV-180/2022, relativo a la reforma aludida en el numeral 1 antecedente, para su análisis y emisión del dictamen correspondiente, oficio despachado el doce de los corrientes y recibido el día trece de septiembre de dos mil veintidós. -----

4.- El día catorce de septiembre de dos mil veintidós, las Regidoras y los Regidores integrantes de la Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria, en el ámbito de la competencia que les otorga el Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebraron sesión ordinaria de la propia Comisión, con la finalidad de proceder al análisis, estudio y revisión de la documentación recibida y una vez concluida acordaron la presentación del dictamen bajo los siguientes:-----

----- **CONSIDERANDOS** -----

PRIMERO.- En mérito de lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por el numeral 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre y cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa. -----

SEGUNDO.- El Municipio es la base de la organización territorial del Estado; es la institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre administración de su hacienda, siendo su objeto, la organización de la comunidad asentada en su territorio, para la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral sustentable; proteger y fomentar los valores de la convivencia local, así como ejercer las funciones y prestar los servicios públicos de su competencia. -----

TERCERO.- La fracción III del apartado A del artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, dispone como atribución del Ayuntamiento, participar en las reformas a la Constitución local, en los términos previstos por la misma Ley Címera Estatal. -----

El apartado C del artículo 34 de la misma Constitución, prescribe que, “los proyectos de ley y los decretos aprobados por el Congreso, se remitirán al Ejecutivo firmados por el Presidente y el Secretario del Congreso, en un plazo máximo de diez días a su aprobación. En un plazo similar, se deberán remitir a los Ayuntamientos, las iniciativas de adición o reforma a esta Constitución, que haya sido aprobada por acuerdo de las dos terceras partes del número total de Diputados, para los efectos previstos en el artículo 112 de esta Constitución”. -----

Por su parte, el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece que “esta Constitución solo podrá adicionarse o reformarse con los siguientes requisitos: cuando la iniciativa de adición o reforma haya sido aprobada por acuerdo de las dos tercias partes del número total de diputados, se enviará ésta a los Ayuntamientos, con copia de las actas de los debates que hubiere provocado; y si el

computo efectuado por la Cámara, de los votos de los Ayuntamientos, demuestra que hubo mayoría en favor de la adición o reforma, la misma se declara parte de esta Constitución.”
"Si transcurriere un mes después de que se compruebe que ha sido recibido el proyecto de que se trata, sin que los Ayuntamientos remitieran al Congreso el resultado de la votación, se entenderá que aceptan la adición o reforma”... -----

CUARTO.- En los términos del artículo 5 y 9 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, el Ayuntamiento funciona de manera colegiada en régimen de sesiones de Cabildo y adopta sus resoluciones mediante votación emitida por la mayoría de sus miembros y establecerá las Comisiones de Regidoras y Regidores para analizar y dictaminar los asuntos que sean sometidos a la consideración del Ayuntamiento en las materias de legislación y las demás que conforme a las características económicas, políticas y sociales, resulten necesarias y se acuerde establecer; con las atribuciones que la misma ley y la reglamentación municipal le concede. -----

QUINTO.- El artículo 91 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, en sus fracciones I y XII, dispone que son atribuciones de la Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria, entre otras, dictaminar respecto de los proyectos de acuerdos y resoluciones de iniciativas de leyes, decretos y en general aquellas que el Cabildo le encomiende. -----

SEXTO.- La pretensión de las iniciativas de reforma constitucional materia del presente dictamen, cumplen dos objetivos torales en el desarrollo institucional de nuestro Estado. las reformas ínsitas en el primer dictamen privilegian la importancia del Sistema Estatal Anticorrupción al fortalecerlo y hacerlo más dinámico y eficaz, mediante la reducción de los once miembros del Comité de Participación Ciudadana para ser uno solo; en tanto este último se reduce de quince a cinco. Esta reducción en realidad no debilita la participación ciudadana como dice la Comisión legislativa dictaminadora, sino que por el contrario, permite un mejor funcionamiento del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción y del mismo Comité de Participación Ciudadana. Se integra también a este punto el señalamiento expreso de que los requisitos para la designación de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, deberá ser conforme a los requisitos previstos en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y en la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California, mediante el procedimiento determinado por la propia Constitución y la Ley. Estas reformas afectan al artículo 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California. -----

SEPTIMO.- En esa misma tesitura, la reforma constitucional aprobada por el Poder Revisor del Estado, faculta al Congreso del Estado para designar al Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, con base en la terna que remita la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, por mayoría calificada y conforme a las reglas contenidas en la propia Ley Címera Estadual, en lugar de ser mediante convocatoria pública y conforme al procedimiento que establezca la Ley, como decía anteriormente la fracción XLII del artículo 27 de nuestra Carta Magna del Estado. -----

OCTAVO.- Por último, el Decreto 26 del Congreso del Estado, modifica el artículo 71 de nuestra Constitución Estadual, para suprimir la parte que se refiere al nombramiento del Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, toda vez que ahora será por mayoría calificada del legislativo con la reglas contenidas en la Carta Magna del Estado.

NOVENO.- Por lo que toca al Dictamen 27 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, éste reforma la fracción XXVII del artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, para facultar al Congreso a efectos de que pueda conceder amnistía, no solo en materia de delitos de carácter político, sino que sobre la base del principio de progresividad a que se refiere la obligación de toda autoridad en el territorio nacional de promover, respetar, proteger y garantizar el derecho irrestricto al ejercicio de los derechos humanos, referido en el tercer párrafo del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se optó por un modelo más amplio e incluyente que se refiere de manera pormenorizada en la Ley de Amnistía para el

Estado de Baja California, que es aprobada en el mismo dictamen, pero que no es materia de nuestra competencia municipal. -----

DÉCIMO.- Con el objetivo de clarificar lo anterior, nos permitimos reproducir un cuadro comparativo de las disposiciones reformadas y aprobadas en los puntos resolutive de ambos dictámenes, tomados en Sesión Ordinaria de la Honorable XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California el veinticinco de agosto de dos mil veintidós.-

VIGENTE	REFORMA APROBADA
DICTAMEN No. 26	
ART. 27. Son facultades del Congreso:	ART. 27. Son facultades del Congreso:
<p>XLII.- Designar al Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, mediante convocatoria pública y conforme al procedimiento que establezca la Ley.</p> <p>La convocatoria pública, a que hace referencia el párrafo anterior, deberá darse amplia publicidad en los periódicos de mayor circulación del Estado y en la página oficial del Congreso del Estado;</p>	<p>XLII.- Designar al Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, con base a la terna que remita la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado por mayoría calificada conforme a las reglas contenidas en esta Constitución.</p>
<p>XLVI.- Designar al Fiscal General del Estado, al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción y al Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales, por mayoría calificada de conformidad con las reglas contenidas en esta Constitución.</p>	<p>XLVI.- Designar al Fiscal General del Estado y al Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales, por mayoría calificada de conformidad con las reglas contenidas en esta Constitución.</p>
<p>ART. 71. La Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales estará...</p> <p>...</p> <p>Los titulares de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales durarán en su cargo cuatro años y podrán ser reelectos por una sola ocasión; serán nombrados por mayoría calificada del Congreso del Estado a través del procedimiento que se establezca en la Ley.</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>...</p>	<p>ART. 71. La Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales estará...</p> <p>...</p> <p>Los titulares de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales durarán en su cargo cuatro años y podrán ser reelectos por una sola ocasión. El Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales será nombrado por mayoría calificada del Congreso del Estado a través del procedimiento que se establezca en la Ley.</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>...</p>
<p>ART. 95. El Sistema Estatal Anticorrupción es la ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>a).- ...</p> <p>b).- ...</p> <p>c).- ...</p>	<p>ART. 95. El Sistema Estatal Anticorrupción es la ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>a).- ...</p> <p>b).- ...</p> <p>c).- ...</p>

<p>d).- ... e).- ... f).- ... g).- ... h).- Once representantes del Comité de Participación Ciudadana. II. ... a).- ... b).- ... c).- ... d).- ... e).- f).- ... III. El Comité de Participación Ciudadana del Sistema deberá integrarse por quince ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción. Su designación se hará mediante los requisitos y procedimiento que determine esta Constitución y la Ley.</p> <p>Para efecto de la designación de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, se constituirá una Comisión de Selección integrada por cinco ciudadanos que serán electos por mayoría calificada del Congreso del Estado, previa convocatoria pública. Los requisitos y procedimiento para la integración de la Comisión de Selección, serán los que la Ley establezca.</p>	<p>d).- ... e).- ... f).- ... g).- ... h).- Un representante del Comité de Participación Ciudadana. II. ... a).- ... b).- ... c).- ... d).- ... e).- f).- ... III. El Comité de Participación Ciudadana del Sistema deberá integrarse por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción. Su designación se hará conforme a los requisitos previstos en el artículo 34 de la Ley General y 34 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California y mediante el procedimiento que determine esta Constitución y la Ley.</p> <p>En la conformación del Comité de Participación Ciudadana se deberá garantizar el principio de paridad de género.</p>
DICTAMEN No. 27	
ART. 27. Son facultades del Congreso:	ART. 27. Son facultades del Congreso:
XXVII.- Conceder amnistía por delitos de carácter político de la competencia de los tribunales del Estado, cuando la pena no exceda de tres años de prisión, no se trate de reincidentes y siempre que sea acordada por dos tercias partes de los diputados presentes;	XXVII.- Conceder amnistía por delitos del orden común, así como expedir la legislación que regule su otorgamiento.

UNDÉCIMO.- Como resultado del análisis realizado a la documentación de referencia, las Regidoras y los Regidores integrantes de la Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria del Honorable XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, consideran procedente aprobar la iniciativa en términos de la adenda presentada y en atención a los siguientes: - - - - -

- - - - - **FUNDAMENTOS LEGALES** - - - - -

Resulta fundamento del presente dictamen lo señalado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34 apartado C, 76, 77, 82 apartado A fracción III, 83 fracción XIII y 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 4, 5, 9 y 19 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; artículos del 1, 5, 6, 8, 32, 41, 47, 83, 86, 90 fracción I, 91, 110, 111, 112, 113, 114, 115 y 116 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, y demás disposiciones relativas aplicables en materia municipal. -----

Por lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determino aprobar por **Mayoría** con 10 votos a favor de los Regidores Miriam Patricia Echeverría Gastelum, Marisol Hernández Sotelo, Alejandro Cabrera Acosta, Claudia Casas Valdés, Eligio Valencia López, José Refugio Cañada García, Edgar Montiel Velázquez, Mónica Lucero Vázquez Arévalo, Síndico Procurador Alfonso Rafael Leyva Pérez, Presidenta Municipal Monserrat Caballero Ramírez y con 3 votos en contra por parte de los Regidores Enrique Anaya Mata, Georgina Eréndira Arana Cruz y Sandra Betsaida Magaña Ríos, los siguientes puntos de acuerdo. -

ÚNICO.- El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, Baja California, se declara a favor de la reforma a las fracciones XXVII, XLII y XLVI del artículo 27; párrafo tercero del 71; y 95 en sus fracciones I, inciso h) y III, así como la derogación del último párrafo de este numeral y la adición de un último párrafo en el mismo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, a que se refieren los Dictámenes 26 y 27 aprobados por la H. XXIV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Baja California en la Sesión Ordinaria celebrada el veinticinco de agosto de dos mil veintidós.-----

----- **TRANSITORIOS** -----

PRIMERO.- Túrnese certificación del presente acuerdo al H. Congreso del Estado de Baja California, para la sustanciación del procedimiento derivado del artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en lo conducente.---

SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.-----

En uso de la voz la Regidora Georgina Eréndira Arana Cruz participa con el razonamiento de su voto: *Muchas gracias Secretario, con su venia Alcaldesa, como observación se debieron de haber separado los dos dictámenes el veintiséis y el veintisiete y los mandaron en uno solo yo se obviamente que es por parte del gobierno del estado solo hago la aclaración. Son temas diversos y por el grado de importancia además que el dictamen veintiséis si estábamos a favor, pero aquí no se puede separar nada más quería hacer la aclaración y en relación con el dictamen veintisiete pues yo nada más le daría un cuestionamiento al igual que todos ustedes ¿ustedes le darían el perdón a algún narcomenudista? ¿o alguna persona que se apodera de lo ajeno? De lo que con tanto trabajo nos cuestan adquirir nuestras propiedades nuestro día a día esa es una, yo no, y por eso como regidora de acción nacional estoy en contra, en contra de la impunidad de premiar a los delincuentes de dejarlos en libertad y sin responsabilidad penal a través de la ley amnistía mejor se debería legislar a favor de los ciudadanos para proteger a las víctimas y fortalecer la procuración y la administración de justicia. Es cuánto. -----*

A continuación se le concede el uso de la voz a la Regidora Sandra Betsaida Magaña Ríos, quien razona el sentido de su voto: Buenas tardes, de la misma manera como fracción Acción Nacional rechazamos la intención de aprobar una de amnistía toda vez que liberar delincuentes que cumplen su condena o extinguir la responsabilidad penal que podrían enfrentar como indiciados en la comisión de delitos como el narco menudeo o el robo sin violencia envía un mensaje de tolerancia y fomenta la impunidad que solo vendría agravar la situación de inseguridad que existe en este momento en la ciudad de Tijuana ciertamente la ley de amnistía no prevé un seguimiento sobre que harán en que trabajarán y en general cuales mecanismos implementarían para la reinserción social y como se promoverá en cambio de las personas beneficiadas para que no vuelvan a cometer conductas antisociales en esas condiciones podría darse el riesgo de aumentar los índices delincuenciales que ya de por si están a la alza en los municipios de nuestro Estado Baja California, más o menos según las estimaciones de las autoridades penitenciarias del Estado entre setecientos

cincuenta a mil reos podría obtener su libertad bajo esta amnistía y se desconoce cuántas carpetas de investigación por estos delitos quedarían sin efecto. Así que pues estamos profundamente en contra. Es cuánto. -----

Prosiguiendo con las participaciones se le concede el uso de la voz al Regidor Eligio Valencia López, quien se expresa de la siguiente manera: Gracias, con su venia presidenta, compañeros regidores. Creo que también esta ley tiene un sentido humano se pudiera señalar, en el sentido que también la ley de amnistía toca varios puntos importantes uno de ellos y principalmente hay que decirlo la ley de amnistía solo aplica para el pasado no aplica para lo que va sucediendo subsecuentemente pero también aquí en este Cabildo hemos señalado la importancia de los derechos de las comunidades indígenas los compañeros han presentado distintas iniciativas y entorno a ello también debe señalarse que esta ley aplica a favor de estas comunidades cuando ellos buscan defender sus tierras su vegetación sus aguas, es importante señalar que también a ávido muchos abusos de autoridad y los ha puesto tras las rejas a muchos de ellos, entonces también aplica esta ley para aquellos que pudiera decirse presos políticos aquellos que han salido a las calles a manifestarse como lo hicieron en los tiempos cuando gobernaba el PAN con Francisco Vega que señalaron duro la cuestión del agua y salieron a participar la comunidad salió a manifestarse y a muchos de ellos se les quiso acusar de sedición a muchos de ellos se les señalo que querían incentivar actos violentos a través de estas manifestaciones pacíficas entonces hay que ver también que dentro de esta ley lo que se busca es defenderse ciertas injusticias porque también hay mucha gente de extrema pobreza que puede cometer algún delito como robar un alimento y también creo que es importante que no perdamos ese sentido humano que somos mexicanos todos y que a quienes han cometido algún delito que es injustificable pues si se les castigue pero también hay que ver muchas de las injusticias que hoy hay mucha gente tras las rejas y hay que ver también la forma de poder ayudar. Es cuánto. -----

Continuando con el **punto 5.7** de la presente convocatoria, el Secretario de Gobierno Municipal concede el uso de la voz para dar lectura al Dictamen presentado por las Comisiones de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria y la de Recreación, Espectáculos y Alcoholes, **Dictamen XXIV-GLMR-CREA-027/2022**, relativo al expediente XXIV-159/2022 que alberga el cumplimiento a lo ordenado por la Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California. El cual se anexa como **apéndice número 19**, bajo los siguientes **Antecedentes:** 1.- Por oficio número IN-CAB/943/2022 despachado el doce de septiembre de dos mil veintidós, y recibido el trece de septiembre de dos mil veintidós, el Secretario de Gobierno Municipal del XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, turnó de manera conjunta a la Comisión de Recreación, Espectáculos y Alcoholes y a la Comisión Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, el expediente registrado bajo el número XXIV-159/2022, que alberga el cumplimiento a lo ordenado por la titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California dentro del expediente número 697/2020 S.S. -----

2.- El expediente aludido en el numeral precedente obedece al cumplimiento de la ejecutoria emitida por el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa ordenado por la titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia resultado de la notificación signada en fecha de siete de septiembre de dos mil veintidós por la Licenciada Lesslie Pulido Sánchez, Actuaría adscrita al Juzgado Segundo Primera Instancia del Tribunal de Justicia Administrativa de Baja California, por medio de la cual se notifica el contenido de AUTO de fecha veintinueve de agosto de dos mil veintidós dictado por el citado Juzgado en el expediente número, 697/2020 S.S. promovido por Cervecería Insurgente S.A. de C.V. - - -

3.- El día diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, las Regidoras y los Regidores integrantes de la Comisión de Recreación, Espectáculos y Alcoholes y de la Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria, en el ámbito de la competencia que les

otorga el Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebraron sesión de manera conjunta, con la finalidad de proceder al análisis, estudio y revisión de la documentación recibida y una vez concluida acordaron la presentación de este dictamen bajo los siguientes: -----

----- **CONSIDERANDOS** -----

PRIMERO.- En mérito de lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su fracción II, los ayuntamientos tienen facultades para aprobar, “de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal”, en tanto que el segundo párrafo del numeral 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, prescribe que el Municipio “posee personalidad jurídica y patrimonio propio y goza de plena autonomía para reglamentar directa y libremente las materias de su competencia” y el 77 de la Ley Cimerá Estatal establece que el Ayuntamiento es el órgano colegiado de representación popular, depositario de la competencia y atribuciones que le otorgan al Municipio la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia del Estado. -----

SEGUNDO.- El Municipio es la base de la organización territorial del Estado; es la institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre administración de su hacienda, siendo su objeto, la organización de la comunidad asentada en su territorio, para la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral sustentable; proteger y fomentar los valores de la convivencia local, así como ejercer las funciones y prestar los servicios públicos de su competencia. -----

TERCERO.- Las fracciones I y II del apartado A del artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, disponen como atribución del Ayuntamiento, el reformar, derogar o abrogar los ordenamientos que expida, siendo esta una disposición contenida en la misma Carta Magna, por lo que debe entenderse que una de las funciones principales del Ayuntamiento, consiste en mantener constantemente actualizado el marco jurídico, y modernizándolo para ajustarlo al tiempo de los cambios sociales, económicos y culturales. -----

CUARTO.- Por su parte, la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, en la fracción I del artículo 3, establece que: “...los municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad. Los Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial, así como para: I.- Regular su funcionamiento, el de la administración pública municipal, y el de sus órganos de gobierno interno”. -----

QUINTO.- En esa misma tesitura, la Ley en comentario, en su artículo 18, dispone que: “Los reglamentos municipales que expidan los Ayuntamientos deberán ser aprobados por la mayoría absoluta de sus miembros y sus normas deberán ser generales, abstractas, impersonales y vinculantes a la aplicación de leyes federales y estatales y al ejercicio de atribuciones de los Municipios”. -----

SEXTO.- En los términos de los artículos 5 y 9 del ordenamiento que se viene citando, la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, el Ayuntamiento funciona de manera colegiada en régimen de sesiones de Cabildo y adopta sus resoluciones mediante votación emitida por la mayoría de sus miembros y establecerá las Comisiones de Regidoras y Regidores para analizar y dictaminar los asuntos que sean sometidos a la consideración del Ayuntamiento en las materias de legislación y las demás que conforme

a las características económicas, políticas y sociales, resulten necesarias y se acuerde establecer; con las atribuciones que la misma ley y la reglamentación municipal le concede.

SÉPTIMO.-De acuerdo con el artículo 10 de la Ley para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas del Estado de Baja California, para realizar las actividades referidas, se requiere la expedición de permiso previo, el cual puede ser otorgado por la modalidad de permanente o eventual y conforme a la clasificación establecida por dicha Ley y el Reglamento. Cabe mencionar que para la expedición de permisos permanentes, se requiere que los mismos sean otorgados por Acuerdo de Cabildo. - - - - -

OCTAVO.- El artículo 2 del Reglamento para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Tijuana, Baja California, establece que la Comisión de Recreación, Espectáculos y Alcoholes, es el órgano de trabajo del Ayuntamiento competente para dictaminar sobre la expedición de permisos nuevos para la venta, almacenaje y consumo público de bebidas alcohólicas en el Municipio de Tijuana, así como el estudio y análisis de los requisitos y de la factibilidad de las revocaciones de los permisos otorgados. Por su parte, el artículo 8 del mismo ordenamiento municipal establece que es facultad del Ayuntamiento el otorgar, modificar, negar o revocar, los permisos a que se refiere el artículo 10 de la Ley del Alcoholes, atendiendo al orden público e interés social. -

NOVENO.- El artículo 32 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, establece que para el ejercicio de las atribuciones que las Leyes y Reglamentos le conceden al Cabildo, éste las ejercerá mediante la expedición de acuerdos y resoluciones de orden Legislativo y de orden Administrativo. Los acuerdos y resoluciones serán de orden Legislativo cuando, de manera enunciativa más no limitativa, versen sobre la iniciativa de Leyes o Decretos, creación, derogación, o reforma de disposiciones normativas abstractas y de alcance general, en materia municipal. - - - - -

Serán de naturaleza administrativa cuando, de manera enunciativa mas no limitativa, acuerden o resuelvan respecto del nombramiento de servidores públicos, otorgamiento, revocación o modificación de permisos o concesiones en materia de venta y almacenaje de alcoholes, servicios públicos o cualesquiera de los que tengan que ver con las atribuciones, funciones y servicios públicos que las Leyes o Reglamentos le otorguen al Ayuntamiento. - - - - -

El procedimiento para la aprobación de los acuerdos y resoluciones de Cabildo se regula por dicho Reglamento, y en todo caso, deberá observarse en su reforma, derogación y abrogación el mismo procedimiento que les dio origen. - - - - -

DÉCIMO.- El artículo 33 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, establece que las resoluciones del Cabildo podrán ser, entre otras; la expedición, reforma, derogación o abrogación de Reglamentos (Fr. I); en tanto que el 91 del mismo ordenamiento municipal en sus fracciones I y XII, dispone que son atribuciones de la Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria, entre otras, dictaminar respecto de los proyectos de acuerdos y resoluciones de reglamentos municipales, disposiciones normativas de observancia general, así como respecto de las diversas materias de la Administración Pública Municipal y en general aquellas que el Cabildo le encomiende. Por su parte el numeral 105 del mismo ordenamiento normativo en sus fracciones I, II y III prescribe como atribuciones de la Comisión de Recreación, Espectáculos y Alcoholes, el participar en el estudio y análisis sobre permisos definitivos o eventuales gastronómicos para la venta, almacenaje y consumo público de bebidas alcohólicas, así como cambios de domicilio; el participar en el estudio y análisis sobre la revocación de permisos para la venta, almacenaje y consumo público de bebidas alcohólicas; y las demás que le encomiende el Cabildo. - - - - -

UNDÉCIMO.- Para poder dar cumplimiento a la ejecutoría emitida por el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, ordenada por la titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia dentro del expediente número 697/2020 S.S., se turnó de manera conjunta a la Comisión de Recreación, Espectáculos y Alcoholes y a la Comisión Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, el

expediente registrado bajo el número XXIV-159/2022, para efecto de realizar el dictamen correspondiente previo a someterlo a consideración del Cabildo. -----

DUODÉCIMO.- De la lectura del auto que concede la suspensión definitiva a Cervecería Insurgente, S.A. de C.V. referida en el numeral antecedente, se desprende la conveniencia y necesidad de analizar y discutir la pertinencia de la misma en mérito de la siguiente: - - -

----- **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS** -----

PRIMERO.- En las consideraciones del auto que concede la suspensión definitiva a favor de Cervecería Insurgente S.A. de C.V., la Magistrada Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia con residencia en Tijuana del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, de conformidad con lo dispuesto en el resolutivo cuarto del acuerdo del Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California en virtud del cual se toman diversas determinaciones con motivo de la entrada en vigor de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, dictado en sesión de fecha veintiuno de junio de dos mil veintiuno; y firmó ante la presencia de la Secretaria de Acuerdos, misma que resuelve lo siguiente: -----

“Si bien, debe entenderse que existen procedimientos administrativos para la realización de la actuación de la autoridad demandada, también debe partirse de la premisa que al encontrarnos en cumplimiento a una suspensión concedida dentro de un juicio de nulidad, las autoridades administrativas deben realizar todas aquellas actuaciones necesarias para su cumplimiento, de forma expedita y no dentro de los plazos normales que pudiera establecer la normatividad en un trámite normal, al encontrarse en este caso en una excepción. -----

“Lo anterior es tan claro, que, si bien en Reglamento correspondiente señala que el Ayuntamiento actúa a través de las sesiones de Cabildo, también establece la existencia de sesiones ordinarias y extraordinarias, siendo estas las últimas el caso de excepción para aquellas actuaciones de notoria urgencia, como en el caso que nos ocupa.” -----

SEGUNDO.- En esta tesitura, el juzgador administrativo concluyó en su acuerdo que, bajo este contexto, requerir a cada una de las autoridades demandadas para que dentro de un plazo improrrogable de cinco días, cada una de las autoridades en el ámbito de sus competencias, acrediten de forma fehaciente ante el Juzgado Administrativo, el cumplimiento a la suspensión definitiva exhibiendo al efecto las documentales idóneas con las que se justifique de forma contundente dicho cumplimiento, y de considerarse necesario, la celebración de una sesión de Cabildo, debiendo informarse también la fecha en que deberá celebrarse ésta dentro de un corto plazo, catalogando esta actuación dentro de las de carácter extraordinarias de ser necesario para el cumplimiento de la medida concedida en autos. -----

TERCERO.- En su ponderación argumentativa, la Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, considera prudente aperecibir y de hecho aperecibe a cada una de las autoridades demandadas, que en caso de no hacer lo que menciona en el numeral que antecede, se le impondrá una multa por el equivalente a tres meses de salario mínimo general vigente en la Entidad, que equivale a tres veces el valor mensual de la unidad de medida y actualización vigente a la fecha que en su caso se haga efectivo dicho medio de apremio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 fracción II de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California, aplicable al caso concreto de conformidad con el artículo tercero transitorio del mismo cuerpo normativo, entendido éste, además, en los términos del artículo tercero transitorio del Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis; apoyando su aperecibimiento, además, en lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California. -----

CUARTO.- En la Decimosexta Sesión Extraordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, verificada el veinte de febrero de dos mil veinte, fue aprobada por este H. Cuerpo Colegiado el Dictamen XXIII-REA-03-2020 de la Comisión de Recreación, Espectáculos y Alcoholes mismo que contempla el análisis de la revocación de permiso para la venta, almacenaje y consumo público de bebidas alcohólicas al establecerse de manera expresa en las disposiciones resolutorias lo siguiente: -----

1. Se REVOCA el Permiso para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas número A03598 a nombre de CERVECERÍA INSURGENTE, S.A. DE C.V., en atención al CONSIDERANDO DÉCIMO PRIMERO, del presente Dictamen. -----

2. Remítase el presente Dictamen a la Secretaria de Gobierno Municipal, para que conforme a la normatividad se turnen a la Dirección de Bebidas Alcohólicas del H. XXIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, para los efectos legales que corresponda. -----

3. Notifíquese a la parte interesada denominada "CERVECERÍA INSURGENTE, S.A. DE C.V." a través de su representante legal, a la brevedad posible a efecto de que suspenda de forma definitiva sus actividades de venta, almacenaje y consumo público de bebidas alcohólicas en su establecimiento. -----

QUINTO.- En atención a los motivos señalados en los ordinales precedentes y en virtud del expediente XXIV-173/2022 turnado por la Secretaría de Gobierno Municipal para el dictamen correspondiente, los ediles integrantes de esta Comisión Conjunta consideran procedente el presente punto de acuerdo en términos de la argumentación presentada y someter a la consideración de ese H. Cuerpo Edilicio el presente dictamen en atención a los siguientes: -----

----- **FUNDAMENTOS LEGALES** -----

Resulta fundamento del presente dictamen, además de los señalados de manera específica en el cuerpo del mismo, lo señalado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, 77, 82 apartado A fracciones I y II inciso a) y 83 fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, 3, 4, 5, 9 y 18 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; artículos 83, 86, 90 fracción I, 91, 105, 110, 111, 112, 113, 114, 115 y 116 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, y demás disposiciones relativas aplicables en materia municipal. -----

Por lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD**, los siguientes puntos de acuerdo. -----

PRIMERO.- El Honorable XXIV Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, Baja California, en mérito de sus atribuciones legales, y para los efectos de dar debido cumplimiento al proveído emitido por el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, ordenado por la C. Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia dentro del expediente número 697/2020 S.S., acuerda dejar sin efecto la revocación del permiso para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas identificado con número A03598 a nombre de CERVECERÍA INSURGENTE, S.A. DE C.V. emitida por el H. XXIII Ayuntamiento de Tijuana en sesión de Cabildo de fecha 20 de febrero de 2020. -----

SEGUNDO.- Notifíquese a la parte interesada denominada "CERVECERÍA INSURGENTE, S.A. DE C.V." a través de su representante legal, a la brevedad posible a efecto de hacer de su conocimiento que subsisten los derechos contraídos con motivo de la expedición del permiso identificado con número A03598, en el domicilio señalado en el expediente derivado del permiso citado. -----

TERCERO.- Remítase una copia certificada del presente Acuerdo a la C. Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, con sede en Tijuana, para los efectos de comprobación de cumplimiento de la ejecutoria en la que se concede la suspensión definitiva del acto impugnado que se alberga dentro del expediente bajo número 697/2020 S.S. -----

CUARTO.- Notifíquese a las dependencias pertenecientes al H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California involucradas en el citado proceso el sentido del presente dictamen,

haciéndoles saber que subsiste el derecho de la moral denominada “CERVECERÍA INSURGENTE, S.A. DE C.V.” a continuar realizando las actividades que comprenden el permiso identificado con número A03598. -----

----- **TRANSITORIOS** -----

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por parte de este H. Cabildo, de conformidad a lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 41 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. -----

SEGUNDO.- Publíquese el presente punto de acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y en la Gaceta Municipal en su carácter de órgano de difusión del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, para conocimiento de los vecinos del Municipio.- *Se le concede el uso de la voz a la Regidora Miriam Patricia Echeverría Gastelum, quien razona su voto: Muchas gracias Secretario, el sentido del afirmativo de mi voto es en relación con que esta es una orden del tribunal administrativo del estado y quiero aprovechar para solicitarle al Síndico Procurador que por conducto del personal a su cargo pueda revisar si el acto que se está revocando desprende alguna responsabilidad por parte de las autoridades que participaron en la derogación. Es cuánto.* -----

Continuando con el **punto 5.8** de la presente convocatoria, el Secretario de Gobierno Municipal concede el uso de la voz a la Regidora Claudia Casas Valdés para dar lectura, quien solicita se de lectura en bloque de los Dictámenes presentados por la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, una vez solicitada la votación a los miembros del Ayuntamiento siendo aprobado por Unanimidad procede la Regidora Claudia Casas Valdés dar lectura **Punto 5.8.- Dictamen XXIV-HDA-028/2022**, relativo a la solicitud de modificaciones programáticas por alineación a los planes de Desarrollo Estatal y Municipal para el ejercicio fiscal 2022, correspondientes al Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. El cual se anexa como **apéndice número 20**, bajo los siguientes **Antecedentes:** -----

1.- Que con fechas 12 de julio del presente ejercicio, la Secretaría de Gobierno del Ayuntamiento, recibió oficio T-2240/2022, suscrito por el C. Raymundo Vega Andrade, Tesorero Municipal, en el que valida y solicita poner a consideración de los C.C. Integrantes del H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana, B.C., solicitud de modificaciones programáticas por alineación a los Planes de Desarrollo Estatal 2022-2027 y Desarrollo Municipal 2022-2024 para el Ejercicio Fiscal 2022. -----

2.- Que mediante oficio IN-CAB/929/2022, el Secretario de Gobierno Municipal de este H. Ayuntamiento, C. Jorge Antonio Salazar Miramontes, integró la documentación en referencia bajo el expediente XXIV-156/2022, mismo que turnó a la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal para su análisis y emisión del dictamen correspondiente. -----

3.- Que el día 20 de septiembre del año 2022, los miembros integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal llevaron a cabo reunión de trabajo con el objeto de proceder al estudio y análisis de la documentación recibida, concluidos los trabajos acordaron la presentación de este dictamen bajo los siguientes:-----

----- **CONSIDERANDOS** -----

PRIMERO. - Que el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 85, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor. -----

SEGUNDO. - Que son facultades de los Regidores según el artículo 9 fracción II de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California y artículo 83 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, asociarse en Comisiones para dictaminar en todos aquellos asuntos que sean del ramo de su competencia. -----

TERCERO. - Que el artículo 10 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California establece que los Municipios administrarán libremente su hacienda aprobando y ejerciendo su presupuesto de egresos de manera directa a través de los Ayuntamientos, o bien auxiliados por quienes ellos autoricen conforme a esta ley y los reglamentos que al

efecto expidan y de conformidad con los planes y programas municipales debidamente aprobados. -----

CUARTO. - Que el artículo 5 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, señala que la programación, presupuestación y ejercicio del gasto público de las Dependencias y Entidades Paraestatales y Paramunicipales se basará en las directrices, lineamientos y políticas que establezcan los Planes Estatal y Municipal de Desarrollo, según corresponda, y en los programas que de éstos se deriven, los cuales deberán ser congruentes con los sistemas administrativos y de control de gasto, así como con los sistemas de contabilidad gubernamental de conformidad con lo establecido en la presente Ley, la Ley General de Contabilidad, la normatividad que emita el CONAC, y demás disposiciones aplicables en la materia. -----

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Órganos Autónomos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán los lineamientos que se requieran de conformidad con lo previsto en el párrafo anterior. -----

QUINTO. - Que el artículo 7 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, establece que las Dependencias del Ejecutivo del Estado y de los Municipios orientarán y coordinarán la planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del gasto de las Entidades Paraestatales o Paramunicipales que estén agrupadas en su sector, conforme a la perspectiva de equidad de género y al acuerdo respectivo que dicten el Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos, con base en las políticas y programas sectoriales, institucionales y especiales derivados de los Planes Estatal y Municipales de Desarrollo, respectivamente. -----

SEXTO.- Que el artículo 45 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, establece que los sujetos de la presente Ley cuidarán que la formulación de los programas a incorporar en sus respectivos Presupuestos de Egresos, sea sobre bases reales y que los objetivos y metas planeados en los mismos atiendan las necesidades mínimas de la comunidad, de acuerdo a las prioridades establecidas por el Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos en los Planes de Desarrollo y a la disponibilidad de recursos humanos, materiales y financieros, así como a las condiciones de la Deuda Pública que, en su caso, tengan contratada. -----

Así mismo, los Titulares de los sujetos de esta Ley cuidarán que el alcance de sus programas, objetivos y metas sea congruente con los Presupuestos de Egresos aprobados por el Congreso del Estado, por el Titular del Ejecutivo del Estado o por los Ayuntamientos, en sus respectivos ámbitos de competencia. -----

SÉPTIMO.- Que el artículo 50 Fracción IV, de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, establece lo siguiente: El Presidente Municipal y los Titulares de las Entidades Paramunicipales solicitarán, por conducto de la Tesorería Municipal, la autorización del Ayuntamiento para efectuar la creación o supresión de partidas presupuestales, así como la ampliación, transferencia o reducción de recursos en las partidas de sus respectivos Presupuestos de Egresos, misma que deberá obtenerse antes de ejercer la modificación solicitada. -----

OCTAVO. - Que el artículo 53 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, establece que cualquier modificación a los programas y metas que sustentan el Presupuesto de Egresos autorizado a los sujetos de esta Ley, deberá someterse, en lo conducente, al procedimiento de autorización a que se refiere el Artículo 50 de la misma. -----

NOVENO.- Que el artículo 11 de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California establece que, las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, deberán planear y conducir sus actividades con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades de la planeación estatal del desarrollo y las que fijen el gobernador y los presidentes municipales respectivamente, observando siempre la igualdad entre mujeres y hombres a través de la incorporación de la perspectiva de género desde su planeación. -----

DÉCIMO.- Que el artículo 92 Fracción II del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, señala que son atribuciones de esta Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal el dictaminar las modificaciones presupuestarias y programáticas realizadas al presupuesto de egresos municipal. -----

DÉCIMO PRIMERO. - Que, como resultado del análisis realizado de la documentación en referencia, los Regidores consideran procedente aprobar la presente solicitud de modificaciones programáticas por alineación a los Planes de Desarrollo Estatal 2022-2027 y Desarrollo Municipal 2022-2024, que solicitan diversas Dependencias del Ayuntamiento de Tijuana, acorde a las políticas públicas, líneas de acción y resultados a lograr, que les apliquen, en los cuales sustentaran sus programas presupuestarios para el Ejercicio Fiscal 2022, lo anterior según cédulas: -----

CÉDULA NO. DE FOLIO	NO. DE PROGRAMA	DEPENDENCIA MUNICIPAL
MP-01-01-30	1	Presidencia
MP-02-01-09	2	Secretaría de Movilidad Urbana Sustentable
MP-07-01-17	7	Dirección de tecnologías de la Información
MP-08-01-37	8	Regidores
MP-10-01-24	10	Sindicatura Procuradora
MP-14-01-35	14	Consejería Jurídica Municipal
MP-17-01-26	17	Inspección y Verificación
MP-19-01-10	19	Protección Civil
MP-21-01-03	21	Secretaría de Gobierno
MP-23-01-32	23	Dirección Municipal del Transporte Público de Tijuana
MP-25-01-31	25	Tesorería Municipal
MP-26-01-06	26	Oficialía Mayor
MP-28-01-15	28	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Municipal
MP-29-01-16	29	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Municipal
MP-31-01-02	31	Bomberos
MP-33-01-40	33	Estancia Municipal de Infractores
MP-35-01-07	35	Dirección de Servicios de Protección Comercial y de Vigilancia Auxiliar
MP-37-01-18	37	Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano y Ambiental
MP-38-01-19	38	Dirección de Administración Urbana
MP-39-01-20	39	Dirección Municipal de Catastro

MP-41-01-08	41	Dirección de Obras e Infraestructura Urbana Municipal
MP-42-01-21	42	Dirección de Obras e Infraestructura Urbana Municipal
MP-43-01-22	43	Dirección de Protección al Ambiente
MP-44-01-23	44	Dirección de Servicios Públicos Municipales
MP-48-01-05	48	Secretaria de Bienestar
MP-50-01-14	50	Dirección Municipal de Salud
MP-55-01-11	55	SEDETI
MP-56-01-12	56	SEDETI
MP-57-01-38	57	Secretaría de Educación
MP-59-01-39	59	Delegación La Presa ALR
MP-60-01-04	60	Delegación Municipal Centro
MP-61-01-01	61	Delegación Municipal Cerro Colorado
MP-62-01-36	62	Delegación San Antonio de los Buenos
MP-64-01-27	64	Delegación Municipal La Mesa
MP-65-01-28	65	Delegación Municipal Sánchez Taboada
MP-66-01-33	66	Delegación Playas de Tijuana
MP-67-01-25	67	Delegación Municipal Otoy Centenario
MP-68-01-13	68	TUCAM
MP-69-01-34	69	ZOFEMAT
MP-100-01-29	100	Delegación Municipal Presa Este

Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD** el siguiente punto de acuerdo. -----

PRIMERO.- Se aprueba a diversas Dependencias del Ayuntamiento de Tijuana, B.C., modificaciones programáticas por alineación a los Planes de Desarrollo Estatal 2022-2027 y Desarrollo Municipal 2022-2024, según cédulas con número de folio MP-01-01-30, MP-02-01-09, MP-07-01-17, MP-08-01-37, MP-10-01-24, MP-14-01-35, MP-17-01-26, MP-19-01-10, MP-21-01-03, MP-23-01-32, MP-25-01-31, MP-26-01-06, MP-28-01-15, MP-29-01-16, MP-31-01-02, MP-33-01-40, MP-35-01-07, MP-37-01-18, MP-38-01-19, MP-39-01-20, MP-41-01-08, MP-42-01-21, MP-43-01-22, MP-44-01-23, MP-48-01-05, MP-50-01-14, MP-55-01-11, MP-56-01-12, MP-57-01-38, MP-59-01-39, MP-60-01-04, MP-61-01-01, MP-62-01-36, MP-64-01-27, MP-65-01-28, MP-66-01-33, MP-67-01-25, MP-68-01-13, MP-69-01-34 y MP-100-01-29, correspondientes al Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2022, del H. XXIV Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, Baja California. -----
Se anexa al presente dictamen, copia de las cédulas de modificaciones programáticas, para que en su parte relativa queden como insertadas a la letra del presente texto. -----

SEGUNDO. - De conformidad a lo previsto en el artículo 50 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, tórnese copia del acuerdo de Cabildo al H. Congreso del Estado de B.C., para su conocimiento y efectos de revisión de la Cuenta Pública. -----

Punto 5.9.- Dictamen XXIV-HDA-029/2022, relativo a la solicitud de modificaciones programáticas por alineación a los planes de Desarrollo Estatal y Municipal para el ejercicio fiscal 2022, correspondientes a Entidades Paramunicipales. El cual se anexa como **apéndice número 21**, bajo los siguientes **Antecedentes**: -----

1.- Que los días 04, 05, 07, 08 y 22 de julio del presente año, se llevaron a cabo sesiones de Juntas de Gobierno de los Organismos Paramunicipales denominados Instituto Municipal de Arte y Cultura (IMAC), Sistema Municipal de Parques Temáticos de Tijuana (SIMPATT), Instituto Municipal para la Juventud (IMJUV), Comité de Turismo y Convenciones de Tijuana (COTUCO), Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (SDIF), Desarrollo Social Municipal (DESOM), Organismo Municipal para la Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana (SITT), Instituto Municipal de Participación Ciudadana (IMPAC), Instituto Municipal de la Mujer (IMMUJER), Instituto Municipal Contra las Adicciones (IMCAD), Instituto Municipal del Deporte de Tijuana (IMDET), Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana (IMPLAN) y Fideicomiso Promotora Municipal de Tijuana (PROMUN); mismas que incluyen dentro del orden del día, el análisis y aprobación de modificaciones programáticas por alineación a los Planes de Desarrollo Estatal y Municipal para el Ejercicio Fiscal 2022.-----

2.- Que con fechas 15 de julio y 15 de agosto del presente ejercicio, la Secretaría de Gobierno del Ayuntamiento, recibió oficios **T-2311/2022** y **T-2726/2022**, suscritos por el C. Raymundo Vega Andrade, Tesorero Municipal, en el que valida y solicita poner a consideración de los C.C. Integrantes del H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana, B.C., solicitudes de modificaciones programáticas por alineación a los Planes de Desarrollo Estatal 2022-2027 y Desarrollo Municipal 2022-2024 para el Ejercicio Fiscal 2022. -----

3.- Que mediante oficios **IN-CAB/940/2022** e **IN-CAB/962/2022**, el Secretario de Gobierno Municipal de este H. Ayuntamiento, C. Jorge Antonio Salazar Miramontes, integró la documentación en referencia bajo los expedientes **XXIV-158/2022** y **XXIV-170/2022**, mismos que turnó a la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal para su análisis y emisión del dictamen correspondiente. -----

4.- Que el día 20 de septiembre del año 2022, los miembros integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal llevaron a cabo reunión de trabajo con el objetode proceder al estudio y análisis de la documentación recibida, concluidos los trabajos acordaron la presentación de este dictamen bajo los siguientes:-----

----- **CONSIDERANDOS** -----

PRIMERO. - Que el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 85, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor. -----

SEGUNDO. - Que son facultades de los Regidores según el artículo 9 fracción II de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California y artículo 83 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, asociarse en Comisiones para dictaminar en todos aquellos asuntos que sean del ramo de su competencia. -----

TERCERO. - Que el artículo 10 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California establece que los Municipios administrarán libremente su hacienda aprobando y ejerciendo su presupuesto de egresos de manera directa a través de los Ayuntamientos, o bien auxiliados por quienes ellos autoricen conforme a esta ley y los reglamentos que al efecto expidan y de conformidad con los planes y programas municipales debidamente aprobados. -----

CUARTO. - Que el artículo 5 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, señala que la programación, presupuestación y ejercicio del gasto público de las Dependencias y Entidades Paraestatales y Paramunicipales se basará en las directrices, lineamientos y políticas que establezcan los Planes Estatal y Municipal de Desarrollo, según corresponda, y en los programas que de éstos se deriven, los cuales deberán ser congruentes con los sistemas administrativos y de control de gasto, así como con los sistemas de contabilidad gubernamental de conformidad con lo establecido en la presente Ley, la Ley General de Contabilidad, la normatividad que emita el CONAC, y demás disposiciones aplicables en la materia. -----

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Órganos Autónomos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán los lineamientos que se requieran de conformidad con lo previsto en el párrafo anterior. -----

QUINTO. - Que el artículo 7 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, establece que las Dependencias del Ejecutivo del Estado y de los Municipios orientarán y coordinarán la planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del gasto de las Entidades Paraestatales o Paramunicipales que estén agrupadas en su sector, conforme a la perspectiva de equidad de género y al acuerdo respectivo que dicten el Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos, con base en las políticas y programas sectoriales, institucionales y especiales derivados de los Planes Estatal y Municipales de Desarrollo, respectivamente. -----

SEXTO.- Que el artículo 45 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, establece que los sujetos de la presente Ley cuidarán que la formulación de los programas a incorporar en sus respectivos Presupuestos de Egresos, sea sobre bases reales y que los objetivos y metas planeados en los mismos atiendan las necesidades mínimas de la comunidad, de acuerdo a las prioridades establecidas por el Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos en los Planes de Desarrollo y a la disponibilidad de recursos humanos, materiales y financieros, así como a las condiciones de la Deuda Pública que, en su caso, tengan contratada. -----

Así mismo, los Titulares de los sujetos de esta Ley cuidarán que el alcance de sus programas, objetivos y metas sea congruente con los Presupuestos de Egresos aprobados por el Congreso del Estado, por el Titular del Ejecutivo del Estado o por los Ayuntamientos, en sus respectivos ámbitos de competencia. -----

SÉPTIMO.- Que el artículo 50 Fracción IV, de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, establece lo siguiente: El Presidente Municipal y los Titulares de las Entidades Paramunicipales solicitarán, por conducto de la Tesorería Municipal, la autorización del Ayuntamiento para efectuar la creación o supresión de partidas presupuestales, así como la ampliación, transferencia o reducción de recursos en las partidas de sus respectivos Presupuestos de Egresos, misma que deberá obtenerse antes de ejercer la modificación solicitada. -----

OCTAVO. - Que el artículo 53 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, establece que cualquier modificación a los programas y metas que sustentan el Presupuesto de Egresos autorizado a los sujetos de esta Ley, deberá someterse, en lo conducente, al procedimiento de autorización a que se refiere el Artículo 50 de la misma. -----

NOVENO.- Que el artículo 11 de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California establece que, las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, deberán planear y conducir sus actividades con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades de la planeación estatal del desarrollo y las que fijen el gobernador y los presidentes municipales respectivamente, observando siempre la igualdad entre mujeres y hombres a través de la incorporación de la perspectiva de género desde su planeación. -----

DÉCIMO.- Que el artículo 92 Fracción II del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, señala que son atribuciones de esta Comisión de Hacienda y

Patrimonio Municipal el dictaminar las modificaciones presupuestarias y programáticas realizadas al presupuesto de egresos municipal. -----
DÉCIMO PRIMERO. - Que, como resultado del análisis realizado de la documentación en referencia, los Regidores consideran procedente aprobar las siguientes solicitudes de modificaciones programáticas por alineación a los Planes de Desarrollo Estatal 2022-2027 y Desarrollo Municipal 2022-2024, que solicitan diversas entidades paramunicipales, acorde con los objetivos y directrices establecidos en estos, en los cuales sustentaran sus programas presupuestarios para el Ejercicio Fiscal 2022, lo anterior según cédulas: -----

CÉDULA NO. DE FOLIO	NO. DE PROGRAMA	ENTIDAD PARAMUNICIPAL
MPA-SDIF-2022-13	71	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia
MPA-DESOM-2022-06	79	Desarrollo Social Municipal
MPA-COTUCO-2022-04	81	Comité de Turismo y Convenciones de Tijuana
MPA-IMDET-2022-05	82	Instituto Municipal del Deporte de Tijuana
MPA-IMAC-2022-09	86	Instituto Municipal de Arte y Cultura
MPA-SIMPATT-2022-08	87	Sistema Municipal de Parques Temáticos de Tijuana
MPA-PROMUN-2022-07	89	Fideicomiso Promotora Municipal de Tijuana
MPA-IMJUV-2022-12	91	Instituto Municipal para la Juventud
MPA-IMPLAN-2022-01	95	Instituto Metropolitano de Planeación
MPA-IMMUJER-2022-11	97	Instituto Municipal de la Mujer
MPA-IMPAC-2022-03	101	Instituto Municipal de Participación Ciudadana
MPA-SITT-2022-10	102	Organismo Municipal para la Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana
MPA-IMCAD-2022-02	103	Instituto Municipal Contra las Adicciones

Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD** el siguiente punto de acuerdo. -----

PRIMERO.- Se aprueba al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (**SDIF**), Desarrollo Social Municipal (**DESOM**), Comité de Turismo y Convenciones de Tijuana (**COTUCO**), Instituto Municipal del Deporte de Tijuana (**IMDET**), Instituto Municipal de Arte y Cultura (**IMAC**), Sistema Municipal de Parques Temáticos de Tijuana (**SIMPATT**), Fideicomiso Promotora Municipal de Tijuana (**PROMUN**), Instituto Municipal para la Juventud (**IMJUV**), Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana (**IMPLAN**), Instituto Municipal de la Mujer (**IMMUJER**), Instituto Municipal de Participación Ciudadana (**IMPAC**), Organismo Municipal para la Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana (**SITT**), Instituto Municipal Contra las Adicciones (**IMCAD**), modificaciones programáticas por alineación a los Planes de Desarrollo Estatal 2022-2027 y Desarrollo Municipal 2022-2024, mediante cédulas con número de folio **MPA-SDIF-2022-13, MPA-DESOM-2022-06, MPA-COTUCO-2022-04, MPA-IMDET-2022-05, MPA-IMAC-2022-09, MPA-SIMPATT-2022-08, MPA-PROMUN-2022-07, MPA-IMJUV-2022-12, MPA-**

IMPLAN-2022-01, MPA-IMMUJER-2022-11, MPA-IMPAC-2022-03, MPA-SITT-2022-10, MPA-IMCAD-2022-02, para el Ejercicio Fiscal 2022. -----

Se anexa al presente dictamen, copia de las cédulas de modificaciones programáticas, para que en su parte relativa queden como insertadas a la letra del presente texto. -----

SEGUNDO. - De conformidad a lo previsto en el artículo 50 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, tórnese copia del acuerdo de Cabildo al H. Congreso del Estado de Baja California, para su conocimiento y efectos de revisión de la Cuenta Pública. -----

Punto 5.10.- Dictamen XXIV-HDA-030/2022, relativo a las solicitudes de modificaciones presupuestales para el ejercicio fiscal 2022, correspondientes al Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. El cual se anexa como **apéndice número 22,** bajo los siguientes

Antecedentes: -----

1.- Que los días 21 y 29 de julio y 01, 02 y 08 de agosto del presente año, la Secretaría de Gobierno del Ayuntamiento, recibió los oficios **T-2239/2022, T-2388/2022, T-2389/2022, T-2512/2022, T-2544/2022, T-2627/2022 y T-2628/2022,** suscritos por el C. Raymundo Vega Andrade, Tesorero Municipal, en el que valida y solicita poner a consideración de los C.C. Integrantes del H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana, B.C., solicitudes de modificaciones presupuestales y programáticas para el Ejercicio Fiscal 2022. -----

2.- Que mediante los oficios **IN-CAB/946/2022, IN-CAB/947/2022, IN-CAB/952/2022, IN-CAB/953/2022, IN-CAB/955/2022, IN-CAB/957/2022 e IN-CAB/958/2022** el Secretario de Gobierno Municipal de este H. Ayuntamiento, C. Jorge Antonio Salazar Miramontes, integró la documentación en referencia bajo los expediente **XXIV-162/2022, XXIV-163/2022, XXIV-164/2022, XXIV-165/2022, XXIV-166/2022, XXIV-168/2022 y XXIV-169/2022** mismos que turnó a la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal para su análisis y emisión del dictamen correspondiente. -----

3.- Que el día 20 de septiembre del año 2022, los miembros integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, llevaron a cabo reunión de trabajo con el objeto de proceder al estudio y análisis de la documentación recibida, concluidos los trabajos acordaron la presentación de este dictamen bajo los siguientes: -----

CONSIDERANDOS -----

PRIMERO. - Que el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 85, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor. -----

SEGUNDO. - Que son facultades de los Regidores según el artículo 9 fracción II de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California y artículo 83 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, asociarse en Comisiones para dictaminar en todos aquellos asuntos que sean del ramo de su competencia. -----

TERCERO. - Que el artículo 10 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California establece que los Municipios administrarán libremente su hacienda aprobando y ejerciendo su presupuesto de egresos de manera directa a través de los Ayuntamientos, o bien auxiliados por quienes ellos autoricen conforme a esta ley y los reglamentos que al efecto expidan y de conformidad con los planes y programas municipales debidamente aprobados. -----

CUARTO. - Que el artículo 50 Fracción IV, de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, establece lo siguiente: El Presidente Municipal y los Titulares de las Entidades Paramunicipales solicitarán, por conducto de la Tesorería Municipal, la autorización del Ayuntamiento para efectuar la creación o supresión de partidas presupuestales, así como la ampliación, transferencia o reducción de recursos en las partidas de sus respectivos Presupuestos de Egresos, misma que deberá obtenerse antes de ejercer la modificación solicitada. -----

QUINTO.- Que el artículo 53 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, establece que cualquier modificación a los programas y metas que sustentan el Presupuesto de Egresos autorizado a los sujetos de esta Ley, deberá someterse, en lo conducente, al procedimiento de autorización a que se refiere el Artículo 50 de la misma. -----

SEXTO.- Que el artículo 92 Fracción II del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, señala que son atribuciones de esta Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal el dictaminar las modificaciones presupuestarias y programáticas realizadas al presupuesto de egresos municipal. -----

SEPTIMO.- Que, como resultado del análisis realizado de la documentación en referencia, los Regidores consideran procedente aprobar las siguientes solicitudes de modificaciones presupuestales y programáticas para el presente Ejercicio 2022: -----

Ampliación y disminución presupuestal de egresos, mediante cédulas con número folio **A-14-02-50** y **D-14-02-47**, por la cantidad de **\$705,000.00 (SETECIENTOS CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)** respectivamente, que solicita la Consejería Jurídica Municipal, con la finalidad de crear suficiencia presupuestal en las partidas necesarias para la construcción de tres juzgados integrales, mismos que serán instalados en las Delegaciones Sánchez Taboada, Centro y Presa Este, obteniendo con ello un impacto en beneficio de la ciudadanía, para dirimir conflictos vecinales, asuntos de violencia familiar y/o domestica que no constituyen un delito, así como actuar y conocer las faltas al bando de policía y gobierno para el municipio de Tijuana, B.C. -----

Ampliación y disminución presupuestal de egresos, mediante cédulas con número folio **A-14-01-49** y **D-14-01-46**, por la cantidad de **\$40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)** respectivamente, que solicita la Consejería Jurídica Municipal, con la finalidad de crear suficiencia presupuestal en la partida 21103 Otros equipos menores diversos, para la adquisición de sillas para personal de esta dependencia. -----

Ampliación y disminución presupuestal de egresos, mediante cédulas con número folio **A-55-03-51** y **D-55-03-48**, por la cantidad de **\$213,400.00 (DOSCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** respectivamente, que solicita la Secretaría de Desarrollo Económico, con la finalidad de crear suficiencia presupuestal en las partidas necesarias para que el Secretario y el Jefe de Asuntos Binacionales de la Secretaría, acudan a la ciudad de Valencia España del 15 al 25 de septiembre del 2022, para participar en el evento internacional World Design Capital y conocer el desarrollo de este programa, auspiciado por el Consejo Internacional de Sociedades de Diseño Industrial, el cual promueve y premia a ciudades en el campo del diseño; este evento se llevara a cabo en las ciudades de Tijuana y San Diego California en el año 2024; la disminución se aplica a la partida de Servicios de cobranza, investigación crediticia y similar, en virtud de que a la fecha no se han celebrado contratos para la recuperación de la cartera vencida del Fideicomiso Fondos Tijuana, esta gestión se está llevando a cabo con personal de la Consejería Jurídica Municipal y de la propia Secretaría, contando además con disponibilidad presupuestal suficiente para el resto del ejercicio fiscal. -----

Ampliación y disminución presupuestal de egresos, mediante cédulas con número folio **A-26-06-52** y **D-26-06-49**, por la cantidad de **\$11,350,000.00 (ONCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)** respectivamente, que solicita la Oficialía Mayor, con el objeto de reorientar el recurso a las partidas necesarias para atender las actividades propias de la dependencia, toda vez que el recurso disponible a la fecha es insuficiente para el término del presente ejercicio, con este movimiento presupuestal se podrá continuar con la encomienda de la Presidenta Municipal de intervenir en el mantenimiento, reparaciones, mejoras y construcciones de las Delegaciones y Sub delegaciones Municipales. -----

Ampliación presupuestal de egresos, mediante cédula con número folio **A-26-07-53** por la cantidad de **\$4,000,000.00 (CUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**, que solicita la Oficialía Mayor en la partida presupuestal 29601 Refacciones y accesorios menores de

transporte, con el objeto de que el departamento de talleres municipales adquiera refacciones, autopartes y partes menores para el mantenimiento correctivo y preventivo de los vehículos oficiales adscritos al departamento de limpia de la Dirección de Servicios Públicos Municipales; Disminución presupuestal de egresos, mediante cédula con número folio **D-44-06-50** por la cantidad de **\$4,000,000.00 (CUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**, que solicita la Dirección de Servicios Públicos Municipales en la partida presupuestal 54101 Vehículos y equipo terrestre, toda vez que dentro de las decisiones estratégicas para el equipamiento en equipo de servicio, por disponibilidad y mantenimiento de los vehículos recolectores, la dependencia ha optado por el arrendamiento del equipo de recolección, lo anterior permite que se disminuya esta partida sin afectaciones para la conclusión del presente ejercicio fiscal. -----

Transferencia presupuestal de egresos, mediante cédula con número folio **T-25-01-06** por la cantidad de **\$80,000.00 (OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**, que solicita la Tesorería Municipal, toda vez que se requiere re direccionar el recurso a la partida 35704 Instalación, reparación, mantenimiento de sistemas de aire acondicionado, para el servicio y mantenimiento preventivo de los equipos de aire acondicionado de las distintas áreas de la dependencia. -----

Transferencia presupuestal de egresos, mediante cédula con número folio **T-29-01-10** por la cantidad de **\$274,856.91 (DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 91/100 M.N.)**, que solicita la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Municipal, con la finalidad de reorientar recurso a la partida 59701 Licencias informáticas e intelectuales, necesaria para el pago de renovación de licencias de firewall fortinet y servicios especializados, con la intención de mantener la seguridad de la red, resguardo de los datos y en general para la seguridad de los sistemas informáticos de la Secretaría, así mismo, se requiere crear suficiencia presupuestal en las partidas de Hospedaje en el extranjero, Servicio postal, telégrafo y mensajería y Peajes, con la finalidad de cubrir los gastos que realiza el personal de la Unidad de Calidad en el Servicio Policial (CALEA) y Unidad Canina, los cuales atienden convocatorias en Estados Unidos para su preparación y certificaciones; pago de envío de información por medio de paquetería y pago de casetas en las carreteras de cuota por viajes de los policías a las ciudades de Mexicali y Ensenada derivado de evaluaciones de control de confianza. -----

Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **MAYORÍA** el siguiente punto de acuerdo, con el voto en contra de las Cédulas D-5503-48 y A-55-03-51 por parte de los Regidores Miriam Patricia Echeverría Gastelum, Enrique Anaya Mata, Georgina Eréndira Arana Cruz y Sandra Betsaida Magaña Ríos. -----

PRIMERO.- Se aprueban Ampliaciones presupuestales según cédulas con número de folio **A-14-01-49, A-14-02-50, A-55-03-51, A-26-06-52 y A-26-07-53** por la cantidad de **\$16,308,400.00 (DIECISÉIS MILLONES TRECIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** y Disminuciones presupuestales mediante cédulas con número de folio **D-14-01-46, D-14-02-47, D-55-03-48, D-26-06-49 y D-44-06-50** por la cantidad de **\$16,308,400.00 (DIECISÉIS MILLONES TRECIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, correspondientes al Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2022, del H. XXIV Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, B.C. -----

SEGUNDO.- Se aprueban Transferencias presupuestales según cédulas con número de folio **T-25-01-06 y T-29-01-10** por la cantidad de **\$354,856.91 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 91/100 M.N.)**, correspondientes al Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2022, del H. XXIV Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, B.C. -----

Se anexa al presente dictamen, copia de las cédulas de partidas presupuestales afectadas, para que en su parte relativa queden como insertadas a la letra del presente texto. -----

TERCERO.- De conformidad a lo previsto en el artículo 50 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, tórnese copia del acuerdo de

Cabildo al H. Congreso del Estado de B.C., para su conocimiento y efectos de revisión de la Cuenta Pública. -----

Punto 5.11.- Dictamen XXIV-HDA-031/2022, relativo a las solicitudes de modificaciones presupuestales para el ejercicio fiscal 2022, correspondientes al Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. El cual se anexa como **apéndice número 23**, bajo los siguientes

Antecedentes: -----

1.- Que el día 19 de agosto del presente año, la Secretaría de Gobierno del Ayuntamiento, recibió los oficios **T-2811/2022** y **T-2812/2022**, suscritos por el C. Raymundo Vega Andrade, Tesorero Municipal, en el que valida y solicita poner a consideración de los C.C. Integrantes del H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana, B.C., solicitudes de modificaciones presupuestales para el Ejercicio Fiscal 2022. -----

2.- Que mediante lo oficios **IN-CAB/1022/2022** e **IN-CAB/1023/2022**, el Secretario de Gobierno Municipal de este H. Ayuntamiento, C. Jorge Antonio Salazar Miramontes, integró la documentación en referencia bajo los expedientes **XXIV-171/2022** y **XXIV-172/2022**, mismos que turnó a la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal para su análisis y emisión del dictamen correspondiente. -----

3.- Que el día 20 de septiembre del año 2022, los miembros integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, llevaron a cabo reunión de trabajo con el objeto de proceder al estudio y análisis de la documentación recibida, concluidos los trabajos acordaron la presentación de este dictamen bajo los siguientes: -----

----- **CONSIDERANDOS** -----

PRIMERO. - Que el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 85, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor. -----

SEGUNDO. - Que son facultades de los Regidores según el artículo 9 fracción II de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California y artículo 83 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, asociarse en Comisiones para dictaminar en todos aquellos asuntos que sean del ramo de su competencia. -----

TERCERO. - Que el artículo 10 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California establece que los Municipios administrarán libremente su hacienda aprobando y ejerciendo su presupuesto de egresos de manera directa a través de los Ayuntamientos, o bien auxiliados por quienes ellos autoricen conforme a esta ley y los reglamentos que al efecto expidan y de conformidad con los planes y programas municipales debidamente aprobados. -----

CUARTO. - Que el artículo 50 Fracción IV, de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, establece lo siguiente: El Presidente Municipal y los Titulares de las Entidades Paramunicipales solicitarán, por conducto de la Tesorería Municipal, la autorización del Ayuntamiento para efectuar la creación o supresión de partidas presupuestales, así como la ampliación, transferencia o reducción de recursos en las partidas de sus respectivos Presupuestos de Egresos, misma que deberá obtenerse antes de ejercer la modificación solicitada. -----

QUINTO.- Que el artículo 53 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, establece que cualquier modificación a los programas y metas que sustentan el Presupuesto de Egresos autorizado a los sujetos de esta Ley, deberá someterse, en lo conducente, al procedimiento de autorización a que se refiere el Artículo 50 de la misma. -----

SEXTO.- Que el artículo 92 Fracción II del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, señala que son atribuciones de esta Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal el dictaminar las modificaciones presupuestarias y programáticas realizadas al presupuesto de egresos municipal. -----

SÉPTIMO.- Que, como resultado del análisis realizado de la documentación en referencia, los Regidores consideran procedente aprobar las siguientes solicitudes de modificaciones presupuestales para el presente Ejercicio 2022: -----

Ampliación presupuestal de egresos, mediante cédula con número folio **A-42-02-55** por la cantidad de **\$5,600,000.00 (CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, que solicita la Dirección de Obras e Infraestructura Urbana Municipal en las partidas presupuestales 56301 Maquinaria y equipo de construcción y 56601 Equipo de generación eléctrica, con la finalidad de adquirir equipo necesario para dar seguimiento a las actividades de rehabilitación y mantenimiento de vialidades (bacheo), con cuadrillas de personal propio del Ayuntamiento de Tijuana; Disminución presupuestal de egresos, mediante cédula con número folio **D-44-07-51** por la cantidad de **\$5,600,000.00 (CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, que solicita la Dirección de Servicios Públicos Municipales en la partida presupuestal 54101 Vehículos y equipo terrestre, toda vez que por cuestiones de disponibilidad inmediata para la asignación de vehículos para la prestación del servicio de recolección de residuos sólidos urbanos, la dependencia tomo la estrategia del arrendamiento de unidades recolectoras, mejorando así la atención y servicio prestado; lo anterior permite que esta partida sea reorientada sin afectar el cierre del presente ejercicio fiscal. -----

Transferencia presupuestal de egresos, mediante cédula con numero folio **T-44-01-11** por la cantidad de **\$2,000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**, que solicita la Dirección de Servicios Públicos Municipales, reorientando el recurso a la partida 56701 Herramientas y maquinas-herramientas, con el objeto de contar con disponibilidad para la adquisición de una maquina pintarrayas, contribuyendo a la modernización del sistema existente, para la atención de necesidades de señalización horizontal vial en la ciudad; la reducción se aplica a la partida 54101 Vehículos y equipo terrestre, toda vez que por cuestiones de disponibilidad inmediata para la asignación de vehículos para la prestación del servicio de recolección de residuos sólidos urbanos, la dependencia tomo la estrategia del arrendamiento de unidades recolectoras, mejorando así la atención y servicio prestado; lo anterior permite que esta partida sea susceptible de disminución sin afectación para la conclusión del presente ejercicio fiscal. -----

Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edificio determina aprobar por **UNANIMIDAD** el siguiente punto de acuerdo. -----

PRIMERO.- Se aprueban Ampliación presupuestal según cédula con número de folio **A-42-02-55** por la cantidad de **\$5,600,000.00 (CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)** y Disminución presupuestal mediante cédula con número de folio **D-44-07-51** por la cantidad de **\$5,600,000.00 (CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, correspondientes al Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2022, del H. XXIV Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, B.C. -----

SEGUNDO. - Se aprueba solicitud de Transferencia presupuestal, según cédula con número de folio **T-44-01-11**, por la cantidad de **\$2,000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**, correspondiente al Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2022, del H. XXIV Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, B.C. -----

Se anexa al presente dictamen, copia de las cédulas de partidas presupuestales afectadas, para que en su parte relativa queden como insertadas a la letra del presente texto. -----

TERCERO. - De conformidad a lo previsto en el artículo 50 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, túrnese copia del acuerdo de Cabildo al H. Congreso del Estado de B.C., para su conocimiento y efectos de revisión de la Cuenta Pública. -----

Punto 5.12.- Dictamen XXIV-HDA-032/2022, relativo a las solicitudes de modificaciones presupuestales para el ejercicio fiscal 2022, correspondientes al Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. El cual se anexa como **apéndice número 24**, bajo los siguientes

Antecedentes: -----

1.- Que los días 02 y 08 de agosto y 07 septiembre del presente año, la Secretaría de Gobierno del Ayuntamiento, recibió los oficios **T-2899/2022, T-2955/2022, T-2981/2022 y T-3050/2022**, suscritos por el C. Raymundo Vega Andrade, Tesorero Municipal, en el que valida y solicita poner a consideración de los C.C. Integrantes del H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana, B.C., solicitudes de modificaciones presupuestales para el Ejercicio Fiscal 2022. -----

2.- Que mediante lo oficios **IN-CAB/1048/2022, IN-CAB/1049/2022, IN-CAB/1056/2022 e IN-CAB/1056/2022**, el Secretario de Gobierno Municipal de este H. Ayuntamiento, C. Jesús García Castro, integró la documentación en referencia bajo los expedientes **XXIV-175/2022, XXIV-176/2022, XXIV-177/2022 y XXIV-178/2022**, mismos que turnó a la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal para su análisis y emisión del dictamen correspondiente. -----

3.- Que el día 20 de septiembre del año 2022, los miembros integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, llevaron a cabo reunión de trabajo con el objeto de proceder al estudio y análisis de la documentación recibida, concluidos los trabajos acordaron la presentación de este dictamen bajo los siguientes: -----

----- **CONSIDERANDOS** -----

PRIMERO. - Que el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 85, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor. -----

SEGUNDO. - Que son facultades de los Regidores según el artículo 9 fracción II de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California y artículo 83 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, asociarse en Comisiones para dictaminar en todos aquellos asuntos que sean del ramo de su competencia. -----

TERCERO. - Que el artículo 10 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California establece que los Municipios administrarán libremente su hacienda aprobando y ejerciendo su presupuesto de egresos de manera directa a través de los Ayuntamientos, o bien auxiliados por quienes ellos autoricen conforme a esta ley y los reglamentos que al efecto expidan y de conformidad con los planes y programas municipales debidamente aprobados. -----

CUARTO. - Que el artículo 50 Fracción IV, de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, establece lo siguiente: El Presidente Municipal y los Titulares de las Entidades Paramunicipales solicitarán, por conducto de la Tesorería Municipal, la autorización del Ayuntamiento para efectuar la creación o supresión de partidas presupuestales, así como la ampliación, transferencia o reducción de recursos en las partidas de sus respectivos Presupuestos de Egresos, misma que deberá obtenerse antes de ejercer la modificación solicitada. -----

QUINTO.- Que el artículo 53 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, establece que cualquier modificación a los programas y metas que sustentan el Presupuesto de Egresos autorizado a los sujetos de esta Ley, deberá someterse, en lo conducente, al procedimiento de autorización a que se refiere el Artículo 50 de la misma. -----

SEXTO.- Que el artículo 92 Fracción II del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, señala que son atribuciones de esta Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal el dictaminar las modificaciones presupuestarias y programáticas realizadas al presupuesto de egresos municipal. -----

SÉPTIMO.- Que, como resultado del análisis realizado de la documentación en referencia, los Regidores consideran procedente aprobar las siguientes solicitudes de modificaciones presupuestales para el presente Ejercicio 2022: -----

Ampliación presupuestal de egresos, mediante cédula con número folio **A-19-02-56** por la cantidad de **\$622,078.00 (SEISCIENTOS VEINTIDÓS MIL SETENTA Y OCHO PESOS**

00/100 M.N.), que solicita la Dirección de Protección Civil con el objeto crear suficiencia presupuestal en la partida de 12101 Honorarios asimilables a salarios y con ello estar en condiciones de dar seguimiento a las actividades plasmadas en el Programa Operativo Anual, planteadas para el presente ejercicio fiscal 2022; Disminución presupuestal de egresos, mediante cédula con número folio **D-26-07-52** por la cantidad de **\$622,078.00 (SEISCIENTOS VEINTIDÓS MIL SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)**, que solicita la Oficialía Mayor por remanentes en diversas partidas del capítulo 10000 Servicios Personales, reorientándolos a la Dirección de Protección Civil. -----

Ampliación y disminución presupuestal de egresos, mediante cédulas con número folio **A-39-01-57** y **D-44-08-53** por la cantidad de **\$2,850,000.00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)** respectivamente, que solicita la Dirección Municipal de Catastro y la Dirección de Servicios Públicos Municipales, con el objeto de reorientar el recurso a la partida en la partida 51101 Muebles de oficina y estantería, dando cumplimiento a la línea de acción “Modernizar la Dirección de Catastro Municipal”, establecida en el Plan Municipal de Desarrollo 2022-2024, así como aumentar la capacidad de almacenamiento de documentos y la ampliación del espacio físico, con el propósito de contar con mejores condiciones del resguardo de la información y mejorar la eficiencia en la consulta de los registros catastrales. -----

Ampliación y disminución presupuestal de egresos, mediante cédulas con número de folio **A-26-08-58** y **D-26-08-54**, por la cantidad de **\$9,800,000.00 (NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)** respectivamente, que solicita la Oficialía Mayor con la finalidad de crear suficiencia presupuestal en las partidas necesarias para el cumplimiento de pago de días festivos y tiempo extraordinario del personal que labora en las diferentes áreas operativas de este Ayuntamiento, dando cumplimiento a lo establecido en las Condiciones Generales de Trabajo del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Tijuana. La disminución presupuestal corresponde a diversas partidas del Capítulo 10000 Servicios Personales de Unidades Ejecutoras del Gasto, en las cuales se tiene remanente presupuestal, el cual se reorienta para cubrir las necesidades de pago en las diferentes Unidades Ejecutoras que lo requieren. -----

Transferencias presupuestales de egresos, mediante cédulas con número folio **T-31-04-07** y **T-31-05-08** por la cantidad de **\$700,000.00 (SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)** y **\$324,000.00 (TRECIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.)**, respectivamente, que solicita la Dirección de Bomberos de Tijuana, con la finalidad de crear suficiencia presupuestal en las partidas 51101 Muebles de oficina y estantería, 54101 Vehículos y equipo terrestre y 56501 Equipo de comunicación y telecomunicación, necesarias para equipar las estaciones de bomberos y las oficinas administrativas, adquirir una unidad vehicular tipo pick up, la cual será utilizada como patrulla, la adquisición de una antena receptiva de señal, la cual será instalada en la estación de bomberos no. 12, así como crear suficiencia presupuestal en la partida 29602 Refacciones y accesorios para equipo de transporte, derivado de que se han presentado composturas extraordinarias de máquinas bomberas y tanques. -----

Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD** el siguiente punto de acuerdo. -----

PRIMERO.- Se aprueban Ampliaciones presupuestales según cédulas con número de folio **A-39-01-57**, **A-19-02-56** y **A-26-08-58** por la cantidad de **\$13,272,078.00 (TRECE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)** y Disminuciones presupuestales mediante cédulas con número de folio **D-26-07-52**, **D-44-08-53** y **D-26-08-54** por la cantidad de **\$13,272,078.00 (TRECE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)**, correspondientes al Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2022, del H. XXIV Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, B.C. -----

SEGUNDO. - Se aprueban Transferencias presupuestales, según cédulas con número de folio **T-31-04-07** y **T-31-05-08** por la cantidad de **\$1,024,000.00 (UN MILLÓN VEINTICUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.)**, correspondientes al Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2022, del H. XXIV Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, B.C. - - - - -

Se anexa al presente dictamen, copia de las cédulas de partidas presupuestales afectadas, para que en su parte relativa queden como insertadas a la letra del presente texto. - - - - -

TERCERO. - De conformidad a lo previsto en el artículo 50 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, tórnese copia del acuerdo de Cabildo al H. Congreso del Estado de B.C., para su conocimiento y efectos de revisión de la Cuenta Pública. - - - - -

Punto 5.13.- Dictamen XXIV-HDA-033/2022, relativo a las solicitudes de modificaciones presupuestales para el ejercicio fiscal 2022, correspondientes al Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. El cual se anexa como **apéndice número 25**, bajo los siguientes

Antecedentes: - - - - -

1.- Que los días 18 de agosto y 07 de septiembre del presente año, la Secretaría de Gobierno del Ayuntamiento, recibió los oficios **T-2791/2022**, **T-3813/2022** y **T-3051/2022**, suscritos por el C. Raymundo Vega Andrade, Tesorero Municipal, en el que valida y solicita poner a consideración de los C.C. Integrantes del H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana, B.C., solicitudes de modificaciones presupuestales para el Ejercicio Fiscal 2022. - - - - -

2.- Que mediante lo oficios **IN-CAB/1027/2022**, **IN-CAB/1061/2022** e **IN-CAB/1062/2022**, el Secretario de Gobierno Municipal de este H. Ayuntamiento, C. Jesús García Castro, integró la documentación en referencia bajo los expedientes **XXIV-174/2022**, **XXIV-181/2022** y **XXIV-182/2022**, mismos que turnó a la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal para su análisis y emisión del dictamen correspondiente. - - - - -

3.- Que el día 20 de septiembre del año 2022, los miembros integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, llevaron a cabo reunión de trabajo con el objeto de proceder al estudio y análisis de la documentación recibida, concluidos los trabajos acordaron la presentación de este dictamen bajo los siguientes: - - - - -

CONSIDERANDOS - - - - -

PRIMERO. - Que el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 85, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor. - - - - -

SEGUNDO. - Que son facultades de los Regidores según el artículo 9 fracción II de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California y artículo 83 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, asociarse en Comisiones para dictaminar en todos aquellos asuntos que sean del ramo de su competencia. - - - - -

TERCERO. - Que el artículo 10 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California establece que los Municipios administrarán libremente su hacienda aprobando y ejerciendo su presupuesto de egresos de manera directa a través de los Ayuntamientos, o bien auxiliados por quienes ellos autoricen conforme a esta ley y los reglamentos que al efecto expidan y de conformidad con los planes y programas municipales debidamente aprobados. - - - - -

CUARTO. - Que el artículo 50 Fracción IV, de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, establece lo siguiente: El Presidente Municipal y los Titulares de las Entidades Paramunicipales solicitarán, por conducto de la Tesorería Municipal, la autorización del Ayuntamiento para efectuar la creación o supresión de partidas presupuestales, así como la ampliación, transferencia o reducción de recursos en las partidas de sus respectivos Presupuestos de Egresos, misma que deberá obtenerse antes de ejercer la modificación solicitada. - - - - -

QUINTO.- Que el artículo 53 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, establece que cualquier modificación a los programas y metas

que sustentan el Presupuesto de Egresos autorizado a los sujetos de esta Ley, deberá someterse, en lo conducente, al procedimiento de autorización a que se refiere el Artículo 50 de la misma. -----

SEXTO.- Que el artículo 92 Fracción II del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, señala que son atribuciones de esta Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal el dictaminar las modificaciones presupuestarias y programáticas realizadas al presupuesto de egresos municipal. -----

SÉPTIMO.- Que, como resultado del análisis realizado de la documentación en referencia, los Regidores consideran procedente aprobar las siguientes solicitudes de modificaciones presupuestales para el presente Ejercicio 2022: -----

Ampliación presupuestal de egresos, mediante cédula con número folio **A-25-02-54** por la cantidad de **\$18,000,000.00 (DIECIOCHO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**, que solicita la Tesorería Municipal al subsidio de las Entidades Paramunicipales IMAC, IMDET y SIMPAT, con el objeto de que estas soliciten suficiencia presupuestal a la partida de servicios de agua potable necesarios para su buen funcionamiento y cumplimiento de objetivos. -----

Ampliación y disminución presupuestal de egresos, mediante cédulas con número folio **A-55-04-59** y **D-55-04-55** por la cantidad de **\$36,700.00 (TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** respectivamente, que solicita la Secretaría de Desarrollo económico, con el objeto de reorientar el recurso a la partida necesaria para llevar a cabo la reparación de una unidad oficial 15-268, que se encuentra bajo resguardo de esta Secretaría, la cual presento fallas en la computadora del motor y diversos módulos electrónicos, requiriendo la reprogramación del software; Se disminuye la partida 34201 Servicios de cobranza e investigación crediticia, toda vez que a la fecha no se ha llevado a cabo contrato con algún despacho de cobranza para la gestión de la cartera vencida del Fideicomiso Fondos Tijuana. -----

Transferencias presupuestales de egresos, mediante cédula con numero folio **T-42-01-12** por la cantidad de **\$30,000,000.00 (TREINTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**, que solicita la Dirección de Obras e Infraestructura Urbana Municipal, ampliando la partida 62201, Edificaciones no habitacionales en bienes propios, con la finalidad de realizar los trabajos de la primera etapa de edificación de la unidad deportiva del Cerro de las Abejas, el cual brindara un parque recreativo y deportivo a los ciudadanos aledaños a la colonia Fideicomiso el Florido, de la Delegación la Presa Este; se disminuye la partida 61501, Construcción de vías de comunicaciones en bienes de dominio público, dado que se cuenta con el recurso suficiente para dar continuidad con las actividades de obra complementaria y actividades referentes al material con concreto hidráulico, así mismo, las metas programadas del tercer y cuarto trimestre no se verán afectadas ya que solo se disminuirán los alcances de las obras programadas. -----

Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD** el siguiente punto de acuerdo. -----

PRIMERO.- Se aprueban Ampliaciones presupuestales según cédulas con número de folio **A-25-02-54** y **A-55-04-59** por la cantidad de **\$18,036,700.00 (DIECIOCHO MILLONES TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** y Disminución presupuestal mediante cédula con número de folio **D-55-04-55** por la cantidad de **\$36,700.00 (TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, correspondientes al Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2022, del H. XXIV Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, B.C. -----

SEGUNDO.- Se aprueba solicitud de Transferencia presupuestal, según cédula con número de folio **T-42-01-12** por la cantidad de **\$30,000,000.00 (TREINTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**, correspondiente al Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2022, del H. XXIV Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, B.C. -----

Se anexa al presente dictamen, copia de las cédulas de partidas presupuestales afectadas, para que en su parte relativa queden como insertadas a la letra del presente texto. -----

TERCERO. - De conformidad a lo previsto en el artículo 50 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, tórnese copia del acuerdo de Cabildo al H. Congreso del Estado de B.C., para su conocimiento y efectos de revisión de la Cuenta Pública. -----

A continuación, se le concede el uso de la voz a la Presidenta Municipal Monserrat Caballero Ramírez quien expone su razonamiento: Muchas gracias Regidores. Para nosotros es muy importante el desarrollo infraestructura de la zona este por eso vamos a determinar gracias a su voto vamos a determinar construir un parque en la zona este un parque que se va a construir en tres etapas si podemos en dos en dos pero es un parque que va ser un pulmón en la zona este en le cerro de las abejas específicamente y este esfuerzo lo hacemos gracias a ustedes porque estamos convencidos que las oportunidades en las comunidades son las que nos darán el paso a la seguridad y a la prevención de que nuestra juventud no caiga en garras de la delincuencia y esto se logra solo por medio del deporte, espacios verdes, las artes, etc., estamos convencidos que con este avance vamos a tener un nuevo pulman en la ciudad que tanta falta hace, muchísimas gracias por su esfuerzo y por invertir estos treinta millones de pesos en cosas que necesita la ciudad. Muchas gracias. -----

Continuando con el **punto 5.14** de la presente convocatoria, el Secretario de Gobierno Municipal concede el uso de la voz al Regidor Eligio Valencia López para dar lectura al Dictamen presentado por la Comisión de Planeación, Urbanismo, Desarrollo Metropolitano, Obras y Servicios Públicos, **Punto 5.14.- Dictamen XXIV-CPUDMOSP-05/2022**, relativo a la solicitud para que se elabore y someta a consulta pública el proyecto de Declaratoria de Usos y Destinos para Parque de conservación de ecosistemas riparios frágiles en el arroyo Alamar, Delegaciones Otay Centenario y La Presa de esta Ciudad. El cual se anexa como **apéndice número 26**, bajo los siguientes **Antecedentes:** -----

1).- En 1998 el XVI Ayuntamiento de Tijuana, Baja California a través del IMPLAN elaboró una propuesta de encauzamiento de ecohidrología para el Arroyo Alamar que proponía preservar las características del medio natural, conservar la flora y la fauna, y las funciones ambientales, ecológicas del arroyo, y el mantenimiento de servicios ambientales como el de recarga acuífera, importante para sostener el consumo de agua en las comunidades asentadas, dentro de la sección que comprendía 10.5 km de longitud, desde la localización de la central de camiones hasta el puente de la caseta de cobro Tijuana-Tecate. -----

2).- A partir de dicha propuesta se determinó la realización de diversos estudios y propuestas, tales como el “Proyecto de Rehabilitación del Alamar” elaborado por IMPLAN, que sentó las bases para el planteamiento de un parque lineal, así como estudios hidrológicos como el de “Hidrología de Avenidas del Arroyo Binacional Cottonwood-Alamar, California y Baja California” (2001) realizado por el Consorcio de Investigación y Política Ambiental del Suroeste; en 2003 el estudio titulado “Caracterización hidrogeológica del Arroyo Alamar, Tijuana, Baja California, México”; y “The Alamar River Corridor; an Urban River Park Oasis in Tijuana, Baja California, México” (2001) realizado por el Institute for Regional Studies of the Californias, para el análisis de áreas de importancia para la preservación y conservación del arroyo. Apoyado en estas bases, se realiza posteriormente, el proyecto denominado “Arquitectura Sustentable del Arroyo Alamar, Tijuana, Baja California, México” que propone un diseño conceptual para un parque lineal de 10 km de largo al margen del Arroyo, con el cual se buscaba por un lado, mitigar los riesgos de inundaciones, y por otro reducir los impactos ambientales generados al paisaje y al sistema ripario, y proteger los procesos de recarga acuífera del arroyo. -----

3).- En el año 2002 el gobierno municipal, publicó las Directrices Generales de Uso de Suelo para la Zona Circundante al Arroyo Alamar que apoyarían las necesidades de control y administración de usos del suelo dentro de la zona, en ausencia de un programa parcial de desarrollo aprobado. -----

4).- En Febrero 2004 se registraron fuertes precipitaciones pluviales que colocaron al

municipio de Tijuana, Baja California en estado de alerta, en relación las más de 250 familias residentes dentro del cauce del arroyo, que representaron un complejo escenario de coordinación interinstitucional con Protección Civil para su desalojo, para ello, la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) promovió un convenio con el Municipio de Tijuana, Baja California para otorgar la administración el cauce y zona federal del Arroyo Alamar para su custodia, conservación y mantenimiento en los tramos marcados en dicho documento; cabe señalar que posteriormente dicho convenio fue anulado y cedido al Gobierno del Estado para dar seguimiento a las obras de infraestructura vial y urbanas relacionadas con la zona; los avisos de demarcación de la zona federal en un tramo de 6 km del arroyo, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de Noviembre de 2002 y 27 de Diciembre de 2002. -----

5).- En Noviembre de 2005 tiene lugar un movimiento ciudadano conformado por los habitantes de varias colonias, ubicadas dentro del área del Arroyo Alamar, acompañados de representantes de la oficina de derechos humanos en Tijuana, señalando la existencia de graves problemas que afectan la salud de los pobladores, asociados estos con la situación de la contaminación ambiental del arroyo, refiriendo casos de lupus, anencefalia y padecimientos gastrointestinales. -----

6).- En el Otoño de 2007 se realizó el Plan Estratégico del Corredor Binacional Otay Mesa - Mesa de Otay, que fue aprobado por la Mesa Directiva de SANDAG y el Cabildo de la Ciudad de Tijuana, Baja California, en donde se identificaron varias estrategias en las áreas de transporte, desarrollo económico, vivienda y medio ambiente; dentro del rubro ambiental, se establecieron recomendaciones de acciones, para unir la "Visión Binacional de la Cuenca del Río Tijuana" y los programas Frontera 2012, para la creación de áreas de conservación, en particular en el Arroyo Alamar. -----

7).- También en el año 2007, el Instituto Municipal de Planeación hoy Instituto Metropolitano de Planeación (IMPLAN), se encargó de realizar el Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto de encauzamiento del arroyo y presentó ante la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional del proyecto denominado "Encauzamiento del Arroyo Alamar y Construcción de la Vialidad Vía Rápida Alamar del km. 0+000 (Inicio de canalización de la Segunda Etapa del Río Tijuana) al km. 10+205 (Puente Cañón del Padre, de la Autopista Tijuana-Tecate), misma que se autorizó en Junio del mismo año de manera condicionada por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, por un periodo de 24 meses, sin embargo para el mes de Noviembre de 2007, debido a que a nivel municipal no se habían liberado las partidas presupuestales se otorga la ampliación del plazo por el periodo de un año para la ejecución del proyecto en Marzo de 2008. -----

8).- En el año 2011 el entonces Instituto Municipal de Planeación, presentó ante la SEMARNAT el aviso de cambio de titularidad del resolutivo de impacto ambiental número S.G.P.A.-DGIRA.-DG.-5060/09 de fecha de 18 de Agosto del 2009. -----

9).- En Marzo de 2012 se firma un convenio de coordinación entre la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) y el Gobernador del Estado de Baja California, a fin de establecer los mecanismos para transferir al ejecutivo Estatal la custodia, conservación y mantenimiento de las zonas federales adyacentes a las corrientes lagos y lagunas de propiedad nacional en los tramos: el primero del km 0+000 al km. 6+000 delimitado por las coordenadas 32° 30' 50.97" N. 116° 57' 12.44" W y 32° 31' 44.13"N 116° 53' 57.52" W., y el segundo tramo del Km. 6+000 al Km 10+260 (puente del Cañón del Padre. carretera de cuota Tijuana-Tecate-Mexicali), delimitado por las coordenadas 32° 31' 44.13" N. 116° 53' 57.52" W y 32° 32' 31.95" N. 116° 51' 27.14" W., dando una superficie de 1'397,585.752 m² los polígonos adyacentes al tramo canalizado del Arroyo Alamar. -----

10).- En Junio de 2012, las organizaciones ambientalistas de la sociedad civil y dependencias de los tres órdenes de gobierno, realizaron reuniones de trabajo para tomar acuerdos respecto al enfoque Eco-hidrológico de la Tercera Etapa del Arroyo Alamar, para conseguir una obra que por un lado cumpliera la función de protección contra inundaciones

y por otra, asegurara la funcionalidad natural del ecosistema ribereño para su conservación. Las opiniones y propuestas emitidas por los diversos actores a lo largo del proceso realizado durante los trabajos de la Mesa Técnica del Arroyo Alamar (MTAA) constituyeron una base sólida de participación ciudadana en la definición del área de protección y restauración ambiental, resaltando el sentido de pertenencia que se ha generado por parte de los ciudadanos, y poniendo en perspectiva tanto la necesidad como la importancia de conservar espacios y ecosistemas. -----

11).- En 2016 la Asociación Civil Colectivo Chilpancingo Pro-Justicia Ambiental con apoyo de Environmental Health Coalition y otras organizaciones de la sociedad civil que formaron parte de la Mesa Técnica del Arroyo Alamar (MTAA), iniciaron gestiones para realizar los trabajos relacionados con la elaboración del estudio técnico justificativo, como primer paso para la gestión formal de la declaratoria del área reconocida en el arroyo para fines de conservación del bosque ripario. -----

12).- El 27 de Noviembre de 2019 la Asociación Civil Colectivo Salud y Justicia Ambiental A.C. (Antes colectivo Chilpancingo pro Justicia Ambiental) con apoyo de la Barra de Abogadas de Tijuana, realizó gestiones ante la nueva administración municipal y los Regidores de las Comisiones de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Salud; Planeación, Urbanismo, Obras y Servicios Públicos; Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria; Hacienda y Patrimonio Municipal; la de Participación Ciudadana y ante la nueva directiva del Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana (IMPLAN), para retomar los trabajos relativos a la Declaratoria de Destino para el Área de Conservación del Arroyo Alamar. -----

13).- Durante el año 2020 el Colectivo Salud y Justicia Ambiental, A. C., gestionó reuniones y recorridos de campo en la zona del arroyo con los Regidores, Director del IMPLAN y de la Dirección Municipal de Protección al Ambiente, haciendo énfasis en retomar los trabajos de la Declaratoria. En Octubre del 2020, se instaló por conducto del IMPLAN la mesa técnica de trabajo para la declaratoria a fin de promover su conclusión, aprobación y publicación conforme al procedimiento aplicable. -----

14).- Con fecha 23 de Junio del 2021 el Colectivo Salud y Justicia Ambiental A.C., ingresa escrito a la Secretaría de Desarrollo Territorial, Urbano y Ambiental, remitiendo copia al IMPLAN., oficio que es ingresado con número de folio 003737 a través del cual solicita el apoyo de la Secretaría para dar seguimiento a los puntos acordados durante la reunión celebrada el 20 de Abril del 2021 con la Presidenta Municipal, en donde se solicitó el borrador del proyecto de declaratoria, que se iniciara con el procedimiento establecido para que dicho proyecto fuera turnado al H. Cabildo de Tijuana, se emitiera la instrucción para su elaboración y finalmente, que turnara el documento para su revisión y aprobación por parte del H. Cabildo. -----

15).- Por oficio DG-0857-2021 de fecha 5 de Agosto de 2021, suscrito por el Arq. Rodolfo Argote Gutiérrez, entonces director del Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana, remite a la Consejería Jurídica Municipal del XXIII Ayuntamiento de Tijuana, el proyecto de Declaratoria de Usos y Destinos para Conservación de Ecosistemas Riparios Frágiles en el Arroyo Alamar, Delegación Centenario, para su análisis y validación en su caso, a efectos de someterlo a consideración del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. -----

16).- Por oficio CJM/DJC/4683/2021 de fecha 12 de Agosto de 2021, suscrito por el Lic. Eliseo Muro Ruiz, entonces Consejero Jurídico Municipal del XXIII Ayuntamiento de Tijuana y en respuesta al oficio descrito en el antecedente anterior, valida el proyecto de Declaratoria de Usos y Destinos para Conservación de Ecosistemas Riparios Frágiles en el Arroyo Alamar, Delegación Centenario, Municipio de Tijuana, Baja California, por encontrarse ajustado a derecho. -----

17).- Por oficio DG-0926-2021 de fecha 24 de Agosto del 2021 suscrito por el Arq. Rodolfo Argote Gutiérrez, entonces director general ejecutivo del Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana, remite a Secretaría de Desarrollo Territorial, Urbano y Ambiental, para su análisis y para someter a la consideración del H. Cabildo la aprobación para iniciar

los trabajos y posteriormente someter a consulta pública el proyecto de Declaratoria de Usos y Destinos para Conservación de Ecosistemas Riparios Frágiles en el Arroyo Alamar de la Delegación Centenario, de esta ciudad. -----

18).- Por oficio SDTUA-XXIII-1419-2021 de fecha 25 de Agosto del 2021, la Secretaría de Desarrollo Territorial, Urbano y Ambiental remite a Secretaría de Gobierno Municipal, el multicitado proyecto de Declaratoria a efecto de que sea sometido a la consideración H. Cabildo. -----

19).- Por oficio COM/IMPLAN/03/2022 de fecha del 08 de Abril de 2022, la Sindicatura Procuradora solicita al IMPLAN proporcionar el estado actual de los trabajos de elaboración del “Proyecto de Declaratoria de Usos y Destinos del Parque de Conservación de Ecosistemas Riparios Frágiles en el Arroyo Alamar, Delegación Centenario en el Municipio de Tijuana”. -----

20).- Mediante oficio DG-0389-2022 con fecha de despachado el 11 de Abril de 2022, suscrito por la Arq. Nora Elisa Márquez Carvajal, Directora del IMPLAN emite respuesta a la Sindicatura Procuradora, con el informe solicitado, acompañado de una ficha técnica con antecedentes y descripción del estado que guarda actualmente el proyecto de Declaratoria. -----

21).- Por oficio IN-CAB/591/2022 de fecha 21 de Abril de 2022, la Secretaría de Gobierno Municipal, turnó el expediente respectivo bajo el número XXIV-095/2022 a la Comisión de Planeación Urbanismo, Desarrollo Metropolitano, Obras y Servicios Públicos, para su análisis y emisión del dictamen correspondiente. -----

22).- El 9 de Mayo de 2022 las y los Regidores integrantes de la Comisión de Planeación, Urbanismo, Desarrollo Metropolitano, Obras y Servicios Públicos, celebraron sesión de trabajo con el objeto de proceder al análisis, estudio y revisión de la documentación recibida y una vez concluido acordaron la presentación de este dictamen bajo los siguientes: -----

Y TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE: -----

PRIMERO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su artículo 115 fracción II y V, incisos a, d, f y g, que los Ayuntamientos están facultados en los términos de la Ley Federales y Estatales, para aprobar disposiciones administrativas de observancia general; formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; otorgar permisos y licencias de construcción; participar en la creación y administración de zonas de reserva ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento de la materia; en tanto que el artículo 27, párrafo tercero, establece que “(...) se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población (...) y para evitar la destrucción de los elementos naturales y evitar los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad”. -----

SEGUNDO.- Que la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, establece en su artículo 6 que en los términos de lo dispuesto por el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se considera de interés público y de beneficio social los actos públicos tendentes a establecer provisiones, reservas, usos y destinos de áreas y predios de los centros de población contenida en los planes y programas de desarrollo urbano y en la fracción X del artículo 6 de la Ley en cita, señala que son de utilidad pública, la delimitación de zonas de riesgo y el establecimiento de polígonos de protección, amortiguamiento y salvaguarda para garantizar la seguridad de las personas y de las instalaciones estratégicas de seguridad nacional. -----

Que la misma Ley en su artículo 11 fracción II establece que corresponde a los municipios, regular, controlar y vigilar las reservas, usos del suelo y destinos de áreas y predios, así como las zonas de alto riesgo en los centros de población que se encuentren dentro del municipio. y define como “Conservación” a la acción tendente a preservar las zonas con

valores históricos y culturales, así como proteger y mantener el equilibrio ecológico en las zonas de servicios ambientales"; estableciendo que la conservación, fundación, mejoramiento, consolidación y crecimiento de los centros de población son causas de utilidad pública para cumplir con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, el ejercicio del derecho de propiedad, de posesión o cualquier otro derivado de la tenencia de bienes inmuebles ubicados en dichos centros, se sujetarán a las provisiones, reservas, usos y destinos que determinen las autoridades competentes, en los planes o programas de desarrollo urbano aplicables. Las tierras agrícolas, pecuarias y forestales, así como las destinadas a la preservación ecológica, deberán utilizarse preferentemente en dichas actividades o fines. - - - - -

Así también determina que, conforme al sistema de planeación democrática del desarrollo nacional previsto en el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, conformarán los órganos auxiliares de participación ciudadana, para impulsar la participación ciudadana de las organizaciones sociales en el seguimiento, operación y evaluación de las políticas públicas. Las políticas públicas tendrán como finalidad eliminar las inequidades y desigualdades, promoviendo la realización de los derechos humanos de todas las personas y grupos de población, mediante programas integrales que faciliten el acceso pleno de éstos al disfrute de dichos derechos humanos; para ello, las políticas públicas tendrán como guía para su diseño, el contexto internacional de los derechos humanos, los principios de derechos humanos señalados en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y las Constituciones Estatales. De acuerdo con esta Ley, los municipios promoverán la participación ciudadana en todas las etapas del proceso de ordenamiento territorial, la planeación del desarrollo urbano y desarrollo metropolitano, debiendo promover la participación social y ciudadana, en: "La protección del patrimonio natural y cultural de los centros de población"; " La preservación del ambiente en los centros de población"; "La prevención, control y atención de riesgos y contingencias ambientales y urbanas en los centros de población", y " La participación en los procesos de los observatorios ciudadanos". - - - - -

TERCERO.- Que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, norma la planeación del territorio, en su Capítulo I en materia de Áreas Naturales Protegidas, señala en su artículo 45 que el establecimiento de áreas naturales protegidas, tiene por objeto: I.- Preservar los ambientes naturales representativos de las diferentes regiones biogeográficas y ecológicas y de los ecosistemas más frágiles, así como sus funciones, para asegurar el equilibrio y la continuidad de los procesos evolutivos y ecológicos; II.- Salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres de las que depende la continuidad evolutiva; así como asegurar la preservación y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad del territorio nacional, en particular preservar las especies que están en peligro de extinción, las amenazadas, las endémicas, las raras y las que se encuentran sujetas a protección especial; III.- Asegurar la preservación y el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, sus elementos, y sus funciones; IV.- Proporcionar un campo propicio para la investigación científica y el estudio de los ecosistemas y su equilibrio; V.- Generar, rescatar y divulgar conocimientos, prácticas y tecnologías, tradicionales o nuevas que permitan la preservación y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad del territorio nacional; VI.- Proteger poblados, vías de comunicación, instalaciones industriales y aprovechamientos agrícolas, mediante zonas forestales en montañas donde se originen torrentes; el ciclo hidrológico en cuencas, así como las demás que tiendan a la protección de elementos circundantes con los que se relacione ecológicamente el área; y VII.- Proteger los entornos naturales de zonas, monumentos y vestigios arqueológicos, históricos y artísticos, así como zonas turísticas, y

otras áreas de importancia para la recreación, la cultura e identidad nacionales y de los pueblos indígenas. -----

Así también, en su artículo 8 del mismo instrumento legal dispone que corresponde a los Municipios, entre otras facultades: la formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal; la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia y la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o a los Estados, y la creación y administración de zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas previstas por la legislación local. - - - -

CUARTO.- Que la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su reglamento establece que corresponde a los Municipios, entre otras atribuciones: diseñar, formular y aplicar, en concordancia con la política nacional y estatal, la política forestal del municipio, desarrollar y apoyar viveros y programas de producción de plantas, y promover la participación de organismos públicos, privados y no gubernamentales en proyectos de apoyo directo al desarrollo forestal sustentable. El artículo 32, establece que son criterios obligatorios de política forestal de carácter ambiental y silvícola: La conservación prioritaria de las especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial. -----

QUINTO.- Que la Constitución Política del Estado de Baja California en sus artículos 82, Apartado A, fracciones VIII, IX y XI, 83, fracciones I, VI y VIII dispone que para el mejor desempeño de las facultades que le son propias, los ayuntamientos tendrán a su cargo las atribuciones de regular, autorizar, controlar y vigilar el uso de suelo en sus competencias territoriales; regular, autorizar y vigilar las construcciones, instalaciones y acciones de urbanización que se realicen dentro de sus competencias territoriales; formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano; y garantizar la sustentabilidad del desarrollo de su territorio, creando las condiciones para la adecuada prestación de los servicios sociales a su cargo y alentando la coordinación y concertación de acciones con el gobierno federal y estatal, así como la participación social, a fin de garantizar los derechos humanos y elevar la calidad de vida de las personas. -----

SEXTO.- Que la Ley de Prevención, Mitigación y Adaptación del Cambio Climático para el Estado de Baja California, señala que para hacer frente al cambio climático, se debe poner énfasis en la conservación de espacios cuya naturaleza determine capacidad restringida de uso, o no aptas para desarrollo. Por su parte el artículo 18, fracción II, establece como facultades de los municipios “Promover y realizar acciones e inversiones para la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, atendiendo a los mapas de riesgo y a las directrices en materia de prevención, adaptación y mitigación del cambio climático.” -----

SÉPTIMO.- Que la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, define los principios mediante los cuales se habrá de formular, conducir y evaluar la política ambiental en el Estado, así como los instrumentos y los procedimientos para su aplicación, apoyándose en la solidaridad colectiva. Asimismo, los municipios, durante el proceso de planeación del desarrollo urbano para la ampliación de los centros de población, deberán identificar las zonas que por las características de sus ecosistemas, sean susceptibles de declararse como áreas naturales protegidas de competencia municipal, conforme lo establezca el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Tijuana. El artículo 73, considera áreas naturales protegidas de competencia municipal, las zonas de preservación ecológica de los centros de población que hayan sido declarados como tales por los Ayuntamientos. -----

OCTAVO.- Que la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California, en los artículos 1, 4, 11 y del 117 al 122, establece el procedimiento para emitir Declaratorias para la conservación y destino de predios en zonas urbanas que lo ameriten por su ubicación, extensión, calidad o por la influencia que en el desarrollo urbano y económico de una región

ejerzan, propiciando el mejoramiento de los centros de población y el beneficio colectivo, mediante las obras de infraestructura y equipamiento necesarios para coadyuvar en el desarrollo sostenido. Restringiendo la urbanización en estos espacios, autorizando solo aquellas edificaciones y obras que aseguren los servicios de beneficio social de carácter colectivo y de uso común. -----

Este mismo instrumento, establece en su artículo 3 que: “La ordenación y regulación de los asentamientos humanos en el Estado tenderá a mejorar las condiciones de vida de la población urbana y rural mediante (...) XIII. La prevención, control y atención de riesgos y contingencias ambientales y urbanas en los centros de población. El artículo 148, señala: “Toda acción de urbanización se sujetará a las disposiciones de esta Ley y sus Reglamentos, a los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y a las declaratorias de usos, destinos y reservas correspondientes, para garantizar su adecuada integración al contexto urbano donde se realice”. -----

El artículo 51 dispone que “para elaborar y aprobar el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, se seguirá el procedimiento siguiente: -----

I. El Ayuntamiento en sesión de Cabildo ordenará que se elabore el Plan, o bien, acordará proceder a la revisión del Plan vigente y a su modificación en su caso; - - -

II. El Ayuntamiento en los términos de la Ley de Planeación del Estado de Baja California convocará y coordinará las consultas, a fin de promover la participación de los distintos grupos que integran la comunidad, que serán cuando menos los indicados en las fracciones II a VIII del Artículo 22 de esta Ley; -----

III. Formulado el proyecto de Plan, será presentado al Ayuntamiento en sesión de Cabildo donde, en su caso, se acordará someterlo a consulta pública, publicando el anteproyecto en los estrados de la Presidencia Municipal y facilitando copias de su versión abreviada a las personas, instituciones y asociaciones de todos los sectores que lo requieran, mismos que dispondrán de treinta días contados a partir de la fecha en que se publique, para formular por escrito las observaciones, comentarios y proposiciones concretas que consideren oportunas, dirigidos a los órganos auxiliares contemplados en la Ley de Planeación del Estado de Baja California. - - - -

IV. Con fundamento en el Acuerdo de Cabildo que apruebe el proyecto de Plan, el Presidente Municipal lo remitirá al Ejecutivo del Estado a través de la Comisión Coordinadora de Desarrollo Urbano, para que se formulen los comentarios y recomendaciones que se consideren oportunos, en relación con la congruencia del proyecto con los Planes y Programas vigentes a nivel estatal y regional, y en general, respecto de las acciones previstas en que tenga participación el Gobierno del Estado y la Federación. La Comisión Coordinadora de Desarrollo Urbano dispondrá de un término de treinta días hábiles a partir de la fecha en que oficialmente reciba un proyecto de Plan Municipal de Desarrollo Urbano para formular sus comentarios, de no hacerlo se entenderá que está de acuerdo con el mismo; -----

V. Cumplidas las consultas a que se refieren las dos fracciones anteriores, se procederá a revisar el proyecto para considerar las opiniones recibidas. El Proyecto ya ajustado se someterá a dictamen de las Comisiones del Ayuntamiento relacionadas con la planeación, infraestructura y servicios públicos en los centros de población y su reglamentación. - - - -

VI. Una vez que se dictamine el proyecto del Plan, será presentado en sesión de Cabildo para su aprobación formal. Una vez aprobado por el Ayuntamiento, el Plan será remitido por el Presidente Municipal al Gobernador del Estado para su publicación y registro. La documentación que se remitirá al Ejecutivo Estatal, contendrá: -----

a) El Plan Municipal de Desarrollo Urbano; -----

b) La versión abreviada del mismo; -----

c) La documentación que acredite la celebración de las instancias de consulta popular; y, -----

d) Las recomendaciones y comentarios que haya formulado la Comisión Coordinadora de Desarrollo Urbano del Estado conforme a la fracción IV de este artículo, o bien, la

urbanos, siendo el suelo de conservación el uso predominante con la mayor cobertura ocupada 35%, seguido del uso habitacional con 30.6%; el derecho de vía con el 16.8%; uso especial 6.3%; uso industrial 5.3%; comercio y servicios 3.4%; Preservación cauce natural 1.5% y el equipamiento urbano con el 1.2% del total de la superficie del área de influencia. -----

En concordancia con el multicitado PDUCP-T los requerimientos y necesidades que se definen en los sectores urbanos, en particular aquellos que se refieren a los déficits de espacios verdes y recreativos para la población presentan las siguientes condiciones: 1). Que en términos de equipamiento recreativos de parques, los sectores que integran el área de influencia del polígono de la declaratoria señalados con anterioridad, presentan una población al 2020 de 159,950 Habitantes, y que el déficit que se tiene señalado al 2018 en la ciudad de Tijuana es de 8.8 m² por habitante en tanto que el índice per cápita de superficie de parques es de solo 1.16 m² de superficie por habitante. En la zona de análisis, la superficie de parques públicos es de tan solo 14,872 m² los que representa un indicador de 0.09 m² por habitante dentro del radio de influencia establecido de 2.5 km, con un déficit estimado de parques de 9.90 m² de superficie de parques por habitante. -----

DÉCIMO SEGUNDO.- Que el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Tijuana, publicado en el periódico oficial del Estado de Baja California con fecha 11 de Octubre de 2019 determina las políticas ambientales, los lineamientos ecológicos, los criterios de regulación ecológica y las estrategias ecológicas para cada UGA, que en el caso identifica la Unidad Ambiental 151 la cual establece uso de suelo urbano-habitacional con la aplicación de los lineamientos ecológicos L1. Conservar la integridad del suelo, L2. Prevenir la contaminación del aire y controlar la degradación de su calidad, L3. Inducir y fomentar el uso racional del agua y la prevención de su contaminación L4. Conservar y proteger las funciones y servicios ambientales aportados por los ecosistemas presentes en el territorio del municipio de Tijuana, L5. Compatibilizar el desarrollo de las actividades para minimizar conflictos y contingencias socios ambientales, L7. Proteger y preservar la calidad de la imagen y paisaje urbano y rural, y L8. Inducir mejoras en la calidad de vida y condiciones de seguridad de la población frente a condiciones de riesgos naturales y antrópicos. -----

DÉCIMO TERCERO.- Que la Comisión de Planeación, Urbanismo, Desarrollo Metropolitano, Obras y Servicios Públicos de este Ayuntamiento de Tijuana, de conformidad con las fracciones I y III del artículo 93 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, tiene como atribuciones, dictaminar respecto de los proyectos de reglamentos y disposiciones normativas de observancia general en materia de planeación del desarrollo integral del Municipio, desarrollo urbano, obras y servicios públicos y proponer al Cabildo los mecanismos e instrumentos que resulten necesarios para eficientizar los programas de desarrollo urbano que implemente el Gobierno Municipal. -----

DÉCIMO CUARTO.- Que la administración y manejo de los espacios de conservación requiere establecer mecanismos de participación social que coadyuven a mejorar dichos espacios, utilizarlos para el fin planteado, apoyar en la gestión de recursos disponibles para su manejo y mantenimiento para que se logre materializar la aplicación de la declaratoria correspondiente, y que por ello la integración de figuras y modelos de manejo deben considerar la participación de instancias de gobierno, pero también organismos representantes de la sociedad civil que propugnan por la vigilancia de los objetivos planteados en la declaratoria. -----

DÉCIMO QUINTO.- Que uno de los mayores riesgos ambientales actuales del municipio consiste en la desestructuración territorial debido fundamentalmente a las transformaciones urbanísticas e infraestructurales, y la pérdida directa de hábitats, que pueden provocar el aislamiento ecológico de los ecosistemas y evitar el adecuado flujo genético entre poblaciones; por lo cual el mantenimiento de una adecuada trama de corredores ambientales locales es absolutamente imprescindible. La designación de

declaratorias de destino para la conservación de áreas naturales, permite ordenar actividades y limitar usos, reconociendo el valor de los elementos interconectados y el impacto que estos tienen en otras áreas y recursos de interés general para la población, como son las cuencas y/o microcuencas, los procesos de infiltración de agua, el control de sedimentos y gradientes térmicos locales, por lo que se consideran instrumentos de utilidad pública y social. -----

DÉCIMO SEXTO.- Que la designación de declaratorias de destino para la conservación de áreas naturales, permite ordenar las actividades y usos limitados, reconociendo el valor de los elementos interconectados que tienen impacto en otras áreas y recursos de interés general para la población, como son las cuencas y/o microcuencas, los procesos de infiltración de agua, el control de sedimentos y gradientes térmicos locales, por lo que se consideran instrumentos de utilidad pública y social, conforme a los siguientes -----

----- **FUNDAMENTOS LEGALES** -----

Constituyen los fundamentos del presente Dictamen los artículos 27 párrafo tercero, 115, fracción V, incisos a), d), f) y g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3 fracción VIII, 4, 5, 6 párrafo segundo fracción X, 7, 11 fracciones I, II, III, XI, XIX, XX, XXII y XXIV, 19, 47, 48, 51, 55, 92 y 93 de la Ley General de Asentamiento Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; artículos 13 fracciones I, XI, XIV y 32 fracción XI Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; artículos 76, 77, 82 apartado A fracciones I, VIII, IX, XI y 83 fracciones I, IV, VI y VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 12 y 18 de Ley de Prevención, Mitigación y Adaptación del Cambio Climático para el Estado de Baja California; artículos 1 fracción III y 73 de Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California; 1, 2 fracciones III y VI, 3 al 7, 10 fracciones VI, VII, IX, 11 fracciones I, II, III, V, VII, VIII, XIX, XX, XXI, 14, 20, 22 al 29, 51, 117 al 122, 126 último párrafo y 148 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California; 2, 3 párrafo segundo de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; el Programa de Ordenamiento Ecológico de Baja California: el Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población Tijuana, Baja California, (PDU/CPT 2010-2030) el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Tijuana y demás relativos aplicables. -----

Que términos de los artículos 5 fracción IV, 9 fracciones I, II, IV de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; 83, 86, 90 fracción III, 93, 110 al 116 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, son atribuciones de las y los Regidores el dictaminar sobre todos aquellos asuntos que les sean turnados y del ramo de su competencia. -----

Que en razón de lo anterior, agotados los puntos y toda vez que nuestra Legislación prevé que este tipo de eventos, las y los Regidores integrantes de la Comisión de Planeación, Urbanismo, Desarrollo Metropolitano, Obras y Servicios Públicos, someten a la consideración de este H. Cabildo para su discusión y aprobación, debidamente fundado. - Por lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD**, el siguiente punto de acuerdo. -----

PRIMERO.- Se instruye al Ejecutivo Municipal para que por su conducto gire instrucciones al Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana (IMPLAN) en lo que por materia le corresponda y dentro de las facultades que la Ley le confiera, para que elabore el proyecto de Declaratoria de Usos y Destinos para Parque de Conservación de Ecosistemas Riparios Frágiles en el Arroyo Alamar, Delegaciones Otay Centenario y La Presa de esta ciudad, misma que deberá de apegarse a los términos de lo dispuesto por la Ley General de Asentamiento Humanos y la Ley del Desarrollo Urbano del Estado de Baja California. -----

SEGUNDO.- Instrúyase al Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana, para que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 51, fracción II, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California, lleve a cabo la consulta del proyecto de Declaratoria de Usos y Destinos para Parque de Conservación de Ecosistemas Riparios Frágiles en el Arroyo

Alamar, promoviendo la participación de los distintos grupos que integran nuestra comunidad, considerando cuando menos a los señalados en el artículo 22 fracciones II a la VIII de la precitada Ley. -----

TERCERO.- Formulado el proyecto de Declaratoria que se precisa en los puntos de acuerdo Primero y Segundo, se instruye a la Secretaría de Gobierno Municipal, para que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 51, fracción III, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California, se someta a consulta pública el proyecto de Declaratoria de Usos y Destinos para Parque de Conservación de Ecosistemas Riparios Frágiles en el Arroyo Alamar, Delegaciones Otay Centenario y la Presa. -----

CUARTO.- El proyecto de Declaratoria y sus anexos estarán a disposición del público por un periodo de treinta días a partir de su publicación en los estrados de esta Municipalidad, para que se formulen por escrito las observaciones, comentarios y proposiciones concretas que consideren oportunas, dirigiendo sus comentarios u observaciones al Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana. -----

QUINTO.- Una vez agotado el plazo de la consulta de la multicitada Declaratoria, remítase al H. Cabildo para su aprobación, en su caso y su posterior envío a la Comisión Coordinadora de Desarrollo Urbano del Estado, para la formulación de los comentarios y recomendaciones que se consideren oportunos, en relación con la congruencia del proyecto con los Planes y Programas vigentes a nivel estatal y regional, y en general, respecto de las acciones previstas en que tenga participación el Gobierno del Estado y la Federación. -----

SEXTO.- Se instruye a la Secretaría de Gobierno Municipal para que, una vez resuelta la consulta referida en el punto anterior del presente Dictamen por parte de la Comisión Coordinadora de Desarrollo Urbano del Estado, sean remitidas las opiniones recibidas al Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana a efecto de que se consideren y, en su caso, se proceda a la revisión y ajuste del proyecto de Declaratoria, en cumplimiento al numeral 51, fracción V, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California. ---

SÉTIMO.- De igual forma, se instruye a la Secretaría de Gobierno Municipal a efecto de que, una vez ajustado el proyecto en los términos del punto anterior o transcurrido el término de treinta días hábiles a partir de la fecha en que oficialmente se reciba el proyecto de Declaratoria por parte de la Comisión Coordinadora de Desarrollo Urbano del Estado, señalado en la fracción IV del multicitado artículo 51, se someta el expediente respectivo para dictamen de la Comisión de Planeación, Urbanismo, Desarrollo Metropolitano, Obras y Servicios Públicos del Ayuntamiento para su seguimiento. -----

----- **TRANSITORIOS** -----

UNICO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y/o Gaceta Municipal, órgano oficial de difusión del H. Ayuntamiento de Tijuana. -----

Se le concede el uso de la voz a la Regidora Marisol Hernández Sotelo, quien razona su voto: Buenas tardes, quiero agradecer lo que se acaba de aprobar esta consulta que es un poso mas a la declaratoria del parque de conservación al alamar y aquí también a la directora general María Magdalena Cerda del colectivo salud y justicia ambiental que a través del sector de medio ambiente no han dejado de darle seguimiento y quiero que sepa que el cabildo de Tijuana está respondiendo y estamos a un paso de que se haga la declaratoria. Gracias es cuánto. -----

En el desahogo del **punto 6** del orden día relativo a la **clausura de la Sesión**. Habiéndose desahogado todos y cada uno de los puntos del Orden del Día, la Presidenta Municipal Ciudadana Monserrat Caballero Ramírez, declara formalmente clausurada la Sesión Extraordinaria de Cabildo, siendo las diecisiete horas con cinco minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil veintidós. DOY FE. -----